



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 184

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA

Sesión celebrada el miércoles, 28 de octubre de 1987

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (final) (número de expediente 121/000027).
 - Proposición no de Ley de modificación de la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión para la disolución de la Sociedad Estatal RCE, S. A., y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas (número de expediente 161/000041).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (Continuación)

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

Artículo 29 Vamos a continuar en la Comisión con competencia legislativa plena con el estudio del dictamen del proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Como recordarán SS. SS., estábamos en el artículo 29, capítulo II, título IV. Procedemos, por tanto, al debate de este artículo, que forma un bloque separado de discusión. Para la defensa de las enmiendas 11 y 12 tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La enmienda número 11 es de adición en coherencia con una enmienda posterior a la disposición transitoria segunda, en la cual se propone que en el ámbito de actuación del Tribunal de Cuentas se incluyan también las cajas de ahorro, cuando las mismas tienen mayoría de participación pública o sean cajas de ahorro promovidas fundamentalmente desde las instituciones públicas. En coherencia con esa enmienda a la disposición transitoria segunda, se propone que en el artículo 29, número 1, se añada: «... Las Comunidades Autónomas con al menos la extensión objetiva y subjetiva a que se refiere la presente Ley...», refiriéndose al incremento de la extensión del ámbito del Tribunal de Cuentas que se propone en la enmienda a la disposición transitoria segunda.

La enmienda número 12 propone que, siempre que el Tribunal de Cuentas ejerza la función fiscalizadora en el ámbito de las comunidades autónomas, los resultados de dicha función deberán ser puestos en conocimiento de las asambleas autónomas, por entrar en el ámbito de sus competencias. Esta enmienda, además de parecernos lógica, entendemos que cobra todavía más sentido porque existen aún comunidades autónomas, como por ejemplo la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no tienen un Tribunal de Cuentas propio, no existe hoy ninguna institución similar a dicho Tribunal que ejerza la función fiscalizadora que, a nuestro juicio, resulta conveniente ejercer. Este es el sentido de esta segunda enmienda que nosotros presentamos al artículo 29 en su número 5.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 194, por la Agrupación del PDP... **(Pausa.)** No se encuentra nadie presente.

El señor **LAPUERTA QUINTERO**: Han solicitado que se someta a votación directamente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco... **(Pausa.)** No hay ningún representante de este Grupo.

Para la defensa de las enmiendas 170 y 171, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: En cuanto a la enmienda número 170, después del trabajo que realizó la Ponencia y la aceptación de determinadas enmiendas en ese trámite concreto, nuestro Grupo entiende que su espíritu básico está satisfactoriamente recogido en el nue-

vo redactado del artículo 29 número 1 y, por tanto, la retiramos.

En cuanto a la enmienda 171, que se refiere a la modificación del redactado del número 3 del artículo 29, que no ha sufrido transformación en la elaboración del informe de la Ponencia y se mantiene tal cual estaba en el texto del proyecto de ley, nuestro Grupo entiende que la casuística que aquí se enumera en cuanto a información que los órganos de control externo de las comunidades autónomas hayan de dar en cualquier momento al Tribunal de Cuentas es, aparte de prolija y excesiva, desconocedora de una realidad que está reconocida en la propia Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, porque los órganos de control externo de las comunidades autónomas también tienen una realidad sustantiva, están reconocidos institucionalmente, no ya por la legislación correspondiente de cada comunidad autónoma sino por la propia Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que así lo establece bien claramente en sus artículos 1.º y 2.º Por tanto, si se trata concretamente de la relación entre dos instituciones —valga la palabra—, es decir el Tribunal de Cuentas y el órgano de control externo correspondiente de una comunidad autónoma, ha de establecerse y, además, siguiendo la filosofía de lo ya aprobado en el número 1, la coordinación, que es lo que pretende este capítulo II, para que se aproveche todo el trabajo realizado, se eviten duplicidades y no se produzcan interferencias innecesarias. Esto es lo que pretende la enmienda que presenta mi Grupo con el redactado propuesto. Es decir, cuando una sindicatura, un órgano de control externo concluya su trabajo y elabore su informe, que remite a la correspondiente Cámara legislativa, ese informe automáticamente es remitido al Tribunal de Cuentas, que evidentemente puede pedir todas aquellas ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias, pero sobre la base de un trabajo ya elaborado, de un informe completo realizado y que ya tiene un determinado valor de conclusión por parte del órgano correspondiente de la comunidad autónoma porque se remite a la correspondiente Cámara legislativa. En este deseo de delimitar competencias en beneficio del buen funcionamiento de todos los órganos, el Tribunal de Cuentas y los restantes órganos de control externo de las comunidades autónomas, mi Grupo plantea esta enmienda al número 3 del artículo 29.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda 264 tiene la palabra el señor Jordano, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: En la misma línea en que se ha manifestado el representante de Minoría Catalana, entendemos que en la redacción definitiva que se ha dado por la Ponencia al que hoy es número 1 del artículo 29 —en la formulación de nuestra enmienda hacíamos constar que era al número 2 del artículo 29— el concepto «evitación de duplicidad» era erróneo, no tiene relación alguna con la forma en que legalmente están configurados los órganos de control de las comunidades autónomas, ya que al gozar éstos de independencia de crite-

rio puede darse una duplicidad de trabajo entre el Tribunal y el órgano de control externo de la comunidad, e incluso llegarse a conclusiones diferentes por esa independencia de criterios. Consideramos que con la forma en que se configura nuestra enmienda, en el mismo sentido que la enmienda del Grupo Minoría Catalana, quedaría la ley más respetuosa con el ámbito de actuación de estos órganos de control de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Muy brevemente, voy a intentar seguir el mismo orden de intervención de los compañeros de Cámara propeinantes.

En relación con la intervención del señor Larrínaga, si mal no recuerdo se refería a las enmiendas 11 y 12. La número 11 trae su causa de la por él anunciada enmienda, que figura en otra parte, a alguna disposición adicional en relación con la inclusión de las cajas de ahorro en el ámbito de fiscalización del Tribunal de Cuentas, idea con la que discrepamos en virtud de lo previsto sobre el ámbito de actuación del Tribunal en su dimensión fiscalizadora y, por supuesto también, de enjuiciamiento en la Ley orgánica. Existiendo esta discrepancia en origen, es lógico que se extienda a la enmienda 11, que no es sino derivada de la inclusión de las cajas de ahorro en el ámbito de actuación fiscalizadora del Tribunal.

En cuanto a la enmienda 12, defendida por el señor Larrínaga, nos encontramos con que lo que él propone es que el resultado de las funciones fiscalizadoras que haya realizado el Tribunal de Cuentas, respecto a cualquiera de los entes pertenecientes al sector público de una comunidad autónoma, se comunique a la correspondiente asamblea legislativa de la comunidad autónoma. Consideramos que esta enmienda es correcta en cuanto a la pretensión, pero innecesaria en cuanto a su inserción en la ley, porque de hacerse tal inserción se duplicaría lo ya establecido en el artículo 44.2 del proyecto de ley, que cuando regula la formalización de los resultados de la acción fiscalizadora finaliza diciendo que, en su caso —me refiero al informe de la Ponencia, no al texto inicial del proyecto de ley—, se dará traslado a la asamblea legislativa de la comunidad autónoma correspondiente. Por tanto, señor Larrínaga, absoluta coincidencia en cuanto a la pretensión, absoluta discrepancia en cuanto a la inserción técnica del vehículo para lograr la pretensión en el precepto que S. S. propone, puesto que, repito, está resuelto en el 44.2, anticipándole que es pretensión de mi Grupo mejorarlo, pero en absoluto cuestionar esa remisión que en él se predica a la asamblea legislativa de la comunidad autónoma.

No sé qué tengo que hacer, señor Presidente, respecto de la enmienda 194, del PDP, de la que se ha dicho se someta a votación. Supongo que simplemente habrá que votar en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que S. S. estime más oportuno.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En ese caso, señor Presidente, anuncio que votaremos en contra de la misma.

En relación con la enmienda 4, del PNV, he observado, señor Presidente, que por las razones que sean estamos en análogo caso que con la anterior, pero por S. S. —o tal vez a causa de mis oídos— no se ha hecho referencia a dos enmiendas del PNV que son las números 3 y 5. En este sentido, señor Presidente, como figuran en la lista de enmiendas voy a referirme a ellas. La 3 propone la sustitución de la expresión «órganos de control económico presupuestario externo de las Comunidades Autónomas» por «órganos de control externo de las Comunidades Autónomas». Esta enmienda la apoyaremos con nuestro voto en lo relativo a la denominación o rúbrica del capítulo II del proyecto. Es decir, en el capítulo II, que gira bajo la rúbrica de las relaciones del Tribunal de Cuentas con los órganos de control económico presupuestario externo de la Comunidad Autónoma, apoyaremos la enmienda 3 respecto de la rúbrica.

Respecto a la enmienda 5, no reivindicada a efectos de debate por S. S. —no sé si por error mío o por qué—, anticipamos que, si bien en el número 1 del artículo 29 del informe de la Ponencia se dice, como resultado de los trabajos de la misma, que los órganos de control externo de las comunidades autónomas tenderán a coordinar su actividad con la del Tribunal de Cuentas, etcétera, es pretensión de mi Grupo votar en contra de la enmienda 5, del PNV, viva todavía, que proponía justamente sustituir el texto inicial que decía «coordinarán» por el texto que figura en el informe de la Ponencia, puesto que en Ponencia se informó a favor de «tenderán a coordinar». Dicho en otros términos, anunciamos votación en contra de la enmienda 5, que significa sustituir en el informe de la Ponencia «tenderán a coordinar» por «coordinarán», ya que lo volitivo en materia política parece que no tiene mucho sentido y las cosas han de dejarse suficientemente claras, que no suficientemente antagónicas.

En cuanto a la enmienda 171, de Minoría Catalana, que ha defendido el señor Cuatrecasas, habida cuenta —si mal no he entendido— de que entiende satisfecha su pretensión respecto de la enmienda 170 con el informe de la Ponencia y con el texto que hasta ahora llevamos aprobado, he de decir al señor Cuatrecasas que el tema está asimismo resuelto en otro precepto de la ley. Me refiero concretamente al artículo 30.2, en que al regularse la colaboración con el Tribunal de Cuentas de particulares y Administraciones Públicas en general, así como personas jurídicas, se establece específicamente el vehículo de los presidentes de las comunidades autónomas en cuanto a la colaboración de las mismas con el Tribunal de Cuentas o de las correspondientes asambleas, de tal suerte que venga a establecerse un mecanismo de puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de los productos —valga la expresión en sentido no peyorativo— de la acción fiscalizadora realizada por los órganos de control externo de las comunidades autónomas, por lo que el tema queda resuelto. Me parece que con esto, de momento al menos, bastaría para decir que no es que no estemos de acuerdo con la idea, que obviamente hay que estar de acuerdo, sino que

no parece necesaria, habida cuenta de la existencia del precepto citado, que debatiremos en ulterior trámite.

La enmienda 264, del Grupo Popular, pretende establecer una sustitución parcial del actual número 1 del artículo 29 del informe de la Ponencia, en su día número 2 del proyecto de ley. Dice el informe de la Ponencia que lo que se pretende es evitar la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras entre el Tribunal de Cuentas, por una parte, y los órganos de control externo de las comunidades autónomas, por otra. Consideramos que justamente la enmienda de Coalición Popular, que según la intervención que el señor Jordano nos ha hecho parece lograr la colaboración, en nuestra opinión lo que fomenta es la tensión. Y en alguna medida cabría decir algo análogo de la enmienda 170, de Minoría Catalana, aunque entiendo que la fórmula propuesta por Minoría Catalana está mucho más próxima a la posición que nosotros defendemos que la discrepante de Coalición Popular, porque el texto que nosotros proponemos es mucho más respetuoso con las competencias tanto del Tribunal de Cuentas como de las comunidades autónomas. ¿Qué es la posible utilización de la actividad fiscalizadora externa de los órganos de control externo de las comunidades autónomas en los fines institucionales asignados al Tribunal? ¿Qué es la posible utilización? También la posible no utilización, digámoslo, ya que posible es lo positivo y lo negativo. ¿Queremos abrir contenciosos en cada supuesto concreto en un tema de la mayor densidad política o qué es lo que queremos? ¿Proclamar el principio de evitación de duplicidad que parte del respeto de las competencias que cada órgano de control externo tiene y que proclama en positivo una voluntad de evitar esa duplicidad, pero no en volitivo ni en ideal posible utilización? Y no se entiendan los gestos que he hecho con la mano y la expresión como un menosprecio hacia la sin duda buena intención de Coalición Popular, frustrada en cuanto al texto.

Yo creo, señor Jordano, que existe una frustración entre la pretensión de su Grupo y el texto de la enmienda. Por ello, señor Presidente, me parece que para no dilatar más el debate, al menos de momento, anunciamos nuestro voto en contra de la enmienda 264, de Coalición Popular. (El señor Aparicio Pérez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué efectos pide la palabra, señor Aparicio?

El señor **APARICIO PEREZ**: Para una mera cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra su señoría.

El señor **APARICIO PEREZ**: Entiendo que el no debate en este momento de las enmiendas 3 y 5, del Grupo Vasco, así como de la 97, de nuestro Grupo, la 240, de la Agrupación de Izquierda Unida, y la 263, de Coalición Popular, obedece a la inclusión de estas enmiendas, o al menos del espíritu sustancial de las mismas, en la nueva redacción del informe de la Ponencia. En consecuencia, si se va a proceder a una modificación de estas inclusiones,

deseo conocer la posibilidad que tenemos de defender, si se viese sustancialmente alterado el texto, la enmienda nuestra que entendíamos asumida.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, la Mesa había entendido que las enmiendas 3 y 5, del Grupo Parlamentario Vasco, estaban admitidas por la Ponencia, porque así lo señalaba el informe. Cosa distinta es que ahora algún grupo proponga no apoyar el informe de la Ponencia, a lo que legítimamente tiene derecho en este trámite, como es obvio y como ha anunciado, según hemos podido oír todos, el portavoz correspondiente. ¿Su señoría desea entonces retomar su enmienda número 97?

El señor **APARICIO PEREZ**: La retomaré exclusivamente a la vista de la modificación concreta que proponga el portavoz socialista. No conocemos la variación, si se trata de volver al texto primitivo o no.

El señor **PRESIDENTE**: Yo entiendo que lo único que ha hecho el señor De Vicente ha sido señalar que la enmienda número 5 va a ser votada negativamente y, por tanto, se volverá a la expresión «tenderán a coordinar» al texto primitivo del proyecto.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Y votaremos a favor la número 3 respecto de la rúbrica.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, tendría que presentar S. S. algún tipo de propuesta a la Mesa, porque la número 3 no se refiere a la rúbrica.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Entonces, si no se refiere a la rúbrica, señor Presidente, ya se votará a favor en otro lugar. Lo digo para no dilatar más el trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Podría S. S. presentar una enmienda transaccional sobre ese punto si fuera preciso. Pero la enmienda 3, del Grupo Vasco, no se refiere a la rúbrica y está plenamente aceptada por la Ponencia, porque no figura en el texto correspondiente la expresión económico-presupuestario. Si S. S. pretende ampliarlo a la rúbrica, no debe basarse en la enmienda 3, sino que debería ejercitar alguna otra acción, para lo que a continuación le daré la palabra.

Señor Aparicio, éste es el estado de la cuestión. Si desea S. S. hacer uso de la palabra, se la doy con mucho gusto.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, a la vista del texto escrito y no de la intención que se ha manifestado, podríamos pronunciarnos sobre la necesidad o conveniencia de mantener o no nuestra enmienda número 97.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: ¿Puedo plantear una cuestión de orden, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Intervengo para evitar una defensa de la enmienda 97, no porque pretenda que el señor Aparicio no hable, sino porque ya no tiene sentido, señor Presidente, puesto que el número 1 del artículo 29 en la redacción del proyecto, a la que se refería la enmienda 97, ha desaparecido. Cuestión física.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Intervengo para plantear una cuestión en definitiva de orden del debate. Las enmiendas 3 y 5, del Grupo Vasco (y lo planteo porque crea una confusión a nuestro Grupo, pues no sabemos ahora mismo qué es lo que vamos a hacer), entendemos que no tiene sentido votarlas o no votarlas, puesto que ambas están incorporadas al texto que ha propuesto la Ponencia. Lo lógico, si hubiera un representante del Grupo Vasco, es que estas enmiendas fueran retiradas o que lo hubiera manifestado así en el trámite de Ponencia, puesto que ya están incorporadas al texto y no tiene sentido votar una enmienda que pretende incorporar al texto algo que ya está incluido. Como no vemos sentido a votar esas enmiendas, lo manifestamos. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, mantengan S. S. el orden. Vayan tomando la palabra a medida que la conceda la Presidencia. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, simplemente deseo hacer una aclaración. Si he entendido bien la argumentación del representante del Grupo Socialista, defendía el texto de la Ponencia. Si es así, si realmente defendía el informe de la Ponencia, yo ya he manifestado mi acuerdo en cuanto al número 1 del nuevo texto. Evidentemente, entiendo que ahí están recogidas ya las enmiendas 3 y 5, del Grupo Vasco. Por tanto, desearía que se aclarara si realmente el Grupo Socialista va a defender el texto de la Ponencia, sobre todo respecto al artículo 29.1. (**El señor De Vicente pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Me va a permitir, señor De Vicente, que aclaremos los términos debidamente. La enmienda 3, del Grupo Parlamentario Vasco, está aceptada por la Ponencia en la medida en que lo que proponía era la supresión de las palabras «económico presupuestario», referida al texto y no a la rúbrica. Entiende la Presidencia que no ha lugar a votar esa enmienda puesto que está aceptada. Si S. S. pretende que se modifique la rúbrica, tendrá que ejercitar el derecho que le asiste en este trámite a hacer esa propuesta, que será distinta de la enmienda 3, del Grupo Parlamentario Vasco. Esto por lo que respecta a la enmienda 3.

La enmienda 5 está también aceptada por la Ponencia, puesto que dice claramente «tenderán a coordinar». Como quiera que no está presente ningún representante del Grupo Parlamentario Vasco que pudiera sostener o no aquí tal enmienda, tenemos que entender que al estar aceptada por la Ponencia está ya incorporada al texto. Lo

que puede hacer S. S. es votar en contra o hacer otra propuesta en este momento.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Con los debidos respetos al señor Presidente y a su acervo jurídico y parlamentario (me consta desde hace muchos años el jurídico y el parlamentario también pues nos vamos haciendo viejos en la casa), discrepo radicalmente de los que S. S. entiende es el papel de la Ponencia. La Ponencia no decide; la Ponencia informa. La soberana condición decisoria corresponde en sus respectivos trámites y, desde luego, en éste por delegación del Pleno, a esta Comisión. El informe de la Ponencia no es más que un informe. Con esto, en alguna medida, explico mi posición respecto de este tema con carácter general, para que quede claro que se puede votar en contra del informe de la Ponencia aunque se haya mantenido la posición a favor del mismo en alguna ocasión. Señor Presidente, en algún momento me pareció entender que se sacralizaba no sólo por S. S. sino también por el señor Jordano el papel de la Ponencia, de tal suerte que lo incluido en ésta era inmodificable. No hay tal cosa.

Contestando, señor Presidente, a la pregunta formulada por el señor Cuatrecasas —no quiero dejar de decirlo, porque me parece de elemental honestidad—, no defendemos el informe de la Ponencia en relación con la enmienda 5, del PNV. Por tanto, defendemos que se diga «coordinarán», no «tenderán a coordinar». Lo he dicho antes y lo reitero ahora.

He sido antes, digamos, incisivo en la expresión porque me constaba que S. S. previamente había expresado la renuncia a una enmienda que estaba ligada con ésta, y yo soy consciente de cuál es la posición de S. S. y S. S. de cuál es la de mi Grupo. Consecuentemente yo sabía que si le modificaba el suelo usted me cambiaba de posición. De ahí que se lo dijera y ahora se lo reitero.

Señor Presidente, en cuanto a la enmienda número 5 comparto la pretensión de S. S. Es decir, para resolver el tema anuncio que votaremos en contra del informe de la Ponencia, con lo cual volvemos al texto original que dice «coordinarán».

Lo que quería era, señor Presidente, que quedara claro que no hay sacralización del informe de la Ponencia que haga no viable la votación de todo aquello que está ya incorporado y sólo queda como subsidiario aquello en que no hay concordia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, entrando en el trámite de réplica, porque me parece que así puede ser mi intervención más eficaz, en cuanto a las argumentaciones del representante del Grupo Socialista por lo que se refiere a la enmienda 171, celebro la interpretación que hace de la conexión que ha explicitado. Por tanto, consta en acta y será un elemento interpretativo de esta ley que la petición de información por

el Tribunal de Cuentas haya de dirigirse, inclusive en el caso de la sindicatura, a través del Presidente de la comunidad autónoma, según indica el artículo 30 en su número 2. De todas maneras no resuelve en su totalidad la pretensión de mi Grupo y, por tanto, mantengo para votación la enmienda 171.

Después de la información que acaba de dar el representante del Grupo Socialista, que presupone su deseo de que se vuelva al texto original del proyecto de ley y votando, en consecuencia, en contra de lo dispuesto en el artículo 29.1 del informe de la Ponencia, que era donde se recogía ya el espíritu de la enmienda 170, anuncio, señor Presidente, que contrariamente a lo que había indicado con anterioridad mantengo para votación dicha enmienda.

Igual que ha hecho el representante de Coalición Popular al de mantener para votación las enmiendas del PDP, mi Grupo desearía que se mantengan para votación las enmiendas 3, 4 y 5, del Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Luego aclararemos los temas debidamente para que sepamos lo que estamos votando. El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Nos parece que, en definitiva, lo que hace el representante del Grupo Socialista al mantener el texto original es mantenerlo como un voto particular al texto del informe de la Ponencia, ya que si se vota en contra del texto del informe de la Ponencia y se votan en contra las enmiendas el resultado sería que desaparecería, a menos que al mantener el texto del Gobierno se configure como voto particular y de esa forma pueda sustituirse uno por otro.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Coincido con lo que acaba de decir el señor Jordano a efectos de resultados no jurídicos, pero sí mecánicos.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos terminado el debate y vamos a proceder a las votaciones de la manera más ordenada posible, a efectos de que el tema no tenga ninguna duda. Entiende la Mesa que las enmiendas 97, 240 y 263, que se referían al número 1, están incorporadas al dictamen y no hay ningún problema con ellas.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 3 está incorporada también al dictamen, y si S. S. pretende modificar el título o la rúbrica, como la enmienda no se refiere a eso, haga la petición oportuna.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, yo no sé si aparte de formularlo oralmente, como reiteradamente he hecho, hay que presentarlo por escrito.

El señor **PRESIDENTE**: Sería deseable, porque se trataría de algún tipo de enmienda transaccional, en este caso de coordinación, a la rúbrica.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: La enmienda está «in itinere», señor Presidente, llegará en breve.

El señor **PRESIDENTE**: Esperamos entonces a que llegue para poderla votar, no la enmienda 3, que la Ponencia da por aceptada en sus propios términos. En consecuencia entiendo, señor Cuatrecasas, que aceptada en sus propios términos y no habiendo oposición no merece la pena someterla a votación, aunque S. S. la ha mantenido en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

Respecto de la enmienda número 5 se nos plantea el mayor litigio. Yo creo que, aplicando el sentido común, es evidente que lo que procede someter a votación, señor Jordano, es el texto del informe de la Ponencia. Si fuera rechazado, es indudable que se vuelve al texto original del Gobierno, que es lo procedente y no se incluye la pretensión de la enmienda del Grupo Vasco. El término de la votación está claro respecto de la enmienda número 5. En consecuencia, tampoco someteremos a votación la enmienda número 5, puesto que ha sido aceptada por la Ponencia; lo que someteremos a votación es el texto del informe de la Ponencia. Si fuera rechazado el texto del informe de la Ponencia por la Comisión, volvemos al texto original del proyecto remitido por el Gobierno.

Respecto de las demás enmiendas que se mantienen vivas, las someteremos a votación con el resultado que los votos de S. S. produzcan.

¿Llega, señor De Vicente, la enmienda «in itinere»?

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, quiero manifestar mi acuerdo con lo que acaba de exponer en cuanto a procedimiento, pero supongo que si es rechazado el número 1 del texto del informe de la Ponencia, y volvemos al texto original del proyecto de ley, se mantienen vivas las enmiendas que habían decaído y podrán ser votadas, entre ellas la enmienda 170 de mi Grupo y la enmienda 5 del Grupo Vasco. Es decir, si se vuelve al texto original del proyecto, que se puedan votar al menos las enmiendas que no han sido recogidas.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, ¿vivas para dónde? Dice el señor Cuatrecasas que se mantienen vivas, pero ¿para dónde, si éste ya es el trámite último en esta Cámara?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuatrecasas, ciertamente tenemos competencia legislativa plena y no tiene ningún sentido que se mantengan vivas o no. Es decir, una vez que el último trámite de la Comisión va a ser decidir sobre el texto definitivo, no tiene sentido mantenerlas o no vivas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Entonces se entiende que el voto particular del Grupo Socialista, deseando volver al texto original del proyecto de ley, presu-

pone también el rechazo de todas las enmiendas planteadas a este epígrafe.

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente. Su Señoría tendrá posibilidad de manifestar su apoyo a la enmienda número 5 votando a favor del informe de la Ponencia que la incorpora, y quienes no estén de acuerdo con la enmienda 5 podrán manifestarlo votando en contra del informe de la Ponencia.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Me solicita don Néstor Padrón que haga de portavoz suyo para decir que el actual número 1 es el 2 del proyecto de ley. Así lo hago con mucho gusto.

El señor **PRESIDENTE**: No hay duda y estábamos en ello todos.

¿Puede pasarme la enmienda que pretende modificar la rúbrica? Se ha presentado una enmienda más de viva voz para que en coherencia con lo acordado por la Ponencia se modifique también la rúbrica del capítulo II del título IV, que vamos a votar en primer lugar si les parece a SS. SS. Se trata de que la rúbrica incorpore el espíritu de la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, que ha sido incorporada al informe.

Procedemos a votar la enmienda presentada de viva voz por el señor De Vicente. El capítulo se titularía: De las relaciones del Tribunal de Cuentas con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, suprimiendo la expresión económico presupuestario.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente las enmiendas 11 y 12, del señor Larrinaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación, pues se ha mantenido a estos efectos, la enmienda 194, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora las enmiendas números 170 y 171, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 264, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar a continuación el texto del informe de la Ponencia. Separaremos el actual número 1, que se corresponde con el 2 del texto del Gobierno, a los efectos de su coordinación adecuada, y luego votaremos los demás.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Perdón, señor Presidente. Yo no quiero votar en contra del número 1 del artículo 29 de la Ponencia, sino sólo de dos palabras. Luego solicitaría votación separada de la expresión «tenderán a».

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, usted puede votar a favor del informe de la Ponencia o en contra. Si vota en contra ponemos en ese lugar el texto del proyecto del Gobierno, que sólo se diferencia en esas dos palabras.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Tiene razón S. S.; me he despistado.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, votamos el número 1 del artículo 29 del informe de la Ponencia, entendiendo bien que, en caso de ser rechazado por la Comisión, le sustituye el que era número 2 del proyecto del Gobierno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado. En consecuencia se incorpora el que era número 2 del artículo 29 del proyecto del Gobierno.

Votamos seguidamente el resto del artículo conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al debate de los artículos 30, 31 y 32, capítulos III y IV, del título IV.

Para la defensa de sus enmiendas números 13 y 14 tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La enmienda número 13 es de adición a la letra f) del artículo 31. Esta enmienda pretende completar la función fiscalizadora del

Tribunal de Cuentas para que descienda a las declaraciones individuales de los contribuyentes. Evidentemente, no nos estamos aquí refiriendo a personas individuales sino a entidades individuales de importancia, como puede ser, por ejemplo, el caso RUMASA. ¿Por qué el Tribunal de Cuentas no podría fiscalizar cuál ha sido la gestión de un caso tan importante, a pesar de que se trate de un caso individual. Entiendo que ese texto completa la ley y, por tanto, mi enmienda tiene todo su sentido.

Por lo que se refiere a la enmienda número 14, se trata de una enmienda que pretende dar un carácter más democrático y más participativo a la actividad del Tribunal de Cuentas, dando pie a que iniciativas ciudadanas o de instituciones, al margen de las instituciones públicas habituales, puedan solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas en algunos casos. Entiendo que también es una enmienda que completa la función del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 241, 242, 243 y 244, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana... **(Pausa.)** No habiendo presente ningún representante, se dan por decaídas.

Para la defensa de la enmienda 98, del Partido liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En realidad es una enmienda de carácter sustancialmente técnico. Creemos, en primer lugar, que no es necesario invocar tan explícitamente, salvo que exista una intención coactiva, la máxima sanción que puede producirse en el régimen disciplinario de la Administración. Y en segundo lugar pensamos que, dado que se habla de autoridades o responsables, lo correcto sería decir «cese» y no separación del servicio; esa sería la expresión más ajustada. En consecuencia, dos precisiones de carácter técnico. Primera, creemos que es un poco superflua e innecesariamente dura la redacción del texto con la mención a la máxima sanción que puede imponerse. Y segunda, que si se habla de autoridades sería más correcto utilizar el término «cese».

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 172, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Lo único que pretende esta enmienda al encabezamiento del artículo 31 es explicitar en qué debe consistir esta función fiscalizadora. Por tanto, la precisa y la amplía mediante los procedimientos que en cada caso resulten adecuados para valorar la irregularidad contable, el cumplimiento de las leyes y reglamentos y, por ende, la eficiencia y eficacia de la gestión económico-financiera. Nos parece que es un complemento necesario, aunque pueda deducirse de otros textos concordantes con la ley que ahora estamos debatiendo, como podría ser la propia Ley Orgánica. En cualquier caso, en este artículo 31 que habla del ejercicio de la función fiscalizadora parecería conveniente explicitar en qué pueda consistir.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 30, 31 y 32, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La enmienda número 30 consiste en una nueva redacción, a efectos de una mejora en la terminología del precepto, modificando la expresión: «efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen» por aquella otra de: en cuya gestión, administración o cuidado hayan participado directa o indirectamente por cualquier causa.

La enmienda número 31 tiene varios componentes. El número 5 del artículo 30 dice: «El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el Tribunal facultará a éste para imponer al responsable una multa...». Se pretende sustituir por la expresión: al responsable de dicho incumplimiento. El segundo, añadir al final del precepto un párrafo que diga: Contra la imposición de las sanciones a que se refiere este apartado cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se trata de garantizar, en cualquier caso, que las personas que puedan ser objeto de estas sanciones tengan abierta la vía de recurso que figura en las leyes administrativas generales, la Ley de Procedimiento Administrativo fundamentalmente. Esto será objeto de argumentación en varias enmiendas, todas vez que una reciente sentencia del Tribunal Supremo de octubre del año 1986 especifica que, aunque sea el Tribunal de Cuentas un organismo «sui generis» y su actuación no sea esencialmente la de un órgano administrativo, sí tiene componentes administrativos y no cabe pensar que se trate de una actuación que pueda privar a los ciudadanos, por lo que tiene de elementos administrativos, de las garantías de recurso establecidas en las leyes administrativas.

La enmienda 32 versa sobre una situación que también tiene como consecuencia las garantías de los particulares. El artículo 32.1 habla de «La tramitación de los procedimientos de fiscalización se ajustará a las prescripciones de este Título y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, a excepción de las que determinan el carácter de parte o legitiman para la interposición de recursos en vía administrativa o jurisdiccional». Nosotros pedimos la supresión de toda esa última excepción de la declaración previa de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo. El hecho de que se pueda ser parte o se pueda estar legitimado para actuar jurisdiccionalmente no debe privar a quien está en esa situación de la declaración de primigenia del precepto. Todo ello en función de la sentencia a que he hecho alusión con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las enmiendas 265, 266 y 267, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: La enmienda número 265 pretende la supresión del número 3 del artículo como

venía en el proyecto del Gobierno y en el texto de la Ponencia, porque entendemos que supone introducir grandes limitaciones al deber de colaborar en la forma en que se regula en el artículo 7.º de la Ley Orgánica, ya que introduce un carácter restrictivo y, además, puede llegarse, por una aplicación estricta del texto que se nos somete a votación, al resultado absurdo de que el Tribunal no podrá entrar a considerar aquellos hechos que no se hayan recogido en contabilidad, puesto que se le limita el análisis a los datos que consten en los correspondientes estados contables o en la justificación de éstos. Bastaría con no llevar libros contables para que el Tribunal no pudiera entrar a considerarlos. Nos parece más correcto utilizar los términos del artículo 7.º de la ley, que habla de datos, estados, documentos, antecedentes o informes, porque parece que la Ponencia vuelve a caer, como ya venía en el texto del Gobierno, en una obsesión de configurar al Tribunal de Cuentas para que ejerza una actividad de mero control contable, olvidando que el artículo 9.º de la Ley Orgánica habla del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a tres principios: el de legalidad, el de eficiencia y el de economía. Si vamos a comprobar exclusivamente los estados contables y sus justificantes, ello nos va a permitir saber si es correcta la contabilidad, si los saldos cuadran uno con otro, y sólo estamos contemplando el principio de legalidad. Si queremos comprobar los conceptos de eficiencia y economía del gasto, debe eliminarse esta limitación de la ley, introducir al menos los conceptos del artículo 7.º y debe hablarse, por tanto de documentos, antecedentes e informes.

La enmienda número 266 propone la adición de un nuevo artículo, que quedaría numerado como 30 bis, para introducir a las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público como obligadas también a presentar al Tribunal los documentos que les sean requeridos. Creemos que la inclusión es necesaria porque el artículo 7.º de la Ley Orgánica, del que es desarrollo el artículo 30, habla exclusivamente del sector público. Por tanto, parece adecuado introducir también al sector privado como obligado a aportar datos al Tribunal de Cuentas. Precisamente a la Comisión Mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas están llegando informes sobre el destino y la utilización de subvenciones del dinero público recibidas por empresas privadas, que evidentemente no son sector público. Por tanto, parece adecuada la introducción de este artículo 30 bis que proponemos en nuestra enmienda.

La enmienda 267 pretende no constreñir la función fiscalizadora a una vertiente meramente contable, mediante la tasación de procedimientos que se contiene en el texto de la Ponencia que se nos somete. Es una lógica consecuencia de lo que hemos expuesto al defender la enmienda número 265.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Voy a ir contestando a

las enmiendas tal como figuran en el texto; por tanto, no en el orden de intervención para su defensa.

En primer lugar, la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario CDS, al número 1 del artículo 30 pide una modificación, introduciendo las palabras «administración o cuidado» en la necesidad de colaboración con el Tribunal de Cuentas. Nosotros creemos que, tal como figura en el texto de la Ponencia, con la palabra «gestión» está suficientemente explicitado este deber de colaboración. No estamos ni siquiera en fase previa de un posible juicio de cuentas cuando en esta enmienda se habla de quienes hayan participado directa o indirectamente, sino que estamos hablando del deber de colaboración y, por tanto, del desarrollo del artículo 7.º de la Ley Orgánica, mediante el cual el Tribunal puede exigir la obligación de colaboración de entidades, sectores, etcétera, petición que se hace por ministerio, comunidad autónoma o corporación. Por tanto, creemos que difícilmente van a poder colaborar con el Tribunal de Cuentas los responsables indirectos de una gestión. Será la autoridad competente la que determine quién tiene la obligatoriedad de informar al Tribunal de Cuentas.

Con respecto a la enmienda número 98, que propone la modificación de un número de este mismo artículo 30, defendida por la Agrupación del Partido Liberal, vamos a aceptar lo que manifiesta en parte de su enmienda. Por tanto, propondremos una transaccional en el momento de su votación. Efectivamente, a una autoridad responsable no se le puede separar del servicio en la propuesta que pueda hacer el Tribunal, sino que, en todo caso, podrá solicitar el cese de esta autoridad. En lo demás, estamos conforme con el informe de la Ponencia. En todo caso, también mediante una enmienda transaccional vamos a elevar las cuantías de las posibles multas que pueda imponer el Tribunal por incumplimiento de los obligados a informar de estos requerimientos y a pasar las multas de 10.000 pesetas a 150.000 pesetas, aunque esta cantidad, como dice el propio artículo de la ley, puede ser revisada por ley de presupuestos.

Respecto a la enmienda 265, del Grupo Coalición Popular, pretende la supresión del número 3 del artículo 30, que dice: «Los datos, estados, documentos o antecedentes solicitados se referirán a los que consten en los correspondientes estados contables o en la justificación de éstos». Yo creo que el Tribunal de Cuentas, cuando requiere una información, un dato o un antecedente, tiene que basarse en algo, en las leyes de presupuestos o las correspondientes justificaciones de aplicación de esos gastos. Por tanto, nosotros no encontramos limitación, antes al contrario, una verdadera determinación de la función fiscalizadora y de control del propio Tribunal, porque tendrá que basarse en algún documento, algún dato o estado para requerir información a un responsable que gestiona unos fondos, caudales o efectos públicos. Por tanto, creemos que es un desarrollo de lo establecido en este artículo 7.º de la Ley Orgánica.

Respecto a la enmienda 266, del Grupo Coalición Popular, que pide un nuevo artículo para establecer la obligatoriedad de informar al Tribunal de Cuentas de los per-

ceptores de subvenciones o ayudas del sector privado, nos remitimos a lo que dice el proyecto de ley y a la enmienda consiguiente que hemos presentado al artículo 38 que desarrolla este precepto. Por lo tanto, creemos que está mejor determinado y de forma más amplia en este artículo del proyecto, tal como figura en el informe de la Ponencia.

En el artículo 31, admitiendo el espíritu de la enmienda 267 y el de la enmienda 162 de Minoría Catalana, que no ha sido defendida, vamos a presentar una transaccional en donde se diría: el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal se llevará a cabo mediante..., y luego iría el apartado a), b), c), d) y e), y un nuevo apartado que viene a recoger lo que pretende el Grupo de Coalición Popular y que diría: y cualesquiera otros que resultaren adecuados al cumplimiento de su función. Con esto damos amplitud para que el Tribunal de Cuentas pueda determinar en cualquier momento cómo realiza la función fiscalizadora. En lo que no estamos de acuerdo dentro de este contexto es en la defensa que antes hizo —y rectifico— el Grupo de Minoría Catalana que pretende establecer los principios de la función fiscalizadora.

Yo creo que viene bastante bien determinado, y hay bastantes antecedentes, en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas el sometimiento a los principios de eficiencia y economía de la gestión pública y, por tanto, lo creemos innecesario, ya que lo que estamos determinando en este artículo son los procedimientos mediante los que se ejerce la función fiscalizadora, y no estamos definiendo qué es la función fiscalizadora que, como digo, figura en la Ley Orgánica.

Queda una enmienda del señor Larrínaga en donde se pretendía la introducción de un nuevo apartado f) al artículo 31 para que el Tribunal de Cuentas fiscalizara los ingresos y propusiera reformas, pudiendo incluso alcanzar la fiscalización a las declaraciones individuales de los contribuyentes.

Creo que está dando una amplia y muy particular interpretación de cuál es la función del Tribunal de Cuentas. En la Ley Orgánica, efectivamente, se dice que examinará los programas de ingresos y gastos, pero de esto a examinar, incluso, las declaraciones individuales de los contribuyentes y, además, darle la facultad de proponer reformas, existe una gran diferencia, y se está convirtiendo al Tribunal en un órgano controlador o subcontrolador también de la Hacienda pública y, por otro lado, en otra Cámara legislativa.

En la Ley orgánica se establece que el Tribunal puede hacer a las Cámaras propuestas para la mejora de la gestión económica-presupuestaria, económica-financiera, pero de eso a que proponga reformas para las leyes fiscales me parece que es darle demasiada amplitud.

Por tanto, no procede la aceptación de esta enmienda y ello está basado en los propios límites que la Ley Orgánica establece para el Tribunal de Cuentas.

Creo que he contestado a todas las preguntas; en todo caso, me parece que en el artículo 32 queda algún tema al que contestará el señor De Vicente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, señorías, son dos las enmiendas al artículo 32 que han sido defendidas. De una parte está la enmienda 14, del señor Larrínaga, que pretende la adición al apartado 2 del artículo 32, en donde se hace referencia a la iniciativa para la puesta en marcha de los procedimientos de fiscalización, de que tras la referencia al artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/82 se incluya la expresión: sin perjuicio de que el Tribunal pueda asumirlas si lo considera conveniente.

El señor Larrínaga se refiere a otras iniciativas que puedan venir de personas o entidades no incluidas en el artículo 45.

Consideramos que este texto no es necesario, y queremos que quede como posición que pueda contribuir a clarificar cuál es la interpretación que se le da a nuestra voluntad sobre este particular, el que no se pretende obstar a que la ciudadanía o las corporaciones locales o colectivos de distinta naturaleza puedan dirigirse al Tribunal de Cuentas, a la Comisión Mixta de Relaciones Congreso-Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, para, ante estos órganos colegiados se pongan en marcha los procedimientos para que ellos tomen el acuerdo formal de iniciar una fiscalización. Una cosa es que la Ley Orgánica en el artículo 45 atribuya la iniciativa específicamente al Tribunal, es decir, al Pleno, a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas, y otra cosa distinta sería vetar la posibilidad de que ciudadanos, corporaciones locales o entidades de distinta naturaleza pudieran dirigirse a estos tres ámbitos para promover, previa adopción del acuerdo por el órgano colegiado correspondiente de estos tres, la decisión de iniciar una fiscalización. Eso ha de quedar claro que es así, que pueden hacerlo, y que la Asamblea de la Comunidad Autónoma puede decir que sí o que no a esa petición —como lo viene haciendo la Comisión Mixta, y ya hay precedentes en el trabajo de la Comisión Mixta Congreso-Senado—, como el Tribunal de Cuentas. Es decir, queda abierto no sólo a la ciudadanía, entendida como personas individuales, sino también a las corporaciones locales de ámbito representativo y a las entidades que quieran dirigirse en virtud del derecho de petición, que se asume o no se asume.

La segunda de las enmiendas de las que han sido defendidas que queda viva es la 32, del Grupo del CDS, presentada por el señor Zárate, que propone que el apartado 1.º del artículo 32 finalice donde se hace referencia concreta a la expresión «ley de procedimiento administrativo», de tal suerte que detrás de la palabra «administrativo» hubiera un punto.

El señor De Zárate nos ha hecho referencia a las garantías al administrado que se derivarían, según él, de la supresión del párrafo final de este apartado 1.º

Nosotros creemos que las garantías para el administrado y para el ciudadano en general, así como para las entidades obligadas a dar cuenta de su gestión por vía de fiscalización ante el Tribunal, quedan perfectamente resuel-

tas si nos vamos al párrafo 3.º del artículo 44 relativo a la terminación del procedimiento de fiscalización en donde se califica la omisión del trámite de audiencia a la persona o entidad fiscalizada como capaz de dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del Tribunal; todo ello sin perjuicio, como SS. SS. saben, de que también la Comisión Mixta Congreso-Senado, como acaba de hacer recientemente, conocedora de la omisión de un trámite de garantía al administrado en un caso concreto, que S. S. conoce y que no es necesario reproducirlo aquí, haya adoptado el acuerdo de dirigirse al Tribunal para que se recabe aquella opinión de la entidad auditada que no fue en su día realizada y que pudo dar lugar a una indefensión de la entidad a la que se refería la fiscalización. Por eso, en nuestra opinión, es innecesario el texto que el señor De Zárate propone, y en relación con esta enmienda vamos a votar, obviamente, en sentido contrario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para turno de réplica el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: En realidad, cuando el señor Padrón intervino en contra de nuestra enmienda 31 —que era la incorporación de los recursos establecidos en la Ley administrativa general, en la Ley de procedimiento, en la Ley reguladora de la jurisdicción frente a los posibles sancionados, que parece evidente que tiene su apoyo en la propia Constitución española, en su artículo 24, cuando determina que en ningún caso puede producirse indefensión— no tuvo a bien explicitarse concretamente sobre la posición de su Grupo en torno a nuestra enmienda.

Por último, en lo que se refiere a la enmienda número 32, también en relación con el artículo 32.1, se excluye misteriosamente de la declaración global de que la tramitación de los procedimientos se ajustará a las precisiones del título, a las personas que puedan ser parte o estén legitimadas por acciones jurisdiccionales. Parece que esta exención, que se produce respecto a la posición de parte o a la posición de legitimación para acciones jurisdiccionales, no justifica que se constituya un apartado diferente de la declaración genérica al comienzo del precepto, que es la aplicabilidad genérica de los procedimientos de las prescripciones del título.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Larrínaga tiene la palabra.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Lo que ha pasado este año con los ingresos fiscales, ese incremento inesperado en relación con lo presupuestado, le da todo el sentido a mi enmienda número 13. Algo está pasando, que se nos escapa, en la rentabilidad fiscal de la recaudación impositiva. Por eso entiendo que esta enmienda sigue teniendo todo su sentido y, además, creo que algo habrá que reformar para que este tipo de sustos —en este caso sustos agradables— no se vuelvan a producir.

En relación con esta enmienda, sin descender a los casos individuales, ya lo decía en mi intervención, entiendo

que procede que el Tribunal de Cuentas fiscalice, por ejemplo, casos importantes como el que decía antes, en los cuales ha habido muchos miles de millones de dinero público en juego. Sí creo que procede en casos como el de Rumasa, por ejemplo, intervenir en las declaraciones individuales. Por eso entiendo que mi enmienda de alguna forma completa el texto propuesto en el proyecto de ley.

En cuanto a mi segunda enmienda, acepto las explicaciones del señor De Vicente en cuanto a que siempre cabe la posibilidad de que las entidades ciudadanas u otras se dirijan a las Asambleas legislativas en petición de que éstas luego se dirijan al Tribunal de Cuentas. Creo que con el espíritu de mi enmienda se establece una relación más directa entre el Tribunal de Cuentas y las entidades ciudadanas y creo, por tanto, que mi enmienda sigue teniendo todo su sentido.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Para mantener nuestra enmienda. Entendemos que no han sido desvirtuados los argumentos que expusimos para su defensa. Seguimos pensando que en el artículo 30.3 se limitan las posibilidades de acceso del Tribunal a determinados documentos y antecedentes y, por tanto, se devalúa la función fiscalizadora que pueda realizar. Seguimos considerando que la propuesta de la enmienda 266 no está contemplada en el artículo 34 del proyecto, ya que nosotros colocábamos la colaboración de las personas físicas en el ámbito de colaboración con el Tribunal, no en el ámbito concreto de una actuación fiscalizadora del mismo. Por tanto, entendemos que no han sido desvirtuados los argumentos que expusimos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, más que nada por cortesía, puesto que poco más puedo aportar a lo que dije anteriormente.

Únicamente, tal como ha dicho el representante del CDS, no contesté a su enmienda número 31, que se refiere a la inclusión de un párrafo referido a la defensa del funcionario en los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Nosotros hemos estudiado su enmienda y creemos que en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se recogen los supuestos que pide el señor De Zárate y, por tanto, al estar recogidos en otra ley, no resulta necesario incluirlos en esta ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Creo que doy así satisfacción a su pregunta.

Con respecto a los manifestado por el señor Larrínaga, le diré que si observa las memorias que el Tribunal de Cuentas remite a esta Cámara en relación con las cuentas generales del Estado, observará que hay una parte importante de la memoria en donde se refiere a los ingresos y, por tanto, ahí viene determinado el porqué en un ejerci-

cio como el de este año se produce una mayor recaudación en relación con la previsión, puesto que no hay ninguna norma que establezca que la cantidad presupuestada tenga que ajustarse a lo que figura en la Ley de Presupuestos, ya que esto es una previsión de ingresos. La lucha contra el fraude y la conciencia cívica de los ciudadanos está influyendo en este sentido y esto viene recogido, porque así lo establece la Ley Orgánica, en la memoria que el Tribunal de Cuentas remite a esta Cámara.

Con respecto a la enmienda número 265, del señor Jordano, creo que si el Tribunal de Cuentas requiere un dato, en algún documento o en algún antecedente ha de basarse para requerirlo. No puede estar pidiendo datos o documentos o estados contables referidos a la nada. Tiene que ser en base a los documentos contables, primero, de las cantidades presupuestadas en la Ley de Presupuestos o, segundo, en las cantidades presupuestadas para las subvenciones, etcétera, y todo esto viene recogido en estados contables. Por tanto, me parece que no estamos desvirtuando lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Simplemente para contestar a la réplica del representante del Grupo Socialista, aunque sea fuera de turno, pero seguro que no va a necesitar hacer uso de la dúplica. Quería decirle que discrepamos de su argumentación en cuanto a que nuestra enmienda al artículo 31 era innecesaria y que no era preciso hacer esta explicación que pretendíamos. Por tanto, mantenemos la enmienda para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se han presentado a la Mesa algunas enmiendas transaccionales que ruego al señor Letrado dé lectura de las mismas y de las enmiendas con las que pretenden transar.

El señor **LETRADO**: El artículo 30, apartado 5, tercera línea, dice: «El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el Tribunal facultará a éste para imponer al responsable una multa de cinco a cien mil pesetas». La enmienda transaccional en relación con la enmienda 241, que dice: «de diez a ciento cincuenta mil pesetas».

En ese mismo apartado 5, en la anteúltima línea, donde dice: «incluida la separación del servicio del funcionario o autoridades responsables del incumplimiento», la enmienda transaccional propone: «incluida la separación del servicio del funcionario o cese de la autoridad responsable del incumplimiento». Esta enmienda transaccional es en relación con la número 98.

El artículo 31, párrafo primero, dice: «El ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo por medio de los siguientes procedimientos». La enmienda transaccional, en relación con la 267, dice: «El ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo mediante» y siguen las letras del artículo.

Una última enmienda transaccional propone añadir un nuevo apartado f) al artículo 31 en relación con la enmienda número 13 y diría: «y cualesquiera otros que resultaren adecuados al cumplimiento de su función».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se retira alguna enmienda como consecuencia de las transacciones?

El señor **JORDANO SALINAS**: Entendemos que la enmienda 267 de nuestro Grupo puede retirarse, puesto que el espíritu de nuestra enmienda queda recogido con ese último párrafo que se añade al artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos en primer lugar las enmiendas números 13 y 14, del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se dan por decaídas las enmiendas 241, 242, 243 y 244, de Izquierda Unida, al no haber solicitado su defensa.

Votamos seguidamente la enmienda número 98, de la Agrupación Liberal.

La ausencia del señor Aparicio nos ha impedido saber si se conformaba con la transacción.

El señor **APARICIO PEREZ**: En principio, aceptamos la transacción, porque entendemos que queda suficientemente recogida la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Aparicio, ¿retira la enmienda 98? (**Asentimiento.**)

Retirada la enmienda 98, pasamos a votar la 172, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 30, 31 y 32, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 265 y 266, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las cuatro enmiendas transaccionales que se han propuesto.

El señor **LAPUERTA QUINTERO**: Señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Estamos votando ya. No tiene la palabra su señoría.

El señor **LAPUERTA QUINTERO**: Es una cuestión previa.

El señor **PRESIDENTE**: No tiene la palabra su señoría. Estamos votando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Tiene, ahora, la palabra, señor Lapuerta.

El señor **LAPUERTA QUINTERO**: Quería hacer notar al señor Presidente, lo que ahora ya no tiene sentido, que no puede votarse una transaccional cuando ha sido declarada decaída la enmienda, al no estar el Grupo Mixto en la sala.

El señor **PRESIDENTE**: Yo ruego a S. S. que relea el Reglamento sobre el trámite en que estamos y, por favor, cuando quiera hacer uso de la palabra, pídaselo a la Presidencia, que se le dará con mucho gusto, pero no interrumpa, como suele hacer.

Vamos a votar seguidamente el informe de la Ponencia con las enmiendas transaccionales que han sido aceptadas.

Sometemos a votación los artículos 30, 31 y 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos mencionados.

Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Pasamos seguidamente al debate de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Para la defensa de su enmienda número 16, tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: La enmienda 16 pretende que los informes del Tribunal de Cuentas sean coherentes con la formalidad con que se nos presentan los presupuestos todos los años y que contemplen la ejecución de los programas de presupuesto.

Si algo han criticado los grupos de oposición en el debate presupuestario de estos días ha sido, precisamente, la excesiva flexibilidad que se está dando al presupuesto en sus programas del gasto. Yo entiendo que se ha hecho un esfuerzo importante en la presentación en materia de programas de gastos, pero que ese esfuerzo hay que hacerlo también en la ejecución y, cómo no, en la fiscalización de esa ejecución que debe realizar el Tribunal de Cuentas. Por eso entiendo que esta enmienda completa la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y, además, la hace coherente con la presentación de los programas y

con su ejecución en base a programas y no en base a otros objetivos.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 245, de Izquierda Unida, no habiendo ningún representante, se da por decaída.

Para la defensa de las enmiendas 99 y 100, de la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: La intención de las dos enmiendas —se trata de insistir en algo que también ha señalado de alguna forma el señor Larrínaga— es que el examen y comprobación de la cuenta general del Estado tengan una operatividad real y unos plazos razonables para que su remisión a estas Cámaras se efectúe de una forma práctica.

Por eso, nosotros nos hemos atrevido en la enmienda 99 a dar un plazo para la conclusión de estos trabajos. Desde luego, estaríamos dispuestos —y admitimos cualquier posibilidad de variación— a que ese plazo sea el más lógico posible, pero nos gustaría que estuviese bien definido en la propia ley. De ahí que se diga en la enmienda que sería un plazo de seis meses contados desde la recepción por el Tribunal de la cuenta general del Estado.

La enmienda número 100 es de carácter técnico. Se refiere a la posibilidad de disponer de un censo actualizado sobre los cuentadantes que deben, lógicamente, informar al Tribunal. Ese es el sentido. Esta segunda enmienda no es política, sino sustancialmente técnica: la disposición de unos censos actualizables de cuentadantes ante el Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 173 y 174, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: La enmienda 173 propone una adición al apartado primero del artículo 35, en tanto en cuanto con la redacción que el proyecto de ley establece —que no ha sido modificado por el informe de la Ponencia— puede suceder que, al no recibir la Intervención General del Estado las cuentas requeridas a los diversos órganos de la Administración pública, no remita en plazo prudencial estas cuentas, con la información correspondiente, al Tribunal de Cuentas, con lo que nos encontramos con una inexistencia de plazo que podría ser perjudicial.

El inciso que se pretende añadir a este apartado primero del artículo 35 propone que la Intervención General del Estado informe al Tribunal de Cuentas de su actuación para requerir de los órganos correspondientes la información y envíe el expediente iniciado para establecer la morosidad en el caso de que estos órganos reiteradamente se nieguen a cumplimentar la información requerida por la Intervención General del Estado.

Nada más, señor Presidente, por cuanto que la siguiente enmienda al artículo 36, por su precisión, no requiere mayor defensa. Propone simplemente la supresión de un párrafo que se estima ambiguo y que en nada beneficia la redacción del resto del artículo 36.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 33, 34 y 35, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Mediante la enmienda número 33, tratamos de modificar los apartados 2, 3 y 5 del artículo 35 en relación con los plazos. En el número 2 se fija un plazo de dos meses, en el número 3, de 15 días, y, en el número 5, también de dos meses. Entendemos que es más adecuado, más efectivo y evitaría muchos problemas si lo modificamos en el sentido de que deberá computarse el plazo a partir del requerimiento practicado al efecto por el Tribunal.

La enmienda 34, relativa al artículo 35, apartado 6, propone sustituir: «dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio social», por: «a la fecha en que se apruebe su ejercicio social». Nos parece más correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 268, 269 y 270, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En lógica expresión, parece que de la mayoría de los Grupos, introducimos en la enmienda 268 un plazo fijo para contar el momento de la rendición de cuentas, ya que parece que el texto del proyecto que se respeta en la Ponencia abre un plazo indefinido para la remisión de las cuentas al Tribunal por la Intervención General del Estado, puesto que este plazo depende de la fecha de recepción de las cuentas por la propia Intervención General del Estado. Parece más lógico que los plazos estén perfectamente definidos y que el Tribunal pueda conocer esa definición de plazos para perseguir a los morosos.

La enmienda 269, pretende la adición de un nuevo artículo 35 bis. Es también un deseo que se ve en algunas enmiendas de otros Grupos el que exista ese censo de cuentadantes para cada ejercicio y que realmente quien está en condiciones de formular y realizar ese censo es, de un lado, la Intervención General de la Administración del Estado y, de otro, los servicios correspondientes de las comunidades autónomas. Si esta relación de cuentadantes es conocida por el Pleno del Tribunal, entendemos que será más fácil la fórmula final de remisión de cuentas y la adopción de las medidas que el Tribunal estime pertinentes para su labor.

Paso a la enmienda 270. En el texto que se nos propone se incluye una última frase en el número 1 del artículo 36, que dice: «y del que sea consecuencia del establecimiento de técnicas de informatización». Consideramos que no está justificada la inclusión de esta última frase y que puede crear en el futuro problemas de interpretación. Por otra parte «la máquina» —entre comillas— que se utilice para elaborar un documento justificativo es indiferente, ya que tan documento será el soporte legible por ordenador como una factura ordinaria en papel. Por tanto, consideramos que no tiene sentido el establecer esta última frase del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En relación con la enmienda número 16, del señor Larrínaga, relativa a la inclusión en la fiscalización por parte del Tribunal de los objetivos fijados en los programas de los Presupuestos Generales del Estado, creemos que el Tribunal de Cuentas es, como dice la Ley Orgánica, un órgano de fiscalización de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, no de la política económica del Gobierno; línea ésta que nos parece equivocada y que podría dar lugar (ya en algún caso reciente ha habido alguna referencia dialéctica a ello) a la conversión del Tribunal de Cuentas en lo que es esta cámara: el órgano de debate del cumplimiento o incumplimiento por el Gobierno de los programas políticos expresados a través de las partidas presupuestarias.

Una cosa es que el Gobierno se atenga, desde el punto de vista de las cuentas y de la gestión económica, a la normativa existente, y otra que se juzgue políticamente la ejecución de los programas, tarea ésta —perfectamente legítima en una democracia, como es natural— que no corresponde al Tribunal de Cuentas sino al Parlamento.

En cuanto a la enmienda número 99, del Partido Liberal, que pretende que la declaración del Tribunal de Cuentas tenga entrada en las Cámaras legislativas dentro del plazo de seis meses desde la recepción de la Cuenta General del Estado por el Tribunal, hay que tener en cuenta que depende de la propia actuación del Tribunal y, por otra parte, nos parece que está incorporado al informe. Creemos, por tanto, que no es necesario votar a favor.

La enmienda número 100, del Partido Liberal, que propone la adición de un artículo 35 bis, coincide con la enmienda 269 de Coalición Popular al pie de la letra y hasta en la argumentación, y se refiere a la puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de un censo por parte de la Intervención General del Estado. Me remito a lo dicho en el artículo 30 respecto del deber de colaboración que las distintas administraciones públicas tienen al respecto. Podría darse el caso de que, igual que se puede solicitar un censo de cuentadantes, pueda haber un censo de cualquier otra cosa y la ley podría ser siempre, desde esa perspectiva de concretar, incompleta. Nos parece que es mucho mejor que se haga constar el deber de colaboración de carácter general, como se hace en el artículo 30, con lo cual basta que el Tribunal se lo pida a la Intervención General del Estado para que ésta tenga que enviarlo.

La enmienda número 173, de Minoría Catalana, viene a coincidir con la enmienda 268 de Coalición Popular. En este caso no hay coincidencia con el Grupo anterior sino con otro. Es decir, son textos y fundamentaciones iguales, lo cual revela inspiraciones comunes. Sobre este particular he de decir, señor Presidente, que, contra lo que se ha dicho, no se establece un plazo indefinido para remisión de cuentas al Tribunal. Basta leer el artículo 35, número 1, que prescribe que la documentación esté en poder del Tribunal dentro de los dos meses siguientes a la recepción por la Intervención General del Estado. ¿Qué

ocurre? ¿Quién envía la cuenta al Tribunal? Obviamente, la Intervención. ¿Es que tiene sentido que la Intervención pudiera enviarla si le faltara a la cuenta alguna documentación de alguna de las partidas o entidades? Evidentemente, no. Por eso se establece el plazo para que: recibida por la Intervención, ésta no pueda dilatarla, sino que en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la documentación, la envíe al Tribunal. La garantía en cuanto al plazo existe.

La enmienda número 174, de Minoría Catalana, es igual que la enmienda 270 del Grupo Popular y se refiere al tema de la informatización. No se trata de que no se justifiquen las cuentas informatizadas; es obvio que no se trata de eso. Se trata de que se prevea para ellas un tratamiento especial derivado del propio tratamiento informático que supone el abordaje por esta técnica de una determinada cuenta. Es decir, se trata de peculiaridades, no de excepción al principio de justificación. Esa especialidad es la que se regularía reglamentariamente; pero —repto— no entraña excepción al principio general de justificación.

La enmienda 33, del CDS, afecta a varios apartados. Nos parece que quedan suficientemente explicitadas las garantías al administrado que se derivan del establecimiento de cómputo de plazos.

La enmienda 24, del CDS, propone que se sustituya, en cuanto a la obligación de las empresas públicas, la expresión «termine» por «se apruebe». Si lo que se pretende es que se envíe a partir del momento en que se apruebe por una empresa pública, nos encontraríamos con que puede haber una mayor dilación temporal para que la empresa pública remita la documentación al Tribunal que con la expresión que propone el texto, que es que se termine el ejercicio. Dicho en otros términos, el texto de la Ley, según el informe de la Ponencia, son seis meses a partir de la terminación del ejercicio, para enviar por parte de la empresa pública la correspondiente documentación. ¿Qué ocurre con la enmienda que propone el Grupo del CDS? Que serían seis meses a partir de la aprobación. Como la aprobación no se hace el 1 de enero, sino que se hace en la Junta General, que ha de reunirse al menos una vez al año, puede reunirse en muchos momentos del año, con lo cual, la dilación temporal que se derivaría sería mayor y, consecuentemente, nos parece un perjuicio. Al menos, por lo que entendemos de momento como interpretación de la enmienda; puede que la enmienda tenga otra interpretación, que también pudiera ser, y entonces habría que reconsiderarla.

En cuanto a la enmienda 268, de Coalición Popular, relativa al tema de la fecha de envío de la Cuenta General por la Intervención General del Estado, ya he hecho referencia a ella porque he dicho que era igual que la 173 de Minoría Catalana.

Respecto a la enmienda número 269, también de Coalición Popular, relativa al censo, ya he hecho referencia a ella porque, asimismo, he afirmado que era igual que la enmienda número 100 que, en este caso, no es de Minoría Catalana. Disculpenme porque en estos momentos, con ocasión del volumen de papel que se maneja, no ten-

ga la precisión de la identidad del Grupo, pero espero que no se moleste.

En cuanto a la enmienda 270, de Coalición Popular que pretende que se envíen las cuentas, independientemente del tema informático, acompañadas de todas las partidas, etcétera, y respecto a lo que ha señalado su representante que discrepa de toda la regulación que se hace de la justificación de cuentas en el supuesto de cuentas informatizadas, ya he dicho también que no al referirme a la enmienda 174, de Minoría Catalana, de la que es trasunto literal la enmienda 270, de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? (**Pausa.**) El señor Larrínaga tiene la palabra.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Voy a ser muy breve. No puedo aceptar la explicación que me ha dado el señor De Vicente, porque la distinción que hacía entre presupuestos, programas y política económica no me parece aceptable, y le voy a decir por qué. Los Presupuestos son «per se» un instrumento de política económica, independientemente de que se ejecuten por programas o no. Lo que la ejecución por programas le da al Presupuesto es un mayor rigor. Creo que toda la Cámara, todos los partidos asumen que los Presupuestos se ejecuten de más en más por programas y no sólo por grandes objetivos, como se hacía hasta ahora. Por eso entiendo que el Tribunal de Cuentas cuando realiza la fiscalización de la gestión del gasto debe de llevarla a cabo afectando dicha fiscalización a la ejecución de los programas, porque eso es lo que da mayor rigor a la gestión del gasto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Simplemente intervengo para indicar al señor De Vicente que la argumentación que él da al oponerse a la enmienda planteada por mi Grupo, que propone una adición al número 1 del artículo 35, no parece convincente, porque él dice: el plazo está perfectamente establecido: dos meses a partir de la recepción de las cuentas por la Intervención General del Estado. Pero de lo que se trata es precisamente de que, en la práctica no se contradiga este plazo alegando por parte de la Intervención General del Estado que no tiene las cuentas. La intervención General del Estado tiene que informar al Tribunal de Cuentas de los requerimientos que ha hecho en este caso y de las situaciones de morosidad que se puedan plantear. Considero que estas situaciones de morosidad, el incumplimiento ante la propia Intervención General del Estado no puede ser un hecho tan insólito, sobre todo después de lo que venimos aprobando en la actual Ley de Presupuestos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: En relación con la contestación que ha hecho el portavoz señor

De Vicente, del Grupo Socialista, a nuestra enmienda, relativa al número 6 del artículo 35, he de señalar que en la redacción del proyecto se establece que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio, los presidentes de las empresas públicas remitirán al Tribunal. Pero, en realidad, el plazo que tienen de seis meses, en toda la legislación general del Estado, es precisamente para aprobar las cuentas de su ejercicio social, del mismo modo en que la Administración Pública del Estado, según la Ley General Presupuestaria, dispone hasta el 31 de agosto siguiente, al final del ejercicio, para formular la cuenta; es decir, la Administración del Estado tiene ocho meses para formular la cuenta, y a partir de ahí son los plazos para rendirle las cuentas al Tribunal. En consecuencia, habrá que establecer un plazo a partir del tiempo del que disponen las empresas públicas para remitir al Tribunal las cuentas de su ejercicio.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Quisiera despejar una duda al señor De Vicente. Nuestro Grupo presentó en su momento, en la pasada legislatura, un proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas que, como es lógico, obra en los documentos y en el «Diario de Sesiones» cuando fue debatido. También ha presentado una enmienda de totalidad a este proyecto de ley con un texto alternativo. Por tanto, hemos facilitado documentación y existe en los antecedentes de la Cámara documentación elaborada por nuestro Grupo y enviada a los distintos grupos para que pudieran, también, inspirarse en nuestros textos a la hora de redactar sus enmiendas.

Hay enmiendas que son de contenido político y enmiendas que son de mero contenido técnico. Las tres enmiendas que presentamos a este bloque de artículos son precisamente enmiendas de contenido técnico. El artículo 35.1 establece un plazo de indeterminación, y, desde luego, si la Intervención General del Estado no tiene interés en recibir una documentación, nunca la remitirá al Tribunal de Cuentas, tal y como está redactado este artículo, puesto que el plazo de remisión es indeterminado.

En la enmienda 269 hablamos de un censo de cuantadantes porque parece que se puede facilitar en mucho el trabajo del Tribunal, y en esto coincide nuestra propuesta con la de varios grupos. Por eso, entendemos, también, que se mejora la facilidad de trabajo del Tribunal con este nuevo artículo 35 bis que se proponía.

La última de las enmiendas se presentó porque dada la impresión de que estábamos magnificando en exceso el trabajo de las máquinas o el trabajo de la informatización. Parece que en toda ley, para que pueda ser calificada de «moderna», entre comillas, hay que hablar de técnicas de informática o de informatización. Lo que nosotros decimos es que una máquina informática se limita a elaborar documentos que pueden ser legibles de una forma determinada, cuando emite en papel su información, o pueden ser legibles a través de otro soporte, en este caso informático. Por tanto, hablar de los documentos justifi-

cativos que sean consecuencia del establecimiento de técnicas de informatización consideramos que no es pertinente. Será algo que pueda contener un reglamento, al regular el tipo de documento legible por ordenador que pueda utilizarse, pero en modo alguno justifica el tratamiento de documento distinto al referirse a técnicas de informatización.

Como eran enmiendas en las que coincidían varios grupos —y si en una enmienda a un artículo coincide el Grupo Popular e Izquierda Unida en cuanto a su contenido, la enmienda debe de ser razonable por la diferencia ideológica existente entre los grupos—, era por lo que considerábamos que debían de haber sido admitidas estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente. Le ruego que sea breve.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Se lo garantizo, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 16, del señor Larrínaga, relativa al control por el Tribunal de los programas, no puedo hacer, señor Presidente, sino reiterarme en la distinta función que el Tribunal tiene respecto de la del Parlamento. Estoy de acuerdo y comparto con el señor Larrínaga que han de ser controlados los programas, pero discrepo sobre quién ha de controlar la ejecución de los programas, atribuyendo tal competencia, en mi opinión, al Parlamento. Otra cosa son las funciones, insisto, de control contable y económico, de gestión económica de esos programas, eficiencia, etcétera, que, de acuerdo con los términos previstos en la Ley Orgánica, tiene atribuidos el Tribunal.

En relación con la intervención del representante del CDS relativa al tema de los plazos de las empresas públicas, he de decirle que el plazo ya existe, señor De Zárate, está en el artículo 136, de la Ley General Presupuestaria, de tal suerte que es cierto que hay un plazo de ocho meses para la remisión de la cuenta general por la Intervención y hay otro plazo de seis meses para las empresas públicas.

He de decir a su señoría que es mucho más complejo lo de la Intervención General del Estado porque es mucho más complicado el otro tema. Es decir, ahí me parece que no existe ninguna inseguridad y yo creo que la sustitución de la expresión «se termine» por la expresión «se apruebe» deja en manos del órgano que puede aprobar la gestión de la empresa pública, esto es, la Junta General de accionistas de la correspondiente empresa pública, la posibilidad de que llegue a tiempo o no al Tribunal. Basta convocar la junta general de accionistas, cumpliendo la ley, dentro del año siguiente, pero situándolo en una fecha oportuna, para que no se pueda cumplir la Ley General Presupuestaria. Comprenda su señoría que la conciliación de la legislación mercantil con la necesidad de control por parte del Tribunal de Cuentas, expresada en la Ley General Presupuestaria, resuelve el tema.

En relación con el apartado primero del artículo 35, volvemos a lo mismo, a la cuestión de los dos meses si-

guientes a partir de la recepción por la Intervención General del Estado de cuanta documentación se reciba por ésta y se tramite al Tribunal de Cuentas. Y me parece que esto está ya suficientemente claro. Yo respeto, como siempre, las intervenciones del señor Cuatrecasas por ponderadas, pero en este caso no puedo compartirlas.

En cuanto al tema informático, que ha sido abordado por más de un señor Diputado, repito que no hay excepción al principio de control. Lo que se predica es una especialidad en el cómo de la justificación en la técnica, en la pura materialidad derivada de la existencia de una técnica peculiar que no coincide con la convencional en cuanto al modo de presentación o registro, para ser más preciso, de las operaciones objeto de control.

Sobre el censo de contribuyentes o cuentadantes, punto que también ha sido tocado en más de una intervención, estoy convencido de que ese censo mejora las posibilidades de trabajo del Tribunal. Y esto, que ha sido dicho por el señor Jordano, es algo que tengo que compartir. Pero lo que no puedo admitir es el introducir que haya que enviar al Tribunal ésto o que haya que enviar al Tribunal lo otro... Que el Tribunal, en el ejercicio de la facultad de iniciativa que tiene para el desarrollo de la función fiscalizadora, con el apoyo que da el artículo 30 al deber de colaboración, pida lo que quiera o lo que entienda pertinente. ¿Es que duda el señor Jordano que, si lo pide, se le va a negar? Pienso que no. A lo mejor la duda se refiere a eso, no a que la técnica que yo propongo para que este punto se resuelva pueda ser eficaz. Puede haber desconfianza, pero eso es algo que deriva, en todo caso, de las alternancias de la voluntad popular. Yo le aseguro que el Gobierno que apoya mi Grupo no está en esa posición.

Con respecto al tema expuesto por S. S. sobre la bondad de las enmiendas que presenta porque coincidan en algún caso con Izquierda Unida, nada de asombroso tiene el que coincida el Grupo Popular con Izquierda Unida cuando la coincidencia es en la discrepancia. Nada de asombroso. Es más, es habitual, dicho sea para introducir algún elemento político en una ley tan técnica como ésta. Por tanto, no es ése un argumento que justifique la bondad. Puede ser un argumento que justifique los intereses comunes desde posiciones discrepantes.

Y, finalmente, en efecto, S. S. tiene razón, y he de decirlo. Antes, me he permitido, con cierta reiteración, decir que sus enmiendas coincidían con las de otros Grupos. Tiene razón su señoría. Había un precedente de un proyecto presentado por su Grupo. Son los demás Grupos los que coinciden con su señoría. Porque coincidencia hay; pero a mí me había llamado la atención, señor Jordano, que la coincidencia no fuera sólo en el texto, sino también en la justificación de la enmienda. Porque usted sabrá que el texto que ustedes presentaron, como no era una enmienda sino que era una proposición, no tenía justificación sino exposición de motivos. Pero es que coincide la justificación, y usted comprenderá que tanta coincidencia resultaba sospechosa. Y dicho esto, un poco en plan de broma, para intentar introducir elementos de relajación en un debate tan técnico y tan árido como éste, quie-

ro decirle que, en efecto, usted ha pagado —y yo le pido disculpas— la situación de último o penúltimo orador; ha pasado usted por autor del facsímil cuando el mismo no había sido realizado por usted.

Por último, señor Presidente, en el artículo 37, pediría la votación separada del apartado 1 respecto de los apartados 2, 3 y 4. (El señor De Zárate pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Zárate, sin que sirva de precedente.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Gracias, señor Presidente, pero me temo que, a lo mejor, no he sido bien entendido o que no me he explicado bien, con relación a mi enmienda sobre el plazo de seis meses.

El plazo de seis meses lo tienen las empresas públicas para aprobar sus cuentas. Y lo que no se puede hacer es, a través de esta ley, invadir el plazo que ya tienen concedido por otra legislación. El plazo de seis meses es para que ellas aprueben sus cuentas generales, de explotación, de pérdidas y ganancias, etcétera. Pero, al igual que ocurre con el Estado, al que se da dos meses, el plazo que tienen concedido, aunque sean quince días, es a partir de los seis meses, pero no invadiéndolo, porque ellas pueden estar autorizadas para aprobarlas el 30 de junio, no cumplirían esta ley. Hay un choque entre dos legislaciones. Hay una invasión de plazos específicos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, el señor De Zárate nos ha convencido con su última intervención y la enmienda cuyo número no recuerdo, que pide que se sustituya «termine» por «se apruebe», será apoyada. Apoyaremos el texto del señor De Zárate, si bien aunque nos ha convencido, anunciamos que lo hacemos como expresión de voluntad de algo que nos parece razonable, después de oírle reiteradas veces, con la energía que justifica el éxito, pero que vamos a seguir estudiando la cuestión, por si el señor De Zárate hubiera dicho algo más de lo que el texto quiere decir. Quede esto claro, para que no se entienda una eventual reflexión, que pudiera conducir a posiciones contrarias, como una deslealtad en términos de mayoría o de coincidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 16, del señor Larrinaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 16.

Decaída la enmienda 245, de Izquierda Unida, así como la enmienda 6, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos seguidamente las enmiendas 99 y 100, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos seguidamente las enmiendas números 173 y 174, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos seguidamente las enmiendas 33 y 35, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 268, 269 y 270, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar, finalmente, los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del informe de la Ponencia... **(El señor Padrón pide la palabra.)**

El señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Nuestro Grupo desea que del artículo 37 sea votado el primer párrafo, separado de los apartados 2, 3 y 4, sobre los cuales anuncio que vamos a votar en contra. Al final daremos las razones de esta valoración en contra.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Pretende S. S. que, rechazados que fueren por la Comisión los apartados 2, 3 y 4 del artículo 37, se volviera al texto original del Gobierno?

El señor **PADRON DELGADO**: El artículo 37 no tiene enmiendas y el informe de la Ponencia se ha limitado a recoger una del propio Grupo Socialista al apartado 1. Con respecto a los apartados 2, 3 y 4, figuran en el informe de la Ponencia tal como se remitió el proyecto por el Gobierno. La intención del Grupo, y lo anuncio al resto de los Grupos Parlamentarios, es eliminar los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, por las razones que expondré en la explicación de voto o, si lo desea la Presidencia, en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que, para ahorrar

tiempo, es mejor que en este momento explique S. S. las razones.

El señor **PADRON DELGADO**: Tal como viene el proyecto, se está refiriendo al sistema de examinar las cuentas por el departamento correspondiente del Tribunal. En cuanto al apartado 1, estamos totalmente de acuerdo: mediante la utilización de técnicas de muestreo. Pero en los apartados siguientes de este artículo se volvía a recoger en la ley la vieja concepción que se tenía de la función del Tribunal de Cuentas y que viene expresamente detallada en el Reglamento del año 1935 que las disposiciones finales van a suprimir. Esto venía a establecer el que cada cuenta, con las alegaciones, si las había, necesitaba el correspondiente informe de censura, de reparos, etcétera, con lo cual convertía al Tribunal casi en un mero órgano burocrático al tener que revisar estos informes de censura.

La concepción que la Ley Orgánica y esta ley de funcionamiento proponen es totalmente diferente, puesto que cuando se denotan principios de irregularidad, cuentas no justificadas o que requieren una aclaración del cuentadante, si éstas no son conformes, inmediatamente se inicia el proceso de exigencia de responsabilidades. Por tanto, está perfectamente determinada en otros artículos de la ley la función fiscalizadora que realiza el Tribunal.

Es adecuado, por tanto, eliminar en este proceso estos preceptos que venían a configurar una función del Tribunal que no se corresponde con la realidad al tener que examinar las cuantiosas cifras de ingresos y gastos por lo que no puede estar meramente en una función de examen y comprobación de todas y cada una de las cuentas con la correspondiente expedición de certificados de censura, bien sea de conformidad o de censura con reparos.

Por esta razón vamos a eliminar los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, porque entra dentro de la concepción global nueva que le estamos dando y con la que viene funcionando actualmente el Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones de los artículos según el informe de la Ponencia.

En primer lugar, votamos los artículos 34, 35, 36 y 37, apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Seguidamente votamos los apartados 2, 3 y 4 del artículo 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados, por lo cual, se suprimen, puesto que coinciden en el informe de la Ponencia y en el texto del Gobierno dichos apartados del texto definitivo aprobado por la Comisión.

Finalmente, votamos el artículo 38, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al examen de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43.

La defensa de las enmiendas números 246, 247, 248, 249 y 250 de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana decae al no estar presente ningún representante.

Para la defensa de la enmienda 165, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, esta enmienda va en relación con el apartado 1 del artículo 39.

Tal como viene redactado el texto del proyecto de ley, que en este caso no ha sufrido modificación en el informe de la Ponencia, se indica que «Están sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas los siguientes contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público», y establece una casuística de carácter taxativo.

Mi Grupo cree que han de estar sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos, a menos que exista implícitamente reconocido la facultad del Tribunal de Cuentas de fiscalizar todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público. Que se especifique, pues, aquellos para los que, en particular, se estime absolutamente indispensable esta fiscalización, pero no que por la interpretación de un «*numerus clausus*», como podría deducirse de esta enumeración taxativa que se hace en el artículo 39, se pretenda deducir que el resto de contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público no tienen por qué ser objeto de fiscalización, cosa que, a nuestro entender, contradiría el espíritu de lo dispuesto en los preceptos de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 271, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, nuestra enmienda se puede retirar, puesto que está incorporada al texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Me ha extrañado que el representante de Minoría Catalana mantenga la enmienda. Si la que ha defendido es la número 175, estaba redactada en los mismos términos que la 271, que el Grupo Socialista ha aceptado en fase de Ponencia y que se refiere a la modificación del párrafo inicial. El señor Cuatre-

casas ha extendido hasta ahora la interpretación de su propia enmienda. En todo caso, quiero manifestarle al señor Cuatrecasas que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establece que la Ley de funcionamiento determinará los contratos a examinar por el Tribunal de Cuentas. En el proyecto de ley se estiman unas cantidades para obras, por el sistema de subasta, en 100 millones; para servicio público en contratos de gestión también por 100 millones; para contratos administrativos y de suministro, por importe de 10 y 25 millones, y después ampliamos diciendo: «Cualquiera contratos administrativos de cuantía superior a diez millones...».

Sobre este tema siempre es posible efectuar una crítica o dar otra interpretación, pero creemos que lo fundamental está recogido en el proyecto de ley. Defendemos, por tanto, el texto de la Ponencia tal como ha sido redactado sin más que comentar. (El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, el señor Padrón tiene toda la razón. Le ruego me disculpe, y también la Presidencia, porque, en realidad, había leído mal el texto del informe de la Ponencia; no lo recordaba en este momento, pero, efectivamente, nuestra enmienda está incluida en dicho texto, por lo que queda asumida.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo enmiendas, puesto que han sido retiradas la 175 y la 271, y habiendo decaído las de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, vamos a proceder a votar los artículos números 39, 40, 41, 42 y 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación pasamos a debatir los artículos 44, 45, 46, 47 y 48.

Para la defensa de las enmiendas números 195, 196, 197 y 205, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Vamos a retirar dos de estas enmiendas, en concreto la 205 y la 196. En cambio, vamos a defender la 195 y la 197.

En cuanto a la 195, afecta al apartado 1, letra a), del artículo 47. Se habla del nombramiento de secretario por parte del delegado instructor. A nosotros nos parece que, con independencia de que el delegado sea o no funcionario del Tribunal, es necesario el concurso de un secretario dadas las características de las funciones a realizar por parte de éste.

Respecto a la enmienda 197, creemos que es bueno abrir la vía a que proceda el recurso de reposición en el supuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 48, ra-

Artículos
39, 40, 41,
42 y 43

Artículos
44, 45, 46,
47 y 48

zón por la cual mantenemos también esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 177 y 178, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda número 176, mi Grupo entiende que está recogida en el artículo 45. En cuanto a las dos restantes, solicitamos que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 43, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En el artículo 44, apartado 2, se contiene dentro de nuestra enmienda una justificación que, sin duda por una errata, ya no sé si del Grupo o de la imprenta del Congreso, hace referencia a la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas indebidamente, porque entiendo, después de haberlo cotejado, que no hay ninguna contradicción entre la redacción que se propone y la que figura en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

La enmienda número 36, del CDS, pretende que el resultado de la fiscalización se someta no solamente a previa audiencia del Ministerio Fiscal, sino también del servicio jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas y del particular o entidad afectados, y por este orden, en virtud justamente de lo que al respecto se determina en nuestro ordenamiento jurídico con carácter general, con carácter específico en la Ley de Procedimiento Administrativo para todos los procedimientos de esta naturaleza; en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para todos los procedimientos penales, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para todos los civiles. Es decir, que se trataría de establecer algo congruente con el resto del ordenamiento jurídico español.

La enmienda número 37 es importante porque, tal como está redactado en el texto de la Ponencia, la concesión de la audiencia en la persona o entidad auditada o fiscalizada, no da derecho a la interposición de recursos administrativos o jurisdiccionales en el expediente fiscalizador. Luego hay una redacción mejor del texto de la Ponencia en donde dice: «La omisión del trámite de audiencia a las personas o entidades a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo, con independencia de lo que sobre tal omisión pueda acordar la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, podrá dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del Tribunal, contra cuya resolución en este trámite no se dará recurso alguno».

Hay una duda respecto a lo que se debe entender como significado o trasfondo de las palabras de este trámite. Duda que es imposible que yo pueda entender por resuelta en estos momentos, puesto que se me acaba de entregar la nueva redacción por el Grupo mayoritario.

Sin embargo, en el fondo de la enmienda del Grupo del Centro Democrático y Social late una doctrina, ya senta-

da por el Tribunal Supremo, que establece que no se pueden excluir los recursos a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo. Es más, me voy a permitir leer unas frases de jurisprudencia que dicen: «En caso de excluir los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo (y se refiere a los expedientes de fiscalización) para la actividad de fiscalización, nos encontraríamos ante un organismo que aplica leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, pero sin control judicial o administrativo alguno, con el pretexto de aplicar un derecho «sui generis» o de tratarse de un órgano también «sui generis».

Más adelante, y quizá en honor de la brevedad y porque los términos del Tribunal Supremo son muy precisos, añade: «La denominación que haga una norma de una determinada actividad, no es suficiente para determinar su verdadera naturaleza, sino que ésta viene dada por su contenido y sus efectos. El contenido del informe emitido por el Tribunal de Cuentas viene dado por el artículo 12 de su Ley Orgánica, cuyo párrafo 2 dispone que el Tribunal hará constar cuantas infracciones o prácticas irregulares haya observado con indicación de la responsabilidad en que se hubiera incurrido y de las medidas para exigirla. Los efectos se derivan de la propia función del Tribunal y vienen determinados por los artículos 38 y siguientes de su Ley Orgánica, ya que es precisamente en esa fiscalización en la que deben basarse los procedimientos de alcance y de reintegro, por lo que, como se ve, si bien en la fase de fiscalización no nos hallamos ante un procedimiento sancionador propiamente dicho, si estamos en una fase en la que se dirige una acusación contra un ciudadano. Por lo tanto, si tal actividad no puede ser calificada en su totalidad como administrativa, sino fundamentalmente técnica, si existe un aspecto administrativo de lo que es buena prueba que la propia Ley Orgánica del Tribunal declare aplicable a los procedimientos de fiscalización supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo. Aplicación inexplicable si por lo menos una parte de la actividad no fuera administrativa. Podrá discutirse si el informe es un acto definitivo o de trámite; podrá darse preeminencia al aspecto técnico sobre el administrativo; pero, indudablemente, esa actividad participa de las características de la actividad administrativa, aunque proceda de un órgano no administrativo. Por ello es una actividad sometida a recursos administrativos y jurisdiccionales, sin que ello sea una excepción dentro del complejo ordenamiento jurídico patrio. En este sentido, la doctrina, fundamentalmente a través de José María Rodríguez Oliver, ha establecido en las V Jornadas de la Dirección General de lo contencioso del Estado un desarrollo absolutamente congruente, aunque fuera anterior, a lo que dice el Tribunal Supremo. Es decir, por la garantía de los administrados, por lo que significa el artículo 24 de la Constitución, la concesión de audiencia o no a una persona tiene que dar derecho a la interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan y, por consiguiente, se debe sostener el que se pueda acudir a ellos en todo caso».

Creo que esto es muy importante. Es una de las piezas

clave para garantía del administrado que se contienen en las enmiendas que he presentado.

En este momento anuncio que nuestro Grupo retira las enmiendas números 38, 39 y 72.

La enmienda número 40 es una enmienda de mejora técnica, que creo que puede ser admitida perfectamente. No voy a insistir más en ello porque se encuentra debidamente explicada al cotejarla con el texto.

La enmienda número 41 pretende modificar las palabras «dentro del plazo de 24 horas», por las de «en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que se haya acordado en virtud y en la forma establecidas en el apartado anterior».

También se establece aquí, señorías, una mayor garantía para el administrado, que le da un plazo ligeramente más extendido en el tiempo, no mucho más, porque si no recuerdo mal son tres días en vez de veinticuatro horas. Creo que, en virtud del contenido del artículo 47, le da un mayor peso específico al artículo en cuestión.

La enmienda número 42 remite al Régimen General de Recaudación para la vía de apremio. Creemos que es de más altura la remisión a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que no al Régimen General de Recaudación. El Régimen General de Recaudación es algo muy específico para normas de carácter fiscal, como su propio nombre indica y todas SS. SS. conocen. En cambio, la Ley de Enjuiciamiento Civil hace que se le dé una mayor congruencia a la naturaleza del Tribunal de Cuentas. Por tanto, parece lógico que haya una remisión a esta Ley y no al estatuto de recaudación.

La enmienda 43 que se refiere al artículo 48, y es la última de este bloque, trata de mejoras técnicas. Llamo la atención respecto a la última frase que se contiene en el apartado 1 del artículo 48. Nosotros proponemos la siguiente redacción: «La Sala resolverá, previa audiencia del interesado y de las demás partes personadas por el término común de diez días, resolviendo en un plazo no superior a veinte». También obedece a la misma obsesión de darle al administrado las garantías correspondientes, y puesto que se trata en el artículo 48 de la resolución dictada en pieza separada a la que hace referencia el artículo 45, y en esa pieza separada se pueden establecer, y en las actuaciones prevenidas en los artículos 46 y 47, puede tener un contenido verdaderamente importante para los derechos e intereses del administrado o del cuenta-dante o de las personas implicadas en el procedimiento, el que el recurso se admita en ambos efectos, y por tanto se incluyan las palabras «en ambos efectos». Esto por lo que respecta a ese bloque de enmiendas.

Yo no sé si la Presidencia me había pedido también que en este acto se defendieran la 71 y siguientes del Grupo del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: No se lo había pedido, pero se lo pido, o que indique su señoría qué van a hacer con las enmiendas números 71, 72, 73, 74 y 75 de su Grupo Parlamentario.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La enmien-

da número 71 vuelve a ser una enmienda verdaderamente significativa. Pretende esta enmienda que la audiencia que se contempla en el artículo 44.1 se extienda no sólo a los que ostenten la titularidad del órgano legalmente representante de la entidad del sector público de que se trate, sino también que se extienda a las autoridades y funcionarios del mismo que puedan resultar afectados por la fiscalización. Voy a poner un ejemplo: si se audita a un Ayuntamiento, no basta con llamar a audiencia al Alcalde-Presidente de la Corporación, sino que a veces existe una responsabilidad directa del secretario del Ayuntamiento, del interventor o del depositario. Pensemos, por ejemplo, en las cuentas que da un agente recaudador del Ayuntamiento, bien sea en vía ordinaria o en vía ejecutiva. Dependen, según el Estatuto de Recaudación, del depositario, y el interventor es un elemento de control. Bien, pues esas personas, que son directamente responsables por ley, deben ser escuchadas, aunque no ostenten la representación o la titularidad del órgano que está siendo auditado o fiscalizado por el Tribunal de Cuentas. De modo que creemos que es una enmienda importante.

La enmienda 72, retirada.

La enmienda número 73 es de pura congruencia con todo lo dicho a lo largo de las anteriores enmiendas, porque sorprende la regulación que el proyecto hace de la pieza separada previa al juicio de cuentas, con respecto al expediente previo al procedimiento de reintegro; puesto que el procedimiento de reintegro se encuentra detalladamente regulado, no sólo en cuanto a quién lo ha de tramitar, sino también en punto a los trámites formales que se han de seguir. En cambio, la pieza separada previa al juicio de cuentas está ausente de regulación, a pesar de que tiene por finalidad concretar los hechos, los posibles responsables, el importe total de los perjuicios ocasionados a los caudales o efectos públicos, y por tanto se propone que una vez acordada la iniciación de la pieza separada, el Consejero del Departamento proceda a designar un instructor de la misma que llevará a cabo la práctica de las actuaciones determinadas en el artículo 47 para el delegado instructor. Porque se trata de lo que en Derecho llamaríamos unas diligencias previas o preliminares y, por tanto, deben, en cierto modo, acercarse al cauce que para la pieza básica establece la propia Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La enmienda número 74 también es por razones técnicas. Dice: Se propone la supresión en el texto de «si el delegado no fuere funcionario del Tribunal» porque si es o no funcionario del Tribunal no creo que obedezca a razones de práctica procesal, no creo que sea el lugar adecuado para contener esta especie de morcilla dentro de lo que es la regulación de un procedimiento.

Y me queda la enmienda número 75. Realmente ya está explicada porque es coherente con la enmienda al artículo 45.2 que había retirado, por tanto también se retira la número 75.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rebollo.

Para la defensa de las enmiendas números 271, 272,

273, 274 y 275 del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 271 y la 272 se retiran, puesto que están incorporadas al texto de la Ponencia.

En cuanto a la 273 y concordando una vez más, aunque parece que hay ligeras matizaciones en las justificaciones, con distintos Grupos Parlamentarios, entendemos que la última frase del apartado 1, a) del artículo 47, «si el delegado no fuere funcionario del Tribunal» no tiene mucho sentido mantenerla, ya que el papel de Secretario y de delegado en un expediente del Tribunal son distintos y, por tanto, consideramos que al ser dos trabajos distintos no parece que vaya a suponer ningún retraso, o que vaya a dar complejidad a las diligencias la existencia de un secretario aun cuando el delegado que se haya nombrado fuere funcionario del Tribunal.

En cuanto a la enmienda número 274, proponíamos también, como lo hacen otros Grupos, la eliminación de la referencia a plazos que se contienen en el artículo 47.4 que habla de que las diligencias se practicarán en el plazo de dos meses, prorrogable por otro mes con justa causa. Entendemos que estamos en una fase de instrucción, que las complejidades que pueden presentarse en esta fase son de diversa índole, que estamos hablando normalmente del manejo de gran cantidad de información y de un volumen considerable de documentos, y que, por tanto, poner un plazo que «a priori» puede pensarse que se va a incumplir sistemáticamente, no añade nada a la ley y la redacción quedaría mejor con el texto que se propone, eliminando esta referencia a los plazos.

En la enmienda número 275 —y es también una necesidad al parecer sentida por la mayoría de los Grupos Parlamentarios— proponemos la inclusión del recurso de reposición antes de acudir directamente a la Sala correspondiente del Tribunal.

En la forma en que se contiene en el proyecto y en el informe de la Ponencia, contra las resoluciones dictadas en la pieza separada o contra las actuaciones prevenidas en los artículos 46 y 47, cuando hay alguna diligencia que no se accede a ella, o se causa indefensión, se da recurso ante la Sala del Tribunal que corresponde interponer dentro del plazo de cinco días. Consideramos que debe introducirse el recurso de reposición, que está configurado como un procedimiento para hacer reconsiderar al órgano que ha decidido en base a determinadas razones y que, por ello, puede evitar la acumulación de recursos en una instancia superior y resolverse dentro del mismo expediente en que se han planteado.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Jordano.

Para la defensa de las enmiendas números 7 y 8 del Grupo Vasco, no habiendo ningún señor representante de este Grupo, se dan por decaídas.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Sí, señor Presidente, voy a contraerme en mi intervención exclusivamente al artículo 44, de tal suerte que mis compañeros del Grupo desarrollarán las posiciones en torno a las enmiendas a preceptos distintos.

El artículo 44 tiene, como su señoría sabe, y así se ha dicho, por una parte la enmienda 71, del Grupo del CDS, en la que de una parte se propone la incorporación de los funcionarios que pudieran haber intervenido en las cuestiones de objeto de fiscalización, y yo no sé si lo que se plantea es como un derecho del funcionario a estar presente o a participar, o a ser tenido en cuenta, esto es, a ser oído, en la fase correspondiente, o como un deber por parte del Tribunal, o como una posibilidad por parte del Tribunal de recabar la comparecencia del funcionario afectado, o que ha intervenido en la cuestión objeto de la fiscalización. Si así fuere, me remito una vez más a la posibilidad que el Tribunal tiene, a través del artículo 30, de demandar la colaboración del citado funcionario.

En relación con la audiencia que se conferirá, también (apartado 2.º de la enmienda número 71 del CDS), a quienes hubieren tenido en otra ocasión la responsabilidad de la entidad fiscalizada, quiero señalar, señor Presidente, que como consta en la Presidencia, y supongo dispone su señoría de ella físicamente, y así he procedido además a entregarlo a los Grupos, se ha presentado un texto del artículo 44 transaccional que pretende concordar al máximo las enmiendas subsistentes del CDS, que son, si mal no recuerdo, las únicas que existen a este precepto, en relación con el texto del informe de la Ponencia resolviendo a la vez algunas cuestiones a las que ahora aludiré que, obviamente, requerían ser resueltas.

Por otra parte, nos encontramos, también respecto del CDS, con una enmienda, la número 36, que viene a establecer un orden en el trámite de audiencia del interesado, de tal suerte que según nos ha dicho el señor Rebollo en el propio sentido que dice la enmienda número 36, el orden sea Ministerio Fiscal, Servicio Jurídico del Estado y particular o entidad afectados, por este orden, de tal suerte que en su pretensión parece que se intenta que el ciudadano o el representante de la entidad auditada puedan conocer el parecer jurídico del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado.

En este sentido, nos parece que el texto de la enmienda transaccional que es sometido a la consideración de la Mesa y entregado a los Grupos, si no de manera total, si de manera parcial resuelve el tema que plantea el señor Rebollo, ya que en el texto de este precepto que le he entregado, apartado 2, se introduce la obligación de una nueva audiencia en el caso de que se hubiera introducido, como consecuencia de la primera, que fuera necesario realizar otras comprobaciones o diligencias.

Obsérvese que el texto del informe de la Ponencia, apartado 2, dice: «si a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas no se acordaran otras comprobaciones o diligencias que hicieran precisa la concesión de nueva

audiencia». Este «hicieran precisa» no configura el derecho del auditado, del fiscalizado, persona o representante legal, a un segundo nivel de audiencia cuando se han introducido otras comprobaciones o diligencias y, además, lo hace expresándolo de forma negativa.

Pues bien, en la forma que se redacta en el artículo 44.2, aparece como un derecho del fiscalizado, individuo o representante de entidad, a que sea tenido en cuenta, sea oído, cuando se hayan introducido nuevos elementos derivados de las comprobaciones que se hayan realizado a consecuencia de la primera audiencia.

Bien es cierto que soy consciente de que no resuelve totalmente la pretensión, esto es, la del orden de la audiencia, que el señor Rebollo pretende, pero es cierto que en alguna medida —yo diría en buena medida— se introduce un elemento de garantía del fiscalizado, persona o representante, que camina en la línea que pretende el señor Rebollo.

Por otra parte, en relación con la enmienda número 37 del señor Rebollo, está el tema recogido en el apartado 3 del informe de la Ponencia y en el apartado 5 de la enmienda transaccional que he presentado a sus señorías. El tema que aquí se cuestiona es el de si en el caso de que sea denegada la audiencia —no denegada, sino omitida, para ser preciso— a la persona o entidad afectada por la fiscalización por parte del Tribunal ¿qué pasa? En ese caso, la enmienda transaccional introduce una novedad importante y es la expresa referencia a que, con independencia de lo que sobre tal omisión pueda acordar la Comisión mixta para relaciones con el Tribunal de Cuentas —que puede—, habida cuenta de que la ley le atribuye al Tribunal la obligación de enviar el producto o resultado de la fiscalización, con las alegaciones, la Comisión mixta tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esa normativa y constatar si al llegar a la misma la documentación de la fiscalización está o no incorporada a ésta las correspondientes alegaciones, de tal suerte que si no lo estuvieren, puede adoptar la Comisión mixta, a través del Pleno de la misma o por delegación a través de la Mesa, el acuerdo pertinente de recabar las alegaciones que en el caso que contemplamos de que no hubiera existido —ya que estamos ante un supuesto de omisión— daría lugar inexorablemente a que el Tribunal tuviera que proceder a reponer el procedimiento de fiscalización a aquel momento en que se omitió el trámite de la audiencia.

Bien es cierto que este tema que acabo de señalar no es el que preocupa al señor Rebollo, aunque introduce, a mi juicio, un elemento de mayor garantía y de aproximación a esa voluntad que el señor Rebollo de manera insistente plantea en esta cuestión. No es ésa la cuestión, pero nos aproxima un poco.

El señor Rebollo plantea que cómo queda el fiscalizado, individuo o representante legal, cuando al margen de lo que haga la Comisión mixta, y por parte del Tribunal, se omite el trámite de audiencia, y entonces nos encontramos con dos textos: uno, el del informe de la Ponencia, que se mantiene en la enmienda transaccional sobre este particular, que es que podrá dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del Tribunal. Esto no lo dis-

cute, si mal no recuerdo, el señor Rebollo; lo único que ocurre es que el señor Rebollo hace una referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo, que no hay problema, porque en definitiva viene a coincidir con la voluntad expresada ante el Tribunal, y luego la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en tanto que el proyecto dice «contra cuya resolución en este trámite, no se dará recurso alguno».

Se cuestionaba el señor Rebollo qué significa la expresión «en este trámite», que no está en el proyecto, pero sí en el informe de la Ponencia; y aun a riesgo de equivocarme, ya que no formé parte de la Ponencia, y aun a riesgo de decir una obviedad, entiendo que «en este trámite» significa «en este trámite», y creo que nos entendemos. Es decir, que no cabe recurso alguno ante el Tribunal de Cuentas contra la resolución de éste, por lo cual cabría contemplar si nos encontramos o no ante una redundancia, pero, en cualquier caso, quiero decir esto como expresión, creo que honesta, de cuál es la interpretación que a título individual, repito, le doy al proyecto.

Como por otra parte, señor Presidente, señalada ya la posición de las enmiendas del Grupo del CDS y justificada la presentación de la enmienda transaccional, que he entregado a la Presidencia, se producían en el texto del informe de la Ponencia algunos errores dignos de ser corregidos, cuales eran que, por ejemplo, en el apartado 1 se hacía referencia, en la quinta línea, que dice «como si deben o no ser objeto de la memoria extraordinaria», no es «la memoria extraordinaria». La memoria extraordinaria puede ser una o veinte, luego no es «la», es memoria extraordinaria. Sobraba este párrafo.

Se hacía luego una referencia al apartado 2 del artículo 28, cuando la referencia era al apartado 4. Se introducían algunos plazos para el trámite de audiencia no inferior a quince días ni superior a un mes, que resolvemos con la fórmula «no superior a un mes»; y se introducían algunas imperfecciones de sistemática, por decirlo finalmente, en el apartado 2 del artículo 44, que convertían a éste en el informe de la Ponencia en un texto que requería ser releído sucesivas veces para ser medianamente comprendido, ya que producía el agotamiento del lector, hemos procedido a redactar, aprovechando la enmienda transaccional, un texto más sistemático, que sin poner en cuestión el contenido del informe de la Ponencia, lo formula en términos que permitirán una mayor respetabilidad extramuros de esta casa, del contenido del proyecto de ley, al menos sobre este particular, y me refiero, naturalmente, a una perspectiva técnica, no a una perspectiva de otra naturaleza.

Por ello, señor Presidente, mi intervención, que se contrae al artículo 44, propone resumiendo y con la voluntad de aproximación parcial al espíritu y al texto de las enmiendas del señor Rebollo, que sé que no le satisface, pero también me imagino que no le insatisface la aproximación, aunque no le satisfaga que no recorra el camino total, justificamos la enmienda transaccional y mejoramos el texto que, repito, no pone en crisis el informe de la Ponencia, sino simplemente lo mejora sistemáticamente.

Comunico a S. S. —por las razones que fueran no se encontraba en la sala, señor Presidente, presidía el señor Berenguer— que este texto he tenido a bien entregárselo a los responsables de los distintos Grupos para que no fuera un sopetón, ya que si no lo es en el contenido, que tampoco lo fuera en la forma.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno en contra de los demás artículos tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, tal vez omita la contestación a alguna enmienda, porque en la rápida retirada de muchas de ellas, es posible que alguna se me haya escapado. En todo caso, entiendo que la enmienda número 38 ha sido retirada.

Con respecto al artículo 45, había la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario del CDS, que anunció su retirada, y que pretendía la supresión del número 3 del artículo 45. Nosotros íbamos a anunciar en esta fase la aceptación de esa enmienda pero, como ha sido retirada, en su momento pediremos votación separada del número 3 del artículo 45 para votar en contra y, por tanto, acceder a lo que en un principio pretendía la enmienda, que es la eliminación de este número 3 que establecía que la formación de una pieza separada en un informe de fiscalización no paralizaba el procedimiento fiscalizador. Nosotros creemos que efectivamente había fundamento a esa pretensión de supresión, puesto que las conclusiones de un informe fiscalizador han de tener en cuenta el resultado de una pieza separada que forma parte de esa fiscalización general. Por tanto, accedemos a esa supresión.

En cuanto al artículo 47, que creo que es el que nos queda, estamos de acuerdo con la enmienda que se propone al número 1, letra a), que se refiere a la supresión de funcionarios de Tribunal de Cuentas para el nombramiento del secretario por parte del delegado introductor de la pieza separada. Son las enmiendas 177, 195 y 273, de diferentes grupos políticos.

Con respecto a la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario del CDS, al artículo 47.1, letra g), donde se pretende la remisión a lo establecido para el embargo de bienes a los presuntos responsables que no tuvieran afianzada o pudieran afianzar en forma legal sus posibles responsabilidades, nosotros vamos a proponer una enmienda a la Mesa para suprimir lo que dice el proyecto: dentro del plazo de veinticuatro horas. Pero tampoco aceptamos lo que dice el Grupo Parlamentario del CDS, que es remitirnos a la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino remitirnos y afianzarnos en una remisión al Reglamento General de Recaudación. De lo que se trata es de que el sector público, en este caso el Estado, tenga las suficientes garantías de que se van a producir los embargos que establece la posible responsabilidad y, por tanto, vamos a asumir en parte lo que pretende la enmienda número 41, quitando el plazo de veinticuatro horas y yéndonos al Reglamento General de Recaudación.

Quería hacer también una aclaración respecto al número 4 del artículo 47, que es una corrección técnica. Este apartado hace referencia al artículo 11.4 de esta misma

Ley. Creo que es un error que ha pasado en el proyecto y que los Grupos, al caer en él, han presentado enmiendas que pretenden corregirlo. No existe el número 4 del artículo 11 y efectivamente se refiere al número 3 del artículo 11 de la propia Ley.

Doy por terminadas las contestaciones con respecto al resto de las enmiendas, remitiéndonos a la defensa del texto del proyecto en los términos no modificados por las enmiendas aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En cuanto al artículo 44 y para aclarar la pregunta que hacía el señor De Vicente al decir qué sentido tenía el poner de manifiesto el expediente a través de sus legítimos representantes cuando nosotros añadimos a esos legítimos representantes los funcionarios o responsables que pudieran existir, si era un derecho de esas personas o era una obligación del Tribunal, yo creo que es ambas cosas. Es decir, hay una dialéctica en su argumentación casi de confrontación de lo que es una obligación del Tribunal con lo que es un derecho del ciudadano, entendiéndolo que, al establecer una obligación para el Tribunal, no hace falta indicar que existe un correlativo derecho en el ciudadano o en la entidad objeto de fiscalización. En un sentido absolutamente filosófico y casi metajurídico, se podría dar la razón al representante del Grupo Socialista pero, en un sentido jurídico estricto, nuestro Grupo no puede darles la razón, porque el correlativo de una obligación es siempre un derecho para el administrado. Y si se establece una obligación en algún órgano de la Administración o de la jurisdicción, indudablemente, eso debe significar de una forma explícita un derecho para el administrado. Así se reconoce en el ordenamiento jurídico y en la propia Constitución. Por tanto, por lo que respecta al artículo 44.1, mantenemos la enmienda que pretende que se ponga de manifiesto no solamente el expediente a los legítimos representantes, sino que se ponga a las demás personas que tuvieran un interés directo en el mencionado expediente.

Por otra parte, en el número 3 se omite lo que nosotros pedíamos, que era que no solamente fuera previa audiencia del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado sino también de las personas o entidades auditadas. Repito: no podemos establecer una ley, que se parece mucho a las leyes de carácter administrativo y penal, sin establecer una garantía que se contiene en todo el ordenamiento jurídico español. Y es que el último en entender de las actuaciones realizadas o de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal o el Servicio Jurídico del Estado deba de ser, y así debe de estar establecido en el correlativo precepto, el interesado.

Finalmente, en cuanto al número 5, yo creo que, quizá por la introducción de esta nueva redacción del artículo 44, no he sido suficientemente claro en mi exposición anterior. Lo que nosotros pretendíamos no era regular pura y exclusivamente el trámite de audiencia sino, a propósito de un capítulo que se titula «De la terminación de los

procedimientos de fiscalización», establecer un apartado en que se diga, señorías, cómo se termina este procedimiento de fiscalización y cómo queda el auditado o la persona objeto del expediente de fiscalización frente a esa terminación. Y no se establece dentro de un capítulo dedicado a la terminación qué derechos le corresponden al administrado frente a esa terminación. ¿Le caben o no le caben los recursos? ¿Le caben esos recursos en vía administrativa y en la vía jurisdiccional? Nosotros afirmamos —porque de lo contrario iríamos contra el artículo 24 de la Constitución y contra una jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo— que, al margen y por encima del trámite de audiencia y con relación directa a la esencia del capítulo X, De la terminación de los procedimientos de fiscalización, esa persona o entidad tiene el derecho —y hay que reconocérselo— de poder acudir a los recursos que en vía administrativa o en vía contenciosa el ordenamiento jurídico y la propia Constitución le garantizan. Y esto no lo dice la Ley; y, como no lo dice la Ley, lo debe decir. Y no me vale el argumento de que si cualquiera de estos trámites en la Comisión mixta se nota que no han sido cumplidos, la Comisión mixta tiene obligación, y la cumplirá —no me cabe la menor duda que la cumplirá—, de devolver el expediente a su fase originaria en la que se hubiera cometido la omisión de cualquiera de esos derechos que la Ley garantiza al administrado o al auditado. Naturalmente que la cumplirá, pero volvemos a la dialéctica y correlación entre obligaciones y derechos. No puede descansar el administrado en la buena voluntad, que nadie pone en duda, de los órganos, tanto del Congreso y del Senado, como de la Comisión Mixta o del propio Tribunal de Cuentas, sino que tiene que descansar en un precepto que toma su vía y su enganche más directo con la Constitución. Estamos hablando, señorías, de las garantías del administrado. Es, probablemente, la enmienda más importante del Grupo y creo, además, que está absolutamente asumida por el Grupo Socialista, lo que pasa es que quizás nos falta encontrar una formulación adecuada para ella.

Yo rogaría que esto fuera objeto de meditación y de recogimiento, en cuanto a encajarla en el texto de la ley, para que la terminación de los procedimientos de fiscalización no quede en una nebulosa en virtud de la cual no se sabe qué derechos puede tener el administrado frente a esta terminación. Esos derechos están en el ordenamiento jurídico y en la Constitución. Por favor, que una ley no se olvide de ellos cuando no se olvidan otras cosas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Muy brevemente, porque me parece que de la intervención del señor Rebollo se destacan varias consideraciones a tener en cuenta. Una, la relativa al papel que desempeñaría el funcionario o la autoridad en el proceso de fiscalización.

Decía el señor Rebollo, como no podía ser menos, contestando a mi pregunta de si lo concebía como un derecho de la autoridad o funcionario o como un deber del Tri-

bunal, que una y otra cosas son el haz y el envés de una única figura. Cierto, y perdóneme la expresión castiza, pero hasta ahí llego. No era ésa mi pregunta, era si en la intencionalidad política, que no metajurídica de S. S., se quería plantear la fuerza política subyacente en la enmienda, la de establecer una garantía para el funcionario en cuestión o la de obligar al Tribunal a que contara con el funcionario o la autoridad. Bien es cierto que jurídicamente es inseparable. Lo digo para que quede clara la intención de que no pretendía ni descalificar a S. S. ni llamarme tonto a mí en cuanto a la idea de obligaciones y derechos.

Otro de los temas que ha abordado el señor Rebollo es el relativo a la omisión del trámite de audiencia. Insiste el señor Rebollo, con mucho juicio en mi opinión, en que lo que se está contemplando aquí no es sólo la garantía del administrado, sino, la garantía del administrado en la fase de terminación del procedimiento, lo cual lo hace, por decirlo de alguna manera, más relevante y necesitado de precisión en cuanto a la situación en que se encuentra el administrado que, al margen de la decisión política que eventualmente pueda tomar la Comisión Mixta —que creo que es un avance político, pero que al administrado puede dejarle frío—, quiere saber qué posibilidades tiene de actuar jurisdiccionalmente contra una omisión, por parte del Tribunal, de un trámite tan importante que es aquel en que se basa la garantía de poder ser oído, presentar documentos y conocer las actuaciones del Tribunal. En este sentido, yo no puedo, al menos de momento, sino coincidir con la intervención del señor Rebollo. Digo coincidir con su intervención en la parte final, cuando el señor Rebollo suscita la idea de que, dada la importancia del precepto, haya que seguir meditando, con recogimiento y reflexión, sobre este particular. Yo comparto totalmente eso.

Créame que no es la voluntad de este Grupo la de llevar al administrado a un proceso de fiscalización, por muy importante que sea este proceso y alguien diga que no lo es, pero es que no es menos cierto que el proceso de fiscalización, al margen de que tenga o no consecuencias en el enjuiciamiento contable, tiene consecuencias jurídicas sobre el juicio que al Tribunal, y posteriormente a esta Cámara, pueda merecer la gestión económica, tenga o no consecuencias de enjuiciamiento, de una persona a título individual de representante o autoridad o Administración pública, etcétera, y eso merece ser defendido. Por tanto, es necesario que exista en la ley algún mecanismo que lo defina claramente. En coherencia con lo que estoy diciendo aquí y le dije antes a S. S., «en este trámite» quiere decir, en mi modesta y personal opinión, puesto que no he sido ponente, «en este trámite». Con eso, de momento al menos, trazamos la raya de dónde no caben recursos en lo que se refiere a mi interpretación estrictamente personal de jurista, lo cual no quiere decir que sea la correcta, pero requiere la formulación de algunas consideraciones ulteriores. Yo no puedo sino decir que comparto lo dicho por S. S. sobre la necesidad de continuar reflexionando al respecto. Esto no quiere decir que mi pronunciamiento personal pueda ser asumido por mi Grupo. Yo estoy dán-

dole mi opinión personal; si no lo hiciera, estaría autocensurándome por lo que significa la omisión de la necesidad de que en los textos legales existan las garantías para que los administrados puedan defender su buen nombre y el juicio que su gestión profesional merezca, como autoridad o como funcionario, a los órganos de control económico y contable, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control político, específicamente a la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas.

Por lo demás, señor Presidente, entiendo, o al menos quiero entender, que el señor Rebollo, aun sintiéndose profundamente insatisfecho sobre los temas que ha señalado y que acabo de comentar, no se opone a que la enmienda transaccional pueda ser vehiculada. Supongo que he entendido bien, al margen de que está de acuerdo con que es un avance, hablando en plata. Anímenos un poco, porque está usted en un tono muy exigente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo, brevisísimamente.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En tanto en cuanto ha habido una pregunta directa, parecería una descortesía no responderla.

Señor Presidente, entiendo perfectamente que esto es un avance respecto al texto de la Ponencia. Sin embargo, quedan dos cuestiones en pie. A la primera no me ha contestado S. S. El número 1 del artículo 44 dice que se pondrán de manifiesto, a través de sus legítimos representantes. No se ve que aquí se incluya a esas personas interesadas que no son los legítimos representantes o, por lo menos, no se define claramente. Me gustaría que se adelantara un poco a quién se pone de manifiesto. Esos legítimos representantes, en el ejemplo que yo puse del Ayuntamiento, ¿llamarán al interventor y al depositario para que emitan su parecer?

Por otra parte, en el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente en la Ley de Procedimiento Administrativo, estas personas adquieren la calificación jurídica de terceros interesados y, por consiguiente, tendrían derecho a ello.

Al final, ha recogido muy bien lo que era la preocupación de mi Grupo en orden a esa terminación de los procedimientos de fiscalización. Yo agradezco lo que se dice a propósito del trámite de audiencia, que queda mucho más perfilado. Además, si se dice en este trámite que es el de audiencia, sólo deja sin prejuzgar la otra cuestión, que es la que más nos preocupa. ¿No cabe, frente a la terminación, nada por lo que respecta a la persona auditada, intervenida, fiscalizada? Si no se dijera nada y si de todo el contexto se desprendiese que el administrado no tiene esta garantía, yo pensaría que le estaba negando algo que la doctrina y la jurisprudencia muy nutrida, del propio Tribunal Constitucional, han dado en denominar derecho al procedimiento. No se puede negar al administrado el derecho al procedimiento, no es constitucional. Por consiguiente, recojo con verdadera esperanza la promesa del representante del Grupo Socialista en orden a que esto se examinará con cariño para tratar de encon-

trar una salida congruente con el resto del ordenamiento jurídico, empezando por nuestra norma fundamental.

Despejo una incógnita que subyace en todo esto. Son razones de garantías, razones jurídicas profundas y no políticas las que mueven estos preceptos y estas enmiendas del Grupo del CDS. Por consiguiente, no estoy metiéndome en este momento en política en el sentido vulgar del término, sino quizá en el sentido más noble, que estoy absolutamente seguro que comparte S. S. con nosotros, porque nadie tiene la exclusiva de utilización de esa más alta acepción del término política. Desde esa más alta acepción, sería política, pero desde el común y corriente no se pretende otra cosa que ser congruentes con el ordenamiento jurídico español.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Tiene razón el señor Rebollo. No le había contestado formalmente a la inclusión en el apartado del tema del funcionario, habida cuenta de que le había dicho anteriormente que entendía que se podía resolver por la vía de la colaboración. Ciertamente, el texto no resuelve esta cuestión que usted ha planteado. En ese sentido, mantenemos nuestra discrepancia.

Quiero decirle, no obstante, que en esta cuestión la enmienda transaccional que propongo no modifica en absoluto el informe de la Ponencia; simplemente, me he referido a sistematizar el informe de la Ponencia, resolver imperfecciones y mejorar las garantías con la Comisión Mixta, distinguiendo el supuesto de que se introdujeran nuevas alegaciones para que el nivel de audiencia quedara como un derecho y no como una mera posibilidad discrecional, que no configurara el auténtico derecho en la fase en que está concebido por parte de la ley.

En cuanto al tema final, señor Rebollo, no voy sino a ratificarme en lo dicho, pero señalándole —lo repito y me remito a lo dicho— que es mi posición personal. Por tanto, la esperanza que usted tenga, deposítela en mí y en mi capacidad de reflexión conjunta con mis compañeros de Grupo, porque unos y otros, todos, el Grupo y yo como miembro de él, actuaremos no con cariño sino con juridicidad. Y estoy seguro de que en ese marco de respeto a las normas y a las garantías, todo lo que yo pueda exponer a mi Grupo será tenido en cuenta, y si estoy equivocado, como es razonable, mi Grupo no lo tomará en consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la lectura de la enmienda que ha sido formulada por el señor De Vicente al artículo 44, y que ha sido entregada por escrito. Ruego al señor Letrado que dé lectura de la misma para información de la Comisión.

El señor **LETRADO**: «Artículo 44.1. Una vez tramitados por el Tribunal los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente título, tanto si deben ser integrados en las memorias o informes anuales a que se refiere el artículo 28.1 de la presente Ley, como si deben

ser objeto de memoria extraordinaria con arreglo al número 4 del mismo precepto, e inmediatamente antes de que por el departamento correspondiente del Tribunal se redacte el oportuno proyecto de informe, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del sector o subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas. En este último supuesto se pondrán de manifiesto a través de sus legítimos representantes para que, con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes, y en un plazo no superior a treinta días prorrogables con justa causa por un período igual, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

La misma audiencia se conferirá a quienes hubieren ostentado la representación del subsector fiscalizado o, en su caso, la titularidad del órgano legalmente representante de la entidad del sector público de que se trate durante el período a que se hubiere extendido la fiscalización realizada.

2. Si a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en el número anterior, se acordaran otras comprobaciones o diligencias, se concederá nueva audiencia en los términos y plazos establecidos en el número 1 de este artículo.

3. Si a la vista de las alegaciones y justificaciones no se acordaran otras comprobaciones o diligencias, el departamento en que se siga el procedimiento de fiscalización formulará un proyecto de resultado de ésta, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas por un plazo común no superior a treinta días, contados a partir de la puesta a disposición de los mismos del citado proyecto de resultado.

4. La Sección de Fiscalización deliberará sobre el citado proyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal. Obtenida aquélla, el resultado de la fiscalización se integrará en la memoria o informe anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria, o se elevará, en su caso, con independencia de aquélla, a las Cortes Generales.

Cuando ello proceda, el resultado de la fiscalización se remitirá a la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o al Pleno de la correspondiente Corporación local.

El informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas deberá contener cuantas alegaciones y justificaciones hayan sido aducidas por la persona o entidad fiscalizada.

5. La omisión del trámite de audiencia a las personas o entidades a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo, con independencia de lo que sobre tal omisión pueda acordar la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, podrá dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del tribunal, contra cuya resolución, en este trámite, no se dará recurso alguno.»

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Letrado.

¿Mantiene el señor Rebollo las enmiendas 71, 36 y 37 a este artículo 44?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Sí, señor Presidente; con sentimiento, pero sí.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces vamos a hacer la votación artículo por artículo al haberse presentado esta enmienda transaccional.

Votamos las enmiendas números 71, 36 y 37, del Grupo Parlamentario del CDS, al artículo 44 del proyecto que estamos examinando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda presentada por escrito por el señor De Vicente, cuya aprobación supondrá, como es obvio, la sustitución del texto íntegro del informe de la Ponencia, que no procederemos a votar en otro trámite por innecesario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda, y con ello queda aprobado también el artículo 44 del dictamen correspondiente.

Al artículo 45 —y retiradas las enmiendas 205, de la Agrupación del PDP, y 39, del CDS—, sólo queda pendiente la enmienda 73, del CDS.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente. Lo lamento profundamente, pero yo he sufrido un error que, además, puso muy claramente de manifiesto el señor Padrón cuando hablaba de la enmienda número 39. En este punto sufrí la confusión de la referencia al artículo 45.1 en vez de al 45.3. Por tanto, pidiendo disculpas, de nuevo, deseo manifestar que mi Grupo mantiene la enmienda número 39.

El señor **PRESIDENTE**: No se preocupe S. S. Aceptamos que se mantenga y la someteremos a votación seguidamente.

En consecuencia, quedan las enmiendas números 39 y 73, del Grupo Parlamentario del CDS, al artículo 45. Vamos a proceder a su votación.

El señor **PADRON DELGADO**: Pedimos que la enmienda 39 se vote separadamente de la 73.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos en primer lugar la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 39.

Seguidamente votamos la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Seguidamente votamos el texto del artículo 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 45.

Vamos a votar el texto del artículo 46 que no tiene ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad el artículo 46.

Pasamos al artículo 47. Las enmiendas 195, de la Agrupación del PDP; 177, de la Minoría Catalana, y 273, del Grupo Popular, tienen la misma redacción. Si les parece, vamos a someterlas conjuntamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad las enmiendas 195, de la Agrupación del PDP; 177, de la Minoría Catalana, y 273, del Grupo Parlamentario Popular.

A este artículo se mantienen las enmiendas números 74, 40, 41, 42 y 75, del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, creo que la enmienda 74 ya no tiene sentido en virtud de la votación anterior. Por consiguiente, se retira.

En cuanto a la modificación introducida por el representante del Grupo Socialista sobre la remisión al Reglamento General de Recaudación, no es exactamente lo que pide nuestro Grupo en la enmienda número 41, pero también la aceptamos, por lo que queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Y la enmienda número 75 la había retirado S. S. en un trámite anterior, ¿no es así?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Efectivamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan vivas las enmiendas 40 y 42, del Grupo Parlamentario del CDS.

Quiero señalar también a los señores miembros de la Comisión que hay una enmienda por escrito del Grupo Socialista, que es la transaccional con su enmienda número 41, señor Rebollo, al apartado 1.g) del artículo 47, a

la que va a dar lectura el señor Letrado en este momento.

El señor **LETRADO**: El texto del informe de la Ponencia del artículo 47.1.g), dice así: «Embargo de los bienes de los presuntos responsables a no ser que tuviesen afianzada, o afianzaren, en forma legal, sus posibles responsabilidades dentro del plazo de veinticuatro horas». En el texto de la enmienda transaccional la frase: «dentro del plazo de veinticuatro horas», se sustituiría por: «en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación». Por tanto, el texto completo quedaría así: «Embargo de los bienes de los presuntos responsables a no ser que tuviesen afianzada, o afianzaren, en forma legal, sus posibles responsabilidades en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación».

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Letrado.

Por tanto, quedarían para su votación las enmiendas 40 y 42, del Grupo Parlamentario del CDS; la enmienda 274, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda presentada por escrito, del Grupo Parlamentario Socialista. Vamos a proceder a las votaciones en este orden: en primer lugar, las enmiendas del CDS; a continuación, las enmiendas del Grupo Popular; seguidamente, la enmienda del Grupo Socialista, para finalizar con el texto del informe.

Votamos las enmiendas números 40 y 42, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 274, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda presentada por escrito por el señor Padrón, en relación con el artículo 47.1.g).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, seguidamente, el texto del informe de la Ponencia, con la incorporación de esta enmienda por escrito, que ha sido aprobada por la Comisión, no sin señalar a S.S. que debe corregirse, en el artículo 47.4, la referencia al artículo 11.4 por la referencia al artículo 11.3 de la presente Ley, ya que no existe el apartado 4, como ha señalado muy bien a la Comisión el señor Padrón.

Con esa corrección técnica, votamos a continuación el texto del artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos seguidamente a votar el artículo 48. En este artículo queda pendiente, en primer lugar, la enmienda número 197, de la Agrupación del PDP, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 178, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, seguidamente, la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 275, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, finalmente, el texto del artículo 48, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Quedan decaídas las enmiendas números 7 y 8, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que no se encuentra presente en la Comisión, y que proponían la inclusión de un capítulo XII y de un capítulo XIII nuevos a este artículo.

Pasamos seguidamente al debate de los artículos 49 a 67, ambos inclusive. Para la defensa de las enmiendas 101 y 102, de la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pérez Dobón, al no encontrarse presente su representante.

El señor **PEREZ DOBON**: Ruego simplemente que sean sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se someterán a votación en su momento.

Para la defensa de las enmiendas números 198 y 200,

de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muy brevemente, señor Presidente.

Con la enmienda 198 se pretende simplemente ampliar las facultades del Organo de la Jurisdicción Contable en el llamado a resolver, por un lado, en el caso de que no se ejercite la acción y, por otro, en el caso de que haya una petición de sobreseimiento por parte del Ministerio Fiscal o del Letrado del Estado.

Con la relación a la enmienda número 200, me remito a lo expuesto en la justificación de la enmienda con respecto al incidente de nulidad de resoluciones judiciales.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 180, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Esta enmienda, que se presenta al artículo 64, apartado 2, pretende que se corrija lo que viene determinado en dicho apartado en el informe de la Ponencia en cuanto que hace referencia a la nulidad de resolución. Dada la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su reforma de 6 de agosto de 1984, que suprimió el incidente de nulidad de actuaciones, parece más lógico que se introduzca en el proyecto de ley que ahora estamos debatiendo el texto preciso con que la Ley de Procedimiento trata este tema. Esto es lo que se pretende a través de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 45, 47 y 48, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En la enmienda número 45 pedimos la supresión del apartado 1 del artículo 56, porque estimamos que va en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, al remitir el ejercicio de la acción pública al plazo que se contempla en el artículo 68.1 del proyecto. El párrafo en sí mismo ya es muy confuso, porque, aparte de añadir la personación en forma, dice más adelante que se efectuará mediante escrito presentado dentro del plazo de nueve días. Todo este conjunto de formalidades hace que el ejercicio de la acción pública se vea claramente imposibilitado o dificultado, ya que es, en realidad, problemático que cualquier particular pueda tener acceso a la fuente de información a la que se refiere el artículo 68.1. Y la remisión al artículo 68.5 significaría también una clara discriminación, en el supuesto de que esa acción popular se ejerciera con posterioridad al plazo de los nueve días.

El artículo 56, en su apartado 1, dice: Si la comparecencia se efectuara en momento posterior, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 68. Y el apartado 5 sustrae una serie de garantías al administrado, porque dice: «La falta de comparecencia de los mencionados en los párrafos precedentes no impedirá su comparecencia

posterior, pero en tal caso no habrá lugar a retrotraer ni interrumpir el procedimiento».

Señor Presidente, señorías, entendemos que este apartado 1 debiera redactarse de otra manera, e incluso suprimirlo, porque, de lo contrario, la acción pública queda como una especie de formulación sin contenido, al impedir el acceso a la vía correspondiente, puesto que se le somete a unos trámites que son difícilmente accesibles para quien pretenda ejercer esa acción pública.

La enmienda número 46 pretende, por mejora técnica y congruencia con las enmiendas al artículo 47, que se introduzcan las palabras «en su caso» detrás de «previamente a la incoación del correspondiente procedimiento jurisdiccional, acordará». Mejora técnica, pura y simplemente, insisto.

La enmienda número 47 es de adición y modificación. De adición: detrás de las palabras «el reintegro de los daños y» las de «el abono de los» perjuicios. Es técnica también y para mayor concordancia con nuestro ordenamiento jurídico. Y de modificación, sustituyendo el adjetivo «legales» detrás de la palabra «intereses» por la frase «previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil». Con esto ganamos, asimismo, riqueza jurídica, puesto que cabe que se admiten o acepten de diversas maneras los intereses legales, cuando son legales. Creo que la referencia al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es, abordando este extremo e indicando cuándo se incorporan al ordenamiento jurídico, algo que enriquece y perfecciona la redacción de este artículo 59, en su apartado 1.

La enmienda número 48 sustituye las palabras «se efectuarán por plazo común» por las de «se efectuarán por plazo igual y sucesivo». También aquí la obsesión del Grupo Parlamentario del CDS es el otorgamiento de las obligadas garantías al administrado. Si se dice «por plazo común», indudablemente no hay ese principio de prelación y de contradicción en que se inspira nuestra Constitución y todas las leyes de enjuiciamiento civil, penal e incluso administrativo. Se efectuarán por plazo igual y sucesivo.

El señor **PRESIDENTE**: Entiende la Presidencia que la enmienda número 46, «en su caso», está incorporada al texto del informe.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente, no me dio tiempo a mirarlo. Por consiguiente, queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 76 y 77, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La enmienda número 76 quiere modificar el apartado 3 del artículo 56 del proyecto.

El nuevo texto que se propone es el siguiente: «Si de las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables no se dedujeran éstas, se dictará auto motivado declarándolo así, imponiéndose las costas si la ac-

ción pública se hubiere ejercitado con mala fe o temeridad».

La razón de esta enmienda es que la acción pública constituye un derecho ciudadano que no debe sancionarse con costas, salvo en los supuestos de ejercitarse malintencionadamente. Porque, en otro caso, provocaría, sin duda, una inhibición para su ejercicio.

Y la enmienda número 77 pretende añadir al artículo 56 bis un nuevo apartado, en virtud del cual, si el escrito no reune los requisitos necesarios del ejercicio de la acción pública, se considerará denuncia.

Porque se podía estimar que el error en la calificación no sería obstáculo para darle, por lo menos, ese trámite y no bloquear la posibilidad de que tenga alguna eficacia tal ejercicio.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas número 276 y 278, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Mantendremos sólo la enmienda 276 y queda retirada la número 278 en la forma en que estaba formulada.

En cuanto a la enmienda número 276, pretendemos introducir un nuevo párrafo en el artículo 60, en el que, en correlación con lo dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en aquellos supuestos en que la petición de sobreseimiento sea formulada por el Ministerio Fiscal o por el Letrado del Estado se dé traslado de esta petición al Fiscal General del Estado o al Director de los Servicios Jurídicos del Estado. Ello está fundado en dos razones: de un lado, una facultad mínima de control de la decisión del órgano acusatorio; y, de otro, porque, en realidad, el representante del Ministerio Fiscal que actúa en cada caso lo hace por delegación del Ministerio Fiscal, puesto que hay una unidad en la actuación de todo el órgano fiscal. Y al actuar por delegación del Fiscal General del Estado, parece lógico que, ante una decisión de cierta trascendencia, como es la petición de sobreseimiento, se dé traslado de la decisión de su delegado a la persona que delegó, es decir, al Ministerio Fiscal. Por ello, consideramos que es una adición lógica a este artículo y que mejora la redacción del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente. Y en sustitución de mi compañero señor Torres no pude acudir a la Ponencia, lo que lamento, por conocer el espíritu global de este proyecto. Pero, ateniéndome a mi función aquí, quiero decir que desde el artículo 49 hasta el 55 no encontramos ninguna enmienda viva, porque han sido asumidas por la Ponencia la 145, del Grupo Socialista, y la 44, del Grupo del CDS.

A partir de ahí, y entrando ya en el artículo 56, permanece viva, según hemos podido comprobar, la enmienda número 45 del señor Rebolledo, a mi juicio, de suma importancia. La tesis que sostiene el señor Rebollo es que el

proyecto no hace una regulación de acuerdo con el principio constitucional de la acusación pública. Me parece que una detenida lectura del proyecto podría, quizás, eliminar las suspicacias o el legítimo interés que mantiene el Grupo del CDS en esa cuestión.

Si observa el señor Rebollo el ejercicio de la acción pública que se contiene en el artículo 56, apartado 1, tiene, en su segundo párrafo, claramente sentado que si la comparecencia se efectuara en momento posterior, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del mismo precepto. Se refiere al artículo 68.

El apartado 5 establece que la falta de comparecencia de los mencionados —de las partes, en definitiva— no impedirá su comparecencia posterior, pero en tal caso no habrá lugar a retrotraer ni interrumpir el procedimiento.

¿Qué queremos decir con esto? Que esta ley regula el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y, como consecuencia, también la actuación en este proceso de las partes que están legitimadas para acudir al amparo de dicho Tribunal.

Si observa el señor Rebollo, la acusación pública tiene el mismo tratamiento que tienen las partes en el proceso, de tal forma que, si no comparecieren en el término de los nueve días que señala el artículo 56, estaríamos en el mismo tratamiento que se fija para el resto de las partes legitimadas en el procedimiento en el apartado 5 del artículo 68. Pero es más, para esta acusación pública —si sigue observando el señor Rebollo— comprobará que en el apartado 2 del artículo 56 se establece un régimen procesal, en virtud del cual dicha acusación pública podría iniciar el expediente —que era la duda que podríamos tener en este punto— que no se ha realizado, o no se ha incoado, o no se ha formulado, por partes legitimadas potencialmente.

En dicho número 2 del artículo 56 se dice: «Si no existiera iniciado procedimiento jurisdiccional en exigencia de responsabilidad contable, el ejercicio de la acción se efectuará mediante escrito compareciendo...» y todo lo que sigue. Es sencillamente para simplificar dos conceptos: que no hay contradicción entre el hecho de que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establezca la posibilidad de la acusación pública y cómo funciona esta acusación pública dentro del proceso. ¿Qué no se le concede a la acusación pública? Lo que no se concede a ninguna parte legítima: que tenga capacidad de intervención. Parece razonable, señor Rebollo —estaríamos de acuerdo por un principio de seguridad procesal—, que no pueda, como las demás partes del proceso, retrotraer ni interrumpir el procedimiento. La acusación pública podrá comparecer cuando lo estime conveniente, estando sometida al mismo régimen que el resto de las partes que concurren en dicho enjuiciamiento contable.

Pasada esta referencia, al artículo 56 permanece viva la enmienda número 76, del señor Zárate. Tanto en la enmienda número 76 como en la 77 existen contradicciones con el espíritu reflejado por el señor Rebollo. Voy a ver si alcanzo a explicar por qué. La enmienda 76 dice «... imponiéndose las costas si la acción pública se hubiera ejercitado con mala fe o temeridad». Y el artículo 523

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, precisamente por la reforma que hicimos en esta Cámara establece lo contrario, es decir, que en todo caso y a su vencimiento, se pagarán las costas, y sólo cuando el juez o magistrado lo entendieran injusto podrían rectificar ese principio general.

En cuanto a la denuncia, hay un obstáculo a la acusación pública. ¿Por qué definir si es improcedente, de acuerdo con unas normas de procedimiento y unas normas materiales, que el hecho de que no lleve razón se traduzca en una denuncia, con lo cual estaríamos de alguna forma en el ámbito de lo jurídico-penal? Nos parece más correcto y más amplio el criterio establecido en el proyecto. Por ello rechazamos dicha enmienda.

En el artículo 57 no se mantiene, según he entendido, la enmienda número 101, del Grupo Liberal, y el artículo 58 tampoco contiene enmiendas.

En el capítulo IV, artículo 59, se plantea un problema no importante. Si llegásemos a un acuerdo, solicitaría la retirada de la enmienda a dicho artículo. Concretamente, se trata de una enmienda del señor Rebollo, cuya primera parte fue asumida en la Ponencia, cuando detrás de las palabras «el reintegro de los daños» se ha de decir «el abono de los daños». No sucede lo mismo con la segunda parte, que se refiere al hecho de que los intereses que figuran en dicho artículo sean los que corresponden al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pues bien, el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como sabe S. S., habla de intereses legales más dos puntos, o los que establecieren leyes especiales. Nos estamos refiriendo aquí justamente al interés legal en el sentido más adecuado a la Ley General Presupuestaria y no a este condicionamiento del orden civil, que no entendemos que haya de ser asumido en este caso como legislación supletoria. Parece más nítido mantener la tesis de que los intereses legales son los que normalmente se entienden en el área económico-administrativa como tales, que fijarán en cada momento los organismos competentes.

Al artículo 60 se mantiene la enmienda 276, del Grupo Popular. Lo que en ella se pide es que se notifique el proceso al Fiscal General del Estado. Precisamente por los razonamientos que ha aducido su portavoz, en el sentido de que el ministerio fiscal es una unidad jerárquica, no creemos necesario que haya una remisión expresa al Fiscal General, ya los fiscales de sala o del Tribunal de Cuentas verán en cada supuesto, en orden a esa dependencia jerárquica y funcional, si procede o no la consulta al máximo órgano de dicho ministerio fiscal. En consecuencia, mantenemos el texto del informe de la Ponencia.

Los artículos 61 y 62 no contienen enmienda alguna, igual que el enunciado del Capítulo VI.

He entendido que al artículo 63 decaen todas las enmiendas, porque parece lógico sostener la tesis del informe de la Ponencia en el sentido de que las partes podrán presentar sus escritos donde reside el representado y no donde reside quien, por ejemplo, tuviere la postulación, en este caso el abogado. Es bueno facilitar la tarea de los abogados, pero es bueno también que los abogados nos acostumbremos a presentar los escritos allá donde reside el cliente.

En el artículo 64 se contempla un tema más delicado. Los señores enmendantes de los diversos Grupos han tenido en cuenta que hicimos una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en virtud de la cual desaparecía el incidente de nulidad. Quiero añadir que, según expresa mención del artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se refiere a esta cuestión, es justamente la nulidad de resoluciones judiciales y aquí estamos en actuaciones judiciales. Aceptamos para el Senado, si me permiten SS. SS., una importante reflexión, porque podría ser cierto el contenido que hicimos en su momento para modificar los artículos correspondientes a los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se refieren a la nulidad de resoluciones. Pero, admitidas sus enmiendas no modifican el número 4 de este artículo, que requeriría una estructuración más global. Este número dice: «Contra la resolución que decretare o no diere lugar a la nulidad de actuaciones, se dará recurso de reposición...», etcétera. Si no han presentado enmienda, mantienen el espíritu de los resultados del incidente de nulidad, como consecuencia de lo cual, el artículo necesitaría una nueva reestructuración. Dejo abierta esa posibilidad para que en el trámite posterior del Senado se pueda corregir, de acuerdo con el deseo de los demás Grupos.

El artículo 65 no contiene enmienda. En el artículo 66 se mantiene la enmienda número 48, del señor Rebollo, representante del CDS, en el sentido de que los planes —es una filosofía que reiteran otros enmendantes, con lo cual globalizo mi contestación— se hagan sucesivos. Como hicimos en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y como sustuvimos a la hora de redactar la Ley Orgánica del Poder Judicial, parece que en el mundo en que vivimos otorgar plazos sucesivos a las partes (en el mundo de las xerocopias, de las fotocopias, de una mayor dinamicidad para los propios órganos jurisdiccionales) es una vieja usanza que, al final, no sirve más que para que el letrado que viene detrás copie, a lo mejor prematuramente, lo que dijo el anterior. En un sentido de modernización de los procedimientos jurisdiccionales, las partes recibirán las actuaciones al mismo tiempo, y habrán de contestar, creemos con buen criterio, dentro del plazo que fija el informe de la Ponencia.

El artículo 67 no contiene enmienda alguna. Como hemos dicho, la enmienda número 201, al artículo 68...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Riaño, ya hemos terminado el bloque de artículos que estábamos examinando con el 67.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Yo agradezco enormemente las explicaciones que nos ha dado el representante de la mayoría socialista, pero no puedo estar de acuerdo con la interpretación que da a nuestra enmienda a propósito del apartado primero del artículo 56.

Nos quejamos de que esa acción pública no se pueda ejercitar porque no tiene el conocimiento que tiene la Administración (en este caso el propio Tribunal de Cuentas) del expediente y de sus consecuencias. Cuando el artículo

se remite a los artículos siguientes, fijando un plazo de nueve días, hay una serie de órganos para los cuales ese plazo es perfectamente lógico y está muy bien, pero la existencia del mismo plazo para terceros significaría tanto como excluir el ejercicio de la acción pública. Porque, ¿a través de qué procedimiento conoce cualquier tercero que está abierta la vía para que las partes puedan ejercer el correspondiente procedimiento? Eso es lo que nosotros poníamos de manifiesto: no las consecuencias aisladamente consideradas, sino las relacionadas con ese desconocimiento. No parece lógico que si a alguien no se le dan los instrumentos para poder conocer que algo se pone en marcha, cuando se incorpora, porque entonces lo conoce, haya perdido todo el trayecto anterior. Únicamente pretendemos una mayor garantía de terceros porque no conocen, como el propio Tribunal de Cuentas o sus órganos internos, la marcha de los acontecimientos.

Por lo que respecta a la enmienda número 48, que se refiere al artículo 66, el CDS pretende también respetar el principio de contradicción. No se trata de que en una era tecnológica donde las fotocopias, xerocopias, etcétera, están a la orden del día, nosotros ignoremos esa realidad, sino que esa realidad no puede ignorar el principio de contradicción en que se inspira la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en realidad, todo el ordenamiento jurídico español. Y aquí se ignora, señoría. Porque, si es por plazo común, no se puede conocer qué es lo que han dicho otras personas que tienen —en el sentido más legítimo del término— intereses contrapuestos a los de la parte que se quiere defender. Por eso decíamos en nuestra enmienda: «... por plazo igual y sucesivo». Los plazos se pueden reducir en virtud de esos avances tecnológicos, pero la expresión «por plazo sucesivo» quiere decir que yo puedo conocer lo que hacen los otros, no para copiarlo, sino, a lo mejor, para contradecirlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, al hilo de la contestación del señor López Riaño, quería decir que en el año y medio que llevo ya en esta Casa voy, poco a poco, aprendiendo que cuando intento que prospere una enmienda, es conveniente articular un proceso continuo de aprovechar cualquier oportunidad porque es bastante difícil conseguirlo, salvo la honrosa excepción de la sesión de hoy.

Lo cierto es que no sé si el Gobierno socialista ha hecho este proyecto de ley. Lo voy a empezar a dudar, primero, por las enmiendas que ha recibido de su Grupo, lo cual es llamativo y, segundo, porque reconozco que el Gobierno socialista, que ha traído a esta Cámara importantes proyectos de ley que han sido aprobados, como el de Bases de Régimen Local; y que ha participado activamente en la elaboración de la Constitución española, no puede desconocer que la denuncia está recogida en el artículo 29 de la Constitución —el derecho de petición individual—, y al mismo tiempo, en la Ley de Bases de Régimen Local. Yo formulé una enmienda al artículo 27 para

que (en la práctica de la Comisión Mixta estamos viendo que los ciudadanos constantemente dirigen escritos en ese sentido al Tribunal) el Tribunal de Cuentas tuviera la obligación de acusar recibo y, en su caso, abrir las oportunas diligencias. Aproveché para solicitar en mi enmienda que cuando la acción pública no reuniera estos requisitos, por lo menos no se perdiera ese esfuerzo del ciudadano.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En relación con la enmienda 276, los argumentos del portavoz del Grupo Socialista han reforzado lo que nosotros alegábamos no sólo en cuanto a la unidad que conlleva la actuación del ministerio fiscal, con la referencia a otro artículo, ha hecho un alegato de coherencia de este apartado con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El fundamento básico de nuestra enmienda era el de recoger aquí una facultad que concede a los Tribunales el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estamos hablando, pues, de procedimientos que pueden tener una gran trascendencia económica e incluso una responsabilidad política, por lo que la inclusión de que el sobreseimiento solicitado por el ministerio fiscal se eleve al órgano superior jerárquico del mismo es coherente con una concesión unitaria de la jurisdicción y con lo que es auténticamente la función del ministerio público.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Deseo manifestar que estamos de acuerdo con lo expuesto por el señor López Riaño en el sentido de acomodar el precepto invocado en el artículo 64 a lo dispuesto en la ley procesal civil, después de la reforma de 1984. Estamos de acuerdo con él en que será bueno revisarlo y esperamos que las enmiendas que se planteen en el Senado puedan prosperar y establecer la debida congruencia con este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Si el señor López Riaño desea replicar, puede hacerlo brevemente.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: El señor Rebollo pregunta cómo se entera la acusación pública. Señor Rebollo, a través del apartado 2 del artículo 68 y de los edictos que se publicarán en los boletines oficiales del Estado y de las autonomías, igual que se entera cualquier otro ciudadano legitimado para comparecer en el juicio. Si eso le tranquiliza al señor Rebollo, no insistiremos en esa línea.

En cuanto a la posición del señor Zárate, yo no sé si el proyecto del Gobierno ha sido modificado. En todo caso, es bueno que la Comisión y el Parlamento modifiquen los proyectos. Por lo que he podido comprobar, éste es de los proyectos que han asumido más enmiendas de la oposición porque, a nuestro juicio, todas ellas eran muy razo-

nables; es escasa la oposición que hay en estos Capítulos que estamos analizando.

También quiero decirle que yo he interpretado en término de denuncia como lo tengo que interpretar: como una denuncia falsa de cara al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si lo que quiere decir S. S. es que quede constancia de una denuncia popular en todo caso, eso es imposible de tipificar legalmente. En consecuencia, insisto en mi razonamiento.

En cuanto a la posición mantenida por el señor Rebollo sobre los plazos sucesivos, me parece que su Grupo podría aceptar que no hay esa contradicción entre las partes, tal y como está diseñado el proyecto; que hay un trámite procesal que se refiere a las partes legitimadas y que se desarrolla en el término que concede el proyecto.

Al representante del Grupo Popular quiero decirle que estamos de acuerdo con su espíritu, pero lo consideramos innecesario en virtud del principio jerárquico de dependencia. No lo entienda S. S. como una posición absoluta, sino como una cláusula de no necesidad para plantear el tema en esas condiciones. Ello nos llevaría seguramente a que los fiscales lo remitieran sistemáticamente al Fiscal General del Estado, con deterioro de la rapidez y de la integridad del propio procedimiento. Podemos estar o no de acuerdo, pero no lo interprete como una oposición frontal a sus criterios.

Quiero agradecer al señor Cuatrecasas su voluntad de acercamiento, el tema merece la pena. Como consecuencia de ello, entramos en esa reflexión parlamentaria que abundará en un mayor consenso en otro trámite parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 101 y 102, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos las enmiendas números 198 y 200, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos la enmienda número 180, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos las enmiendas números 45, 47, 48, 76 y 77, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 276, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, el texto de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículos 68 a 77
Pasamos al debate de los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

La enmienda número 103, de la Agrupación del Partido Liberal, no encontrándose presente su representante, ¿la mantenemos para su votación, señor Pérez Dobón?

El señor **PEREZ DOBON**: Yo pedía la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden brevísima. No sé si es demasiado reglamentario (yo no conozco demasiado bien el Reglamento de esta Cámara, aunque parezca mentira), pero se están votando separadamente enmiendas con idéntico contenido, lo cual resulta paradójico. No sé si hay algún recurso para evitar que se produzca.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa difícilmente puede orientar el sentido del voto de los señores Diputados, son ellos los que tienen que decidir si, ante idénticas cuestiones, pueden o no variar sus criterios.

El señor **PEREZ DOBON**: Era una simple sugerencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Mantiene S. S., en nombre del señor Aparicio, la enmienda 103 para su votación?

El señor **PEREZ DOBON**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Puede S. S. asumir la defensa de las enmiendas 201, 202, 203 y 204, que corresponden a su Agrupación.

El señor **PEREZ DOBON**: Los números 201 y 202 quedan retiradas.

Voy a defender las enmiendas 203 y 204. Ambas se refieren a la remisión que hay en la Ley al juicio verbal. Propugnamos que se suprima la referencia que hay al final del número 2 del artículo 73. En el artículo 74 se procede a una sustitución del procedimiento del juicio verbal por el de menor cuantía, por estimar que así se acrecientan las garantías para las partes.

Nada más que eso, con la mayor brevedad, sobre todo pensando en la hora que es.

El señor **PRESIDENTE**: En cuanto a las enmiendas 181 y 182, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, me ha pedido su representante que se sometan a votación directamente y así lo haremos en su momento.

Para la defensa de las enmiendas números 49, 50, 51 y 52, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Muy rápidamente. Por lo que respecta a la enmienda número 49, creemos que es importante. De la lectura del proyecto se desprende que hay una omisión —lo utilizo sin ningún sentido peyorativo— o ignorancia del efecto de cosa juzgada. Dice el artículo 68.4: «... continuarán las actuaciones con los directos, dejando para momento posterior la depuración de la responsabilidad de aquéllos» —se refiere a los responsables subsidiarios. Nosotros pedimos la supresión porque hay un efecto de cosa juzgada que recaería sobre estos últimos.

Con la enmienda número 50 pretendemos cambiar la terminología penal (en contra de la filosofía expresamente manifestada en el proyecto) por la terminología civil, y sustituir las palabras «el sobreseimiento del juicio» por las de «la absolucón en la instancia», que el señor López Riaño sabe perfectamente que es la acuñada civilmente.

La enmienda número 51 pretende añadir en el artículo 71.4.c), detrás de la palabra «solidario», «o mancomunado», porque ambas responsabilidades pueden existir y parece que solamente se atiende a las de carácter solidario.

La enmienda 52 es importante. El proyecto establece una figura nueva, una modalidad delictiva de la malversación de caudales o efectos públicos. Por tanto, no se atiene a nuestro ordenamiento penal, y consagrar este apartado exigiría una ley orgánica. O nos referimos al concepto de malversación acuñado en las leyes penales o, si hacemos una nueva definición del delito de malversación de caudales o efectos públicos, se necesita una ley orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 279, 280 y 281, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En cuanto a la enmienda 279, la retiramos, puesto que entendemos que es correcta la formulación que se hace en el informe de la Ponencia.

Respecto a las enmiendas 280 y 281, hay un problema de técnica procesal. En el informe de la Ponencia se nos dice que se formulará la demanda con el contenido que le asigna la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. Pues bien, la Ley de Enjuiciamiento Civil no determina para el juicio verbal ningún contenido para la demanda, entre otras cosas porque el juicio verbal es un procedimiento, como su propio nombre indica, oral, no escrito. La única referencia que se hace a demanda, cuando se habla de juicio verbal, es a la papeleta de manda, en la que no se previene que contenga ningún requisito específico, salvo, como es lógico, nombre de demandante,

nombre de demandado y alguna referencia a los hechos que se trata de someter al juez.

Por ello, en el artículo 74 hacemos referencia a que el procedimiento se siga por los trámites del juicio de menor cuantía. Parece que después de la reforma de 1984 se va configurando el juicio de menor cuantía como un juicio-tipo en el que se han introducido las suficientes reformas como para conseguir una buena agilidad en la tramitación del procedimiento.

La enmienda 280 tendría que hacer referencia al artículo regulador de la demanda en el juicio de mayor cuantía —creo que es el 524—, único artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se refiere a la forma de redactar la demanda, al que tendría que hacer referencia el artículo 73.2 de este proyecto. En cuanto al procedimiento, estamos hablando de un procedimiento escrito. No parece que técnicamente sea aconsejable mantener la mención del artículo 74 para el juicio verbal, ya que no es un procedimiento escrito.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 147, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 71, párrafo inicial, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Proponemos el mantenimiento de la enmienda en la que se solicita la supresión de las palabras: «Según la Ley reguladora de dicha jurisdicción» porque, habida cuenta de las futuras reformas que van a pesar sobre ese texto, podría condicionar definitivamente esta redacción. Esa es justificación de nuestra enmienda. Pero podríamos, con el consenso de los demás Grupos, precisar más y decir «continuará el procedimiento por los trámites del proceso contencioso-administrativo ordinario». Con ello, y pensando en esas futuras reformas, tendríamos una expresión que ya no sería necesario modificar, cualquiera que fuera el título del texto que se refiriese a dicho proceso.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: En cuanto a la enmienda número 49, al artículo 68, a la que ha hecho referencia el señor Rebollo, me complace manifestarle que tiene usted toda la razón. Porque si se pone en relación, una vez suprimido el texto que propone su enmienda, con el artículo 71.4 de la propia ley que habla de los contenidos de la sentencia, tendrá que hacer declaración tanto de la responsabilidad directa como de la subsidiaria. En consecuencia, por parecer absolutamente necesario modificar el texto, se acepta la enmienda.

Al artículo 69 no permanece enmienda alguna, a mi juicio. Al artículo 70, tampoco. Al artículo 71 hemos defendido ya la enmienda número 147, del Grupo Socialista.

Se mantiene la enmienda número 50, del Grupo del CDS, en el sentido de modificar las palabras «el sobreseimiento del juicio» por las de «la absolución de la instan-

cia». Me recuerda el señor Rebollo que es más adecuada una expresión de enjuiciamiento civil que criminal. Tengo que decirle respecto a la reforma que hicimos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no señalar usted —si en la réplica lo quiere hacer, podríamos mirarlo con agrado— qué artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil establecen ese criterio, que en los artículos 691 y 693.4 se mantiene el criterio de sobreseimiento. Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal no olvide S. S. que es supletoria de ésta en virtud del mandato de Ley Orgánica. En consecuencia, podemos acudir también a conceptos establecidos en técnica jurídico-procesal penal. No es incorrecto, a mi juicio, aceptar alguna indicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, más clara y más rotunda en este aspecto, desde la perspectiva de la voluntad del proyecto de ley.

La enmienda número 51, señor Rebollo, me gustaría aceptarla; pero es que no podemos, ni usted ni yo, plantearla. Porque la Ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 38.3 establece precisamente que la responsabilidad es solidaria y no ha lugar, como consecuencia, a establecer una extensión de responsabilidad en términos de mancomunidad.

Respecto del artículo 72, hay otra cuestión importante, a nuestro juicio, que plantea la enmienda número 52, también del señor Rebollo, del CDS, que tiene una filosofía que merece reflexión. El señor Rebollo dice que se establece en el precepto una modalidad delictiva de la malversación que no se atiene a nuestro ordenamiento penal. Es cierto que el ordenamiento penal fija para la malversación una tipología mucho más extensa de la que aquí se contiene. Lo que pasa es que requiere una reflexión común. Si lo que nosotros defendemos, al defender el informe de la Ponencia, es que a efectos del expediente de alcance es así como ha de ser entendida la malversación, ése sería nuestro espíritu, en consecuencia: restringir, clarificar respecto de ese proceso. Pero si a S. S., que es un buen jurista y mejor conocedor que yo de esta materia, le parece que la redacción, tal y como está hecha, podría entrar en esa contradicción respecto de la necesidad de ser materia de ley orgánica una nueva configuración de la tipología de la malversación, coincido con usted en que el asunto merece mayor reflexión por nuestra parte. Mantendremos el texto del informe de la Ponencia, pero acojo lo dicho por S. S., por si diera lugar a confusión.

Al artículo 73 mi Grupo presenta una enmienda transaccional que probablemente clarifique y armonice la voluntad de los señores representantes de los grupos, especialmente del digno representante de Coalición Popular. Diría lo siguiente: «Hecha la publicación de edictos y transcurrido el término de los emplazamientos, se seguirá el procedimiento por los trámites de juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil». Estoy de acuerdo en que era un error referirnos al proceso verbal. También podríamos estar de acuerdo en fijarlo sólo para los trámites de menor cuantía, ya que nos referimos a la jurisdicción civil en su conjunto. Si S. S. están conformes, presento esta enmienda transaccional. Como consecuencia de ello, las en-

miendas 203 y 280, del PDP y de Coalición Popular, tendrían un sentido en esta enmienda transaccional.

Al artículo 74, el Grupo Socialista presenta también una enmienda transaccional con el ánimo de resolver el asunto que plantea la redacción de dicho artículo. El número 1 quedaría así: «En el procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance, sin perjuicio de los trámites prevenidos para el juicio declarativo correspondiente, se observarán las siguientes prevenciones. Primera: Los hechos se concretarán exclusivamente a supuestos de malversación o alcance en los términos en que los define la presente Ley. Segunda: Transcurridas las alegaciones y establecidas en su caso las pruebas, el órgano de enjuiciamiento contable que conozca de los autos podrá decretar el sobreseimiento, si se dieran las condiciones para su procedencia que se establecen en esta ley. Tercera. A la sentencia le serán aplicables las disposiciones contenidas en la tercera y cuarta del artículo 71 de la presente Ley». La justificación es que la nueva redacción que se propone para los artículos 73.2 y 74 del proyecto recoge sustancialmente el espíritu y aun la letra de las enmiendas números 280 y 281, del Grupo Popular; 182 de Minoría Catalana y 203 y 204, del PDP.

Reconducir todos los supuestos de alcance al procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal, como ya hemos dicho, resultaría excesivo, no obstante la concreción que el concepto de alcance ha recibido en el proyecto de ley. Sin embargo, correlativamente la elección indiscriminada del proceso de menor cuantía para sustanciar todos los supuestos de alcance, cualquiera que pudiera ser su complejidad, resultaría igualmente excesiva. Lo lógico y adecuado es seguir en este punto el mismo criterio que consagra la Ley de Enjuiciamiento Civil, según queda ya expuesto por segunda vez.

El señor **PRESIDENTE**: Turno de réplica.
Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Simplemente quiero manifestar que estamos de acuerdo con la fórmula propuesta en la enmienda transaccional por el Grupo Socialista en relación con nuestra enmienda, que es coincidente con la de otros Grupos, relativa al artículo 73.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, ¿la retira S. S.? (**Asentimiento.**)
Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: He tomado nota de que se acepta la enmienda número 49. Retiramos la enmienda número 50. Nos han convencido las razones alegadas de contrario. También retiramos la enmienda número 51.

En cambio, mantenemos la enmienda número 52, sin perjuicio de que, desde ya, nos brindemos a tratar de encontrar una redacción que evite el escollo, que no lo pone este Grupo sino que únicamente llama la atención respecto a su posibilidad, de la necesidad de elevar la categoría

de la ley a orgánica en este punto, en tanto en cuanto se contenga una nueva definición del concepto de malversación. No estoy, lo confieso, absolutamente seguro de que las razones del representante socialista no sean válidas y, por tanto, creo que por cautela vamos a mantener la enmienda, sin perjuicio —repito— de estudiar, si es posible, juntos la posibilidad de encontrar un camino que salve el obstáculo mencionado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Quiero agradecer simplemente la formulación de una enmienda transaccional por el Grupo Socialista, que recoge el espíritu de nuestras enmiendas 280 y 281.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las retira, en consecuencia, Su Señoría? (**Asentimiento.**)

Vamos a proceder, pues, a las votaciones de este bloque. Votaremos, en primer lugar, por haberse mantenido, la enmienda 103, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente, por haberse mantenido, aunque una de ellas tiene que ver con la transaccional, las enmiendas 181 y 182, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario del CDS, que votaremos separadamente del resto.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 147, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos, a continuación, las enmiendas presentadas por escrito por el señor López Riaño, en relación con otras enmiendas formuladas. En primer lugar, la enmienda que

ha sido ya leída por el señor López Riaño el artículo 73.2.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos seguidamente la referida al artículo 74.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos seguidamente el texto de los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, con las incorporaciones resultantes de las anteriores votaciones.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos correspondientes por unanimidad de la Comisión.
Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión.

Vamos a comenzar el debate de los artículos 78 a 87 ambos inclusive. Para la defensa de la enmienda número 283, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En la enmienda 283 al artículo 79 proponemos, según lo que se ha dicho en anteriores enmiendas y en línea con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la distinción entre dos tipos de sobreseimiento, ya que en el texto de la Ponencia —y así lo refleja también el proyecto del Gobierno— se establece una sola clase de sobreseimiento. Consideramos que en el supuesto en que realmente ha habido una falta de pruebas o una indeterminación de quién pueda ser el responsable, aunque haya constancia de que se ha producido un alcance de caudales públicos, sería conveniente mantener estos dos supuestos de sobreseimiento definitivo, cuando es claro que se ha reintegrado el importe del alcance o indemnizado los daños y perjuicios, y en los supuestos del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que son realmente los de desaparición, llamémosle física, de los posibles responsables. En el sobreseimiento provisional, sin perjuicio de respetar el principio de seguridad jurídica, se trataría de dar por terminado el expediente, incluso respecto de aquellas personas en las que de la fase probatoria nada se haya podido concluir contra ellas, manteniendo sin embargo la situación de latencia en el expediente por la aparición en el futuro de nuevos medios de prueba que permitan determinar unas res-

pensabilidades que, en un momento dado, no se han llegado a concretar. Pensamos que si el sobreseimiento es único, es decir, que no hay un sobreseimiento provisional y, por tanto, un procedimiento ante el Tribunal de Cuentas acaba por sobreseimiento, en el supuesto de aparecer nuevas pruebas o nuevos elementos a considerar podría plantearse una excepción de cosas juzgadas y hacer inviable la nueva consideración de lo hecho, aunque se haya concretado la persona del responsable. Por ello, entendemos que el sentido de esta enmienda es establecer esos dos grados de sobreseimiento, en línea con lo ya dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Oída la reflexión del señor Jordano, representante del Grupo Popular, debo decir que es cierto que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal figuran estas dos modalidades de sobreseimiento, pero el proyecto pretende fijar concretamente la segunda modalidad. En ese sentido, aunque nos parece que va en desuso la primera de las fórmulas, yo ofrezco la posibilidad de estudiar y aquilatar más en un acercamiento, como en otras ocasiones, de cara a trámites sucesivos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano, para un turno de réplica.

El señor **JORDANO SALINAS**: Quiero agradecer la consideración que se hace desde el Grupo Socialista a nuestro planteamiento y ofrecernos, en la medida de nuestras posibilidades, para colaborar con ellos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 207, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Retiramos la enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 105 y 106, de la Agrupación del Partido Liberal, no hallándose presente el representante de dicha Agrupación, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Solicito que sean sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Para la defensa de las enmiendas números 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Doy por reproducidos los argumentos que vienen en las justificaciones de las enmiendas y solicito que sean sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Diputado.

¿Desea el señor López Riaño consumir un turno de réplica?

El señor **LOPEZ RIAÑO**: No, señor Presidente, únicamente quiero precisar que la redacción del proyecto responde exacta y literalmente a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y en ese aspecto, si son repasados, no habría inconveniente ninguno en aceptar que es así como está escrito en la ley.

Por otro lado, señor Presidente, yo no sé si procede, como enmienda de carácter técnico y por coherencia con otras asumidas, sustituir en el artículo 80.1 donde dice: «los recursos prevenidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa», por: «en la Ley reguladora del proceso contencioso-administrativo», como hemos venido aceptando en enmiendas anteriores. Y esto se extiende también al apartado 3 del mismo artículo, de acuerdo con la enmienda 147, del Grupo Socialista, que ha sido aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Cuál es su pretensión, señor López Riaño? Puede presentarlo por escrito a la Mesa.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: En aras de la brevedad, señor Presidente, lo haremos en el trámite del Senado.

El señor **PRESIDENTE**: No hay ningún obstáculo en hacerlo ahora, señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: La enmienda 147, del Grupo Socialista, fue aceptada en los propios términos que ahora se anuncian, es decir, se suprimió en el artículo 71 la mencionada expresión: según la Ley reguladora de dicha jurisdicción, quedando: por los trámites del proceso contencioso-administrativo. Entonces, por coherencia, en este texto presentamos la misma rectificación.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones de este bloque. En primer lugar, votamos las enmiendas 104 y 105, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 104 y 105.

Votamos seguidamente las enmiendas 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda 283, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada esta enmienda.

Votamos seguidamente las propuestas formuladas por el señor López Riaño.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la propuesta formulada por el señor López Riaño.

Y con las modificaciones resultantes de las votaciones positivas procedemos a votar el texto de los artículos... ¿Señor Jordano?

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, quisiera votación separada del artículo 79.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra pretensión semejante? (**Pausa.**) Votamos entonces los textos de los artículos 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos seguidamente el texto del artículo 79.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado este artículo.

Pasamos al debate del Título VI, capítulos I, II y III, artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93.

Las enmiendas 251 y 252, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, decaen por no encontrarse presente ningún señor Diputado de esta formación.

Para la defensa de las enmiendas 208, 209 y 211, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Voy a defender agrupadamente las enmiendas, con objeto de ganar tiempo y, además, todas ellas responden a la misma filosofía, salvo la número 210 que es un tema aparte.

Las enmiendas números 209, 211, 212, 213 y 214, de la Agrupación del PDP, se refieren a los funcionarios del Tribunal de Cuentas. La base de la enmienda está en lo que hace referencia al artículo 89.2, en el que hay una errata en nuestra enmienda, porque se trata no del Cuerpo de Censores, Letrados y Economistas del Tribunal de Cuentas, sino del Cuerpo de Letrados y Auditores del Tribunal de Cuentas. En nuestra opinión, cuando es una corriente generalizada en casi toda Europa la unificación a ciertos niveles de los Cuerpos en base a la titulación, nos parece que no tiene ningún sentido mantener la distinción entre

Artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93

los cuerpos previstos en los puntos a) y b) del actual apartado 2 del proyecto de ley. Por consiguiente, creemos que debe haber un único Cuerpo que englobe a los Letrados y Auditores. Las demás enmiendas son concordantes con las anteriores y hacen naturalmente referencia al procedimiento de selección. Luego se propugna una serie de enmiendas de supresión de disposiciones adicionales, pero son consecuencia de lo que propugnamos, fundamentalmente las enmiendas números 209 y 211. Y con referencia a la enmienda número 210, pensamos que sería lógico suprimir la disposición adicional segunda. Yo no sé si esto puedo defenderlo ahora, señor Presidente, porque no estaba inicialmente en el bloque que agrupó la Presidencia, pero ya la doy por defendida, diciendo que por las mismas razones que nos llevaron a enmendar el artículo 63 —y este artículo ha sido modificado en Ponencia y en Comisión— nos parece que tendría que suprimirse la disposición adicional segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las enmiendas 78, 79, 80 y 81, del Grupo Parlamentario de CDS, tiene la palabra el señor Martínez Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Al tratarse de enmiendas muy concretas, aparecen perfectamente justificadas en la motivación de las propias enmiendas, las doy por reproducidas, y que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En relación con las enmiendas 78, 79, 80 y 81, del CDS, queremos señalar que aunque ha sido reproducido el argumento, la filosofía que contiene el proyecto no es compatible con el contenido de las enmiendas, razón por la que anunciamos voto en contra.

En relación con las enmiendas que han sido defendidas por el Grupo del PDP, como ha señalado el señor Pérez Dobón, el tema no en exclusividad, pero sí fundamentalmente, radica en la existencia de un único Cuerpo o dos Cuerpos. Señalaba él la tendencia generalizada en España y fuera de España a la unificación de Cuerpos, pero yo querría a este propósito señalar al señor Pérez Dobón que la unificación se refiere siempre —no siempre, pero con carácter general— dentro de Cuerpos que realizan funciones de análoga naturaleza y a los cuales se suele exigir habitualmente una titulación común, y así tenemos experiencias de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, de unificación de Cuerpos de contenido funcional jurídico, o de contenido económico, como el Cuerpo de Economistas y Técnicos Comerciales, por poner un ejemplo, pero a nadie se le ocurrió refundir el Cuerpo de Economistas con el de Letrados del Estado. Entonces, nos encontramos con que las técnicas jurídicas, de una parte, y las técnicas económicas de otra, a que obedecen las prestaciones que se esperan de los futuros funcionarios en todo caso a nivel legislativo de uno y otro Cuerpo, pare-

cen no aconsejar la aceptación de la enmienda que el señor Pérez Dobón ha señalado.

Por otra parte, quisiera hacer, señor Presidente, algunas consideraciones en relación con los preceptos 88 a 92 relativos a funcionarios.

El artículo 98, señor Presidente, tiene una enmienda del CDS que ha sido englobada por el señor Martínez Campillo en la defensa global de referencia a la fundamentación. Sin embargo, yo me permito, señor Presidente, por si es viable, señalarle que la técnica que mantiene este precepto en la redacción del informe de la Ponencia es poco satisfactoria y por eso me permito presentar, tras leer, una enmienda transaccional que, no cuestionando en absoluto el fondo del tema, expone de manera mucho más precisa el contenido del proyecto.

Leo el texto y lo paso a su señoría.

El texto del artículo 88 que propongo sería el siguiente: «El personal que preste sus servicios al Tribunal de Cuentas retribuido con cargo a las consignaciones de personal que figuren en su presupuesto, se regirá, tenga o no la condición de funcionario, por los preceptos de este Título, y en lo no previsto por la legislación general de la función pública y por las disposiciones de régimen interior que le sean aplicables».

Nos parece que no cuestiona nada, simplemente expone mucho mejor el texto, ya que el texto era un poco barroco, al hablar de contenido de las relaciones de personal, y parece más propio decir que lo que se regulan son las relaciones y no el contenido, puesto que el contenido iba precisamente en esas relaciones, y del vínculo jurídico, de la relación jurídica. **(El señor De Vicente Martín hace entrega del texto a la Mesa.)**

Asimismo, señor Presidente, quiero decirle a su señoría que en el artículo 89.4 se dice, respecto del personal eventual, que su cese será automático cuando se produzca el del Consejero al que preste su función de confianza o asesoramiento. Creemos que es una denominación un tanto subalterna la que se contiene en este precepto, y nos parece más perfecta o, digamos, más respetuosa con el contenido del trabajo del personal eventual, que diga lo siguiente: «el del Consejo a cuyo servicio está adscrito». La paso seguidamente a la Presidencia para que disponga de ella. Nada más, señor Presidente... Perdón, ¿es hasta el 92 inclusive o es también el 93?

El señor **PRESIDENTE**: También el 93, señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En relación con el artículo 93 —también entrego ahora las correspondientes modificaciones a la Presidencia— hay dos sugerencias, también de perfeccionamiento: una en el número 1, en cuyo inciso final dice: «... legislación general reguladora de la función pública». Es una obviedad decir legislación general reguladora, por el mero hecho de ser legislación es reguladora. En consecuencia, propongo, con texto que entrego, la supresión del término «reguladora». Por otro lado, en el artículo 93, número 2, en el cual se habla de los funcionarios, se señala en la cuarta línea: «... se regirá

igualmente por las correspondientes normas de legislación reguladora de la función pública». Propongo que se diga: «... de la legislación general». El resto continuaría igual. Señor Presidente, lo entrego. Estas son las pequeñas modificaciones de tipo técnico que proponemos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna de sus señorías desea consumir un turno de réplica? (**Pausa.**) El señor Pérez Dobón tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: El señor De Vicente sabe perfectamente que, en relación con lo que él ha manifestado de la diferencia de funciones, varían los sistemas según los países, hay de todo en el panorama del Derecho comparado. Pero yo estoy de acuerdo en que muchas veces es bueno que haya un cuerpo distinto para cada función. Quizá no sea mal sistema en España. Lo que pasa es que nosotros creemos que en el Tribunal de Cuentas la función jurídico-económica está en cierto modo entremezclada. Ahora bien, aprovecho este momento para manifestar, aceptando sus razonamientos, que, puesto que hay un cuerpo específico de Letrados —y eso lo argumenta a favor—, deja sin sentido esa labor de asesoramiento interno del Servicio Jurídico del Estado en relación con un tema —toda la Comisión sabe a lo que me refiero— que espero que en el trámite del Senado sea objeto de la consideración pertinente, puesto que sí es verdad que no tiene sentido alguno que haya un asesoramiento interno por parte del Cuerpo de Letrados del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, me alegro de que el señor Pérez Dobón haya abordado el tema. Yo no había querido utilizar este argumento que llevaría a que, de estimarse su otra pretensión de que hiciera el asesoramiento interno, podríamos encontrar a un economista, al que no se le exige una formación jurídica, emitiendo un informe interno, de ir delante la pretensión del señor Pérez Dobón. Yo no había querido ser malévolo en la argumentación, pero ya que su señoría la retoma, yo retomo su idea.

El señor **PRESIDENTE**: ¿No hay ningún obstáculo respecto de las enmiendas presentadas por escrito por el señor De Vicente? (**Pausa.**)

Vamos a proceder a la votación. Se dan por decaídas las enmiendas números 251 y 252, de Izquierda Unida-Esquerza Catalana. Votamos, seguidamente, las enmiendas números 208, 209 y 211, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente sometemos a votación las enmiendas números 78, 79, 80 y 81, presentadas por el CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas presetadas por escrito por el señor De Vicente a diversos artículos del bloque que estamos considerando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar, con la incorporación de estas enmiendas que acabamos de aprobar, el texto del informe de la Ponencia.

Sometemos a votación los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93, según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos señalados anteriormente.

Pasamos, seguidamente, al debate de las disposiciones adicionales. No habiendo ningún representante de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerza Catalana, decaen las enmiendas números 253, 254 y 255. Para la defensa de las enmiendas números 210, 212, 213 y 214, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, las doy por defendidas porque están relacionadas con el bloque anterior.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 183, de Minoría Catalana, a sugerencia de su representante, la sometemos a votación en su momento. Para la defensa de las enmiendas números 59, 60, 82, 83, 84 y 85, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, las doy por defendidas, de acuerdo con la justificación que aparece en las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 284, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En los mismos términos en que ya se manifestó el señor Pérez Dobón con anterioridad, parece que no tiene mucho sentido mantener la redacción de esta Disposición adicional segunda después de haber sido admitidas las enmiendas formuladas al artículo 63, al que se le ha añadido en el texto de la Ponencia un párrafo segundo relativo al tiempo hábil para actuaciones judiciales. Al haberse producido esa corrección en el artículo 63, no parece que tenga mucho

Dispos.
adicionales

sentido mantener, también, una Disposición adicional que se convierte en reiterativa.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 158 y 159, del Grupo Socialista, ¿quién de sus señorías va a intervenir? (**Pausa.**) La enmienda 158 se refiere a la Disposición adicional segunda número 2 y la enmienda 159 corresponde a la Disposición adicional quinta número 2.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda 159, el tema está resuelto en el informe de la Ponencia, salvo error por mi parte. Se refiere a la supresión del título de Licenciado en Derecho en lo relativo al Cuerpo de Auditores. Es decir, ya está incorporada en el informe de la Ponencia que tengo aquí a disposición de esa Presidencia. Yo sí tengo el informe, señor Presidente, editado por la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, en el texto que tenía la Presidencia, que supongo que es el mismo que el de su señoría, dice: de las Disposiciones adicionales quinta a décima se acuerda incluir las enmiendas número 160 y la 161, pero no habiéndose logrado incluir la 159...

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Pues se ha logrado incluir en el texto, se habrá metido sola. (**Risas.**) Señor Presidente, yo tengo aquí el texto edición de la Casa, no diré que facsímil ni incunable, pero... Señor Presidente, ¿le explico de qué se trata para mayor facilidad del tema? Si usted no tiene inconveniente, la defiendo y se vota y asunto resuelto. Señor Presidente, yo tengo el documento 25-6, Serie A, proyectos de Ley, de 5 de octubre, pero, de todas formas, si hubiera algún problema...

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, no sabemos si manejamos textos diferentes, pero yo leo: Disposición adicional quinta número 2, y en el anexo correspondiente dice: además de los requisitos generales establecidos en la legislación general de la función pública, para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas se exigirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, y la enmienda de su señoría propone la supresión de la expresión Licenciado en Derecho.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: No, señor Presidente. Aquí debe haber un malentendido, pero yo se lo puedo explicar y queda resuelto el tema perfectamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra su señoría.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, se trata de que desde el momento en que se establecen dos cuerpos, de una parte el Cuerpo Superior de Letrados y, de otra parte, el Cuerpo Superior de Auditores, se vincula a cada uno de los cuerpos un tipo de titulación: al de Letrados la titulación de Licenciado en Derecho, y al de Auditores las titulaciones económicas a las que posterior-

mente hace referencia el texto. Esta es la pretensión que en su día hubo, que yo veo resuelta en mi texto, pero, de todas formas, quede claro que ésta es la intención para todas aquellas disposiciones y preceptos de la ley en la que se pudiera predicar del título de Auditores el que ingresarán Licenciados en Derecho, o en el Cuerpo de Letrados el ingreso de Licenciados en Económicas, Intendentes Mercantiles, etcétera. El principio de especialización es el que rige o el que pretendemos que rijan.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, en consecuencia, entiendo que, dado que están incorporadas al informe las dos pretensiones de las enmiendas números 158 y 159, su señoría las da por retiradas y no tenemos necesidad de votarlas.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, me estoy situando en la Disposición adicional quinta. En estos momentos no sé si en el maremágnum legislativo habrá algún otro lugar donde pueda existir ese error. Por eso, dándome por satisfecho con el informe de la Ponencia respecto a la Disposición adicional quinta, mantengo la reserva por si en algún otro lugar apareciera erróneamente todavía mal resuelto el tema, pero creo que no aparece. Yo, por si acaso, señor Presidente, me tengo que curar en salud.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PÉREZ DOBÓN**: En mi modesta opinión, sí queda claro, señor De Vicente: letrados, letrado; auditores, económicos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Sin perjuicio, señor Presidente, de que mi compañero señor Padrón vaya a intervenir respecto a otras disposiciones adicionales, quiero decir en relación con esta disposición adicional quinta, apartado 2, que hay un error en el texto que someto corregido a SS. SS., ya que dice: Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, siendo así que se trata de dos titulaciones, por una parte, Licenciado en Ciencias Económicas y, por otra, Licenciado en Ciencias Empresariales. Deseo resolver esto, así como evitar que diga «Intendentes Mercantiles», cuando es «Intendente Mercantil» y, asimismo, título de «Actuarios de Seguros», cuando es «Actuario de Seguros». Ese es el objeto de una enmienda «in voce» que le entrego a SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRÓN DELGADO**: Del resto de las enmiendas que existen a las disposiciones adicionales voy a dar la opinión del Grupo Socialista.

Respecto a varias enmiendas de diferentes Grupos que

proponen la supresión de la disposición adicional segunda que en este proyecto de ley pretendía establecer el régimen de vacaciones del Tribunal de Cuentas, efectivamente creemos razonadas las justificaciones y el contenido de estas enmiendas. Por lo tanto, vamos a votar favorablemente la supresión de la disposición adicional segunda, dando así satisfacción tanto al Grupo del PDP como al de CDS y al propio Grupo de Coalición Popular.

Hay otras enmiendas que casi no han sido defendidas, pero sobre las cuales conviene manifestar nuestra opinión, por ejemplo, la número 59 a la disposición adicional cuarta, número 1 que es del Grupo Parlamentario del CDS y que pretende que las responsabilidades contables prescriban en el plazo de un año en vez de en el de cinco que establece el proyecto, desde el momento en que se hubieran conocido los hechos.

Si aquí estamos comentando las dificultades para que, efectivamente, el Tribunal de Cuentas pueda examinar los procesos y los trámites tanto en el retraso consiguiente desde el cierre del ejercicio como en el examen de cuentas, difícilmente, con la enmienda que pretende el CDS, podría exigirse responsabilidad contable, puesto que nunca hasta el plazo de un año podrían haberse visto las irregularidades y, por tanto, no podría haber exigencia de esa responsabilidad contable.

Por esas razones, mantenemos el texto del informe de Ponencia y vamos a rechazar la enmienda a la disposición adicional cuarta.

Respecto a otras enmiendas, que se refieren a términos relacionados con auditores economistas, que no han sido casi defendidas, y como ha habido algunas enmiendas del Grupo Socialista que vienen a corregir esto y han sido votadas favorablemente en votaciones anteriores, no tenemos que añadir más que, si alguna de ellas se somete a votación, votaremos en contra.

Respecto a la enmienda 158 del Grupo Socialista, que pretendía una modificación de la disposición adicional segunda, al votar favorablemente su supresión, queda retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Vamos a proceder a las votaciones. Entiendo que, retirada la 158 y suprimido el contenido de la 159 por haberse incorporado al texto, no hay ninguna enmienda del Grupo Socialista que debamos someter a votación, salvo la que ha presentado por escrito el señor De Vicente, que la votaremos al final.

Votaremos las enmiendas de los diferentes Grupos Parlamentarios, señor Padrón, ¿solicita votación separada de alguna de ellas?

El señor **PADRON DELGADO**: Se trata de las enmiendas 253, 210 y 284 que proponen la supresión de la disposición adicional segunda y que corresponden a la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, Agrupación del PDP y Grupo Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar en primer lugar las enmiendas 210 y 284, que son de idéntico conte-

nido, porque pretenden la supresión de la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Se dan por decaídas las enmiendas 253, 254, 255, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Seguidamente votamos las enmiendas 212, 213 y 214, de la Agrupación del PDP. (El señor Pérez Dobón pide la palabra.)

El señor Pérez Dobón tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Las retiro porque no me gustaría dejar a la ley sin adicionales. Puesto que ya ha sido rechazada la parte anterior, las retiro por razones puramente tácticas.

El señor **PRESIDENTE**: Retiradas las enmiendas, en uso del derecho que le asiste.

Votamos la enmienda 183, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Seguidamente, votamos las enmiendas 59, 60, 82, 83, 84 y 85, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votada ya la del Grupo Popular, no resta sino votar la presentada por escrito del señor De Vicente de corrección meramente técnica.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la propuesta realizada por el señor De Vicente a la disposición adicional quinta.

Seguidamente, votamos el texto de las disposiciones adicionales primera, tercera —que cambiará evidentemente su número al desaparecer la segunda, según ha decidido ya la Comisión—, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima del proyecto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos al debate de las disposiciones transitorias y finales.

La enmienda número 15, del señor Larrínaga, al no hallarse presente dicho Diputado, se da por decaída.

La enmienda 184, de la Minoría Catalana, la someteremos seguidamente a votación, según indicación de su portavoz.

Para la defensa de las enmiendas números 61 y 62, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Simplemente para señalar que se trata de sendas enmiendas de modificación y adición que no entran en el contenido sustancial de los preceptos que solamente pretenden una mejora técnica de ambos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 285, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Con esta enmienda se pretende únicamente incluir en el texto de la disposición transitoria, junto a las sociedades mercantiles, a las cooperativas, ya que tras la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local y las disposiciones posteriores en materia de régimen local, en especial el Real Decreto de 18 de abril de 1986, puede darse la participación de organismos públicos en el capital de cooperativas y, por tanto, parece lógico incluirlas junto a las sociedades mercantiles.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Reiterarnos a favor del informe de la Ponencia en lo relativo a las enmiendas del CDS. Señalar que no compartimos el criterio del señor Jordano en cuanto a las cooperativas, salvo mayor reflexión que pudiera inducir a un cambio de posición, que no ha sido, tal vez, expuesta con todo detalle.

Y, finalmente, señor Presidente, en relación con la disposición final segunda, quiero abordar una cuestión que me parece de gran interés. Se establece en el texto del informe de la Ponencia que el Pleno del Tribunal remitirá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la Comisión Mixta encargada de las Relaciones con el Tribunal de Cuentas un proyecto de reglamento de la ley, para su aprobación y publicación.

Es obvio, señor Presidente, que ni la función previa de elaboración de proyectos de reglamento corresponde al Tribunal, puesto que es potestad del Poder ejecutivo —la potestad reglamentaria, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución—, ni tampoco la Comisión Mixta tiene facultades de aprobación de norma alguna, ya que es una Comisión que tiene otras competencias, sea la norma legal, o sea reglamentaria, a mayor abundamiento.

Por ello, señor Presidente, para resolver esta cuestión técnica, propongo el siguiente texto para la disposición final segunda, que paso a leer y que, seguidamente, entregaré a la Presidencia: «Dentro del plazo de tres meses contados desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley, el Pleno del Tribunal remitirá a la Comisión Mixta un proyecto de Reglamento de régimen interior».

Señor Presidente, se trata del proyecto de Reglamento de régimen interior del Tribunal que éste aprueba. Lógicamente que se trata de enviarlo a la Comisión Mixta para que lo conozcan, por si quiere formular alguna sugerencia, pero tampoco la Comisión Mixta es quien tiene que aprobarlo. Es, obviamente, el Tribunal. Lo que pasa es que es la única forma de salvar con decoro técnico esta disposición.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna intervención? (Pausa.) Señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Sin ánimo de polemizar, me parece acertadísima la idea de fondo, pero hay un problema y es que se concreta a un primer Reglamento. Sería mejor buscar una fórmula que dijese que el primer Reglamento interno o cualquier cambio en el mismo deberá ser puesto en conocimiento, a efectos de información, de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas. Porque si no, con esto se salva el primero que se envía, pero no las sucesivas reformas que pueda adoptar el órgano correspondiente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Se podría, tal vez, sobre la base de este texto que he elaborado, hacer alguna modificación sobre la marcha. Me podría ayudar el señor Pérez Dobón, que ya le ayudé yo el otro día. (Pausa.)

Leo, señor Presidente, para que conste en el «Diario de Sesiones». «Dentro del plazo de tres meses contados desde el día de la entrada en vigor de la presente ley, el Pleno del Tribunal remitirá a la Comisión Mixta, para su conocimiento, un proyecto de Reglamento de régimen interior. Dicha remisión se llevará a cabo en los mismos términos cuando se proceda, en su caso, a las sucesivas modificaciones de dicho Reglamento.»

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Podría sustituirse «sucesivas» por «posteriores».

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, tiene la palabra de nuevo, para esta corrección.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Se acepta la sugerencia del señor Jordano, de sustituir, en la redacción última que acabo de leer, la palabra «sucesivas» por «ulteriores», para que no se sugiera que hay que modificarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas, no sin antes hacer constar que la Mesa, tras haber deliberado, quiere llamar la atención de los señores Diputados sobre el precepto contenido en la disposición final primera, apartado 2, sobre el que ninguno de los señores portavoces ni enmendantes se ha pronunciado.

Según los servicios jurídicos que asesoran a la Mesa, el precepto del artículo 14 de la Ley 12/1983 pudiera tener

el carácter de orgánico. Se lo digo a efectos de que, si la Comisión lo considera conveniente, pudiera comunicarse a la Mesa de la Cámara, para que resuelva convenientemente.

Señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: En efecto, señor Presidente, no ha habido enmiendas a esta disposición final primera, pero el Grupo, en este momento, no tiene un criterio fijo o firme; está efectuando consultas y, en todo caso, como otros puntos de esta ley, que han quedado para trámites posteriores, de momento, lo votaremos y ya fijaremos posiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, quería completar la argumentación que ha dado el señor Padrón.

El artículo 14 de la LPA trae causa, como conoce S. S., del artículo 20 de la Ley Orgánica del Proceso Autonómico conocida como LOAPA. Su señoría recordará que hubo un recurso ante el Tribunal Constitucional, que dio lugar a la modificación por vía de sentencia, ejecutada por la Mesa de esta Cámara, y cuyo texto fue sometido posteriormente a la aprobación del Pleno.

Surge la duda, que ha sido planteada por los servicios jurídicos de la Cámara y de la que S. S. se ha hecho eco, de si el artículo 14 de la LPA, relativo a las secciones territoriales del Tribunal de Cuentas, tiene o no el carácter de orgánico. Y se suscita la duda —y perdón, no la tengo resuelta y por eso me uno a la pretensión del señor Padrón—, de si es o no orgánico ese artículo. En mi opinión, definiendo que no lo es, por lo siguiente: porque si bien en los fundamentos del Tribunal de Cuentas pudiera parecer que así lo califica, en la parte dispositiva de la Ley, en el resultado que de la misma, como ejecución de sentencia, resultó, y en la tramitación ulterior que en esta Cámara se hizo, que ese artículo no tiene carácter orgánico ni tampoco la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Constitucional. Estos son los datos, señor Presidente. Yo no me atrevo, de momento, a ir más allá y me parece de buena prudencia política la fórmula sugerida por el señor Padrón.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro portavoz desea tomar la palabra sobre este punto? (**Pausa.**) Se suspende la sesión un momento.

Ruego a los señores portavoces que se acerquen a la Mesa. (**Pausa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, la Mesa, oídos los portavoces y en relación con el precepto de la disposición final primera, apartado 2, ha adoptado la siguiente decisión. Ante las dudas surgidas sobre si el precepto pudiera tener el carácter de orgánico, al derogar el artículo 14 de la Ley 12, que pudiera tener este carácter, va a someter a la decisión de la Mesa del Congreso el que dictamine si efectivamente este precepto

debe o no tener el carácter de orgánico. Si así fuera, tendría ella que adoptar las providencias oportunas respecto a esta ley, y si opinara que no tiene tal carácter, seguiría el trámite correspondiente en el Senado.

No obstante, quiero dejar constancia en la Comisión de que, suscitada la duda, se elevará a la Mesa del Congreso para que adopte la decisión oportuna sobre si debe o no desgajarse este precepto de esta ley por tener o no el carácter de orgánico.

¿Alguna intervención?

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, si resultara que no lo tiene, ¿qué pasa?

El señor **PRESIDENTE**: Si resultara que no lo tiene y así se califica por la Mesa de la Cámara, el precepto seguiría su trámite en el Senado, si es que aquí se aprueba, como parece previsible. Y si la Mesa decidiera que tiene carácter orgánico, ella adoptará las medidas procedimentales oportunas para llevar a cabo la tramitación del precepto como proyecto de ley orgánica.

Solucionado este incidente, vamos a pasar a la votación de las enmiendas.

Decaída la enmienda número 15, del señor Larrínaga, votamos la enmienda número 184, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, seguidamente, las enmiendas 61 y 62, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda 285, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda formulada por el señor De Vicente a la disposición final segunda, en los términos en que ha quedado redactada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Habiéndose votado el texto de esta disposición final segunda, votamos las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y disposición final primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Falta por votar... (El señor Padrón pide la palabra.)
El señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, creo que me he adelantado a su señoría. Me imagino que el señor Presidente iba a decir que faltaba por votar la exposición de motivos. En todo caso, dado que con este trámite concluimos este proyecto de ley, quiero manifestar el agradecimiento del Grupo Socialista por la comprensión que ha tenido por parte de los otros Grupos. También quiero manifestar que en esta ley se ha aceptado un número considerable de enmiendas presentadas por los diferentes grupos, tanto en fase de Ponencia como de Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar la exposición de motivos, que no tiene ninguna enmienda.
Señor Pérez Dobón, tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Yo comprendo que es un lío modificarla ahora, lo que sucede es que la exposición de motivos concuerda con el texto muy relativamente, después de las modificaciones. En fin, confiemos en la labor colaboradora de la Cámara Alta.

El señor **PRESIDENTE**: De cualquier manera, SS. SS. pueden no votarla, porque no es imprescindible que la ley tenga exposición de motivos. Lo que no puede hacer la Mesa es modificar una exposición de motivos que tendría que ser objeto de múltiples modificaciones, a la vista del resultado de lo que ha acordado la Comisión.

Procedemos a votar la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Con ello, hemos terminado el trámite y queda, por tanto, dictaminado con competencia legislativa plena, el proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

PROPOSICION NO DE-LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 4/1980, DE 10 DE ENERO, DEL ESTATUTO DE LA RADIO Y LA TELEVISION PARA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ESTATAL RCE, S. A., Y LA TRANSFERENCIA DE SUS EMISORAS A LAS CORRESPONDIENTES COMUNIDADES AUTONOMAS

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día, que trata de la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, de modificación de la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión para la disolu-

ción de la Sociedad Estatal Radiocadena Española, Sociedad Anónima, y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Para la defensa de su proposición no de ley, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Me parece obligado presentar excusas a todos los miembros de esta Comisión por lo que puede suponer de esfuerzo sobreañadido al ya mucho que han tenido que ejercer en estos días para discutir en Ponencia la ley que acaban, afortunadamente, de dictaminar.

Para no abusar de su paciencia, voy a intentar hacer la defensa de esta propuesta no de ley que hace Izquierda Unida lo más brevemente posible. Por otra parte, además, me parece que la propuesta es de por sí bastante clara y, por tanto, no necesita una excesiva argumentación.

Se trata, efectivamente, de que a Izquierda Unida le parece necesario, conveniente y, desde un punto de vista de descentralización y de democracia en la comunicación muy importante el que una entidad como Radiocadena Española se transfiera a las comunidades autónomas, con una matización que quiero hacer ahora y que no viene en el texto de la proposición.

No pretendemos que en las zonas donde Radio Nacional no tenga una cobertura y sí, en cambio, Radiocadena, sea transferida la red de Radiocadena a Radio Nacional, sino que simplemente en las zonas donde se solapan no se produzca el fenómeno. Para nosotros sería extraño y, en todo caso, impertinente y disfuncional que Radiocadena se integrase en Radio Nacional, como parece que en algunos ámbitos se propone.

Nosotros creemos que la integración de Radiocadena en Radio Nacional sería un despropósito, porque no contribuiría en nada a solucionar los problemas que puede tener Radio Nacional de España. Efectivamente, en Radio Nacional de España se da una pérdida continuada de audiencia desde hace unos años y ha pasado de 5 millones a 2,3, aproximadamente. Pero entendemos que estos problemas de audiencia o de programación en general no se solucionarían en absoluto sobrecargando la plantilla de Radio Nacional con la de Radiocadena, ni simplemente por el instrumento fácil de que se pudiera conectar Radio Nacional, en vez de en un lugar determinado del dial, en dos.

No sería ésta la manera idónea para solucionar esta pérdida progresiva de audiencia de Radio Nacional. Los problemas de Radio Nacional son unos y deben pasar por una mejora de la programación, por una mejora de los medios técnicos de Radio Nacional de España como, por ejemplo, que empezase a emitir en estéreo u otro tipo de medidas específicas para Radio Nacional. Esta posible transferencia o integración —digo posible porque de hecho se comenta en algunas instancias políticas— de Radiocadena en Radio Nacional no mejoraría en nada la situación de Radio Nacional. Y, tanto desde el punto de vista económico cuanto desde el punto de vista de la programación, sería un despropósito.

Por el contrario, la transferencia de Radiocadena a las

Comunidades Autónomas contribuiría de forma importante el desarrollo de un objeto constitucional que ningún Grupo de esta Cámara negará: la descentralización y la democratización de los medios de comunicación que son, evidentemente, un factor de influencia y de poder político cada vez más importante en nuestra sociedad.

Se da el caso de que algunas Comunidades Autónomas han tenido que buscar por sí mismas el dotarse de algunos instrumentos de comunicación, tal es el caso de Cataluña o de Galicia; o casos un tanto sorprendentes y paradójicos, como el de la Comunidad Autónoma de Madrid, con un consejo asesor de Radiotelevisión Española que sólo dispone de una emisora, Onda Madrid, que algunas personas significativamente llaman «onda pesquera», no tanto por incapacidad de la Comunidad Autónoma, sino porque es la única que se ajusta a las normas establecidas y tiene un radio de audiencia muy reducido.

Todas las Comunidades Autónomas tienden a dotarse de competencias prácticas en materia de comunicación y sería bueno para el pluralismo político del país, para la riqueza cultural de España, que así fuera. Nos parece que sería un destino digno, funcional y consecuente con los propios estatutos fundacionales de Radiocadena, que confieren una especial atención a las diversidades autonómicas o regionales de España, la disolución de Radiocadena como ente nacional y su transferencia a las Comunidades Autónomas, tal como nosotros proponemos.

Por todas estas razones y por otras muchas que podríamos aducir —pero no esgrimiré para ser congruente con lo que dije al principio de que no quiero cansar ya a sus cansadas señorías—, esta proposición no de ley de Izquierda Unida debiera ser acogida positivamente —nosotros así lo esperamos— por los Grupos de esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: No habiéndose presentado enmiendas a la proposición no de ley, los Grupos o Agrupaciones que deseen hacer uso de la palabra pueden solicitarla. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: El criterio de la Agrupación a la que represento es contrario a la aprobación de esta proposición no de ley de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana. En primer lugar, porque la propia existencia de Radiocadena como servicio independiente de Radio Nacional es ciertamente discutible. La necesaria economía del dinero público aconseja una mayor aglutinación de los medios de comunicación social dependientes del Estado.

En segundo lugar, mi Agrupación tampoco comparte esa necesidad de regionalizar los medios de comunicación social dependientes del Estado. Hay que dejar, por supuesto, libertad para que las Comunidades Autónomas establezcan, en su caso, los medios que estimen más convenientes.

En cuanto al texto concreto de la proposición no de ley, hay que señalar que alguno de sus apartados tendría problemas. El apartado 2, en el supuesto de que la mayoría del personal decidiera adscribirse al Ente Público RTVE,

supondría un incremento enorme de personal de Radio Nacional, y cada Comunidad Autónoma tendría a su vez que ir buscando personal para la Radiocadena ya transferida. En unos momentos en los que hay que apretarse el cinturón, eso sería poco recomendable para los bolsillos de todos los españoles.

En cuanto a ese respeto al pluralismo social, político y cultural, las Comunidades Autónomas, con una buena política de gestión de sus competencias, tienen medios más que suficientes para llevarlo a cabo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Con brevedad voy a fijar la posición de nuestro Grupo, que es contraria a la proposición de ley de Izquierda Unida, por diversas razones. Una de ellas es que el planteamiento de nuestro programa electoral se hizo en relación con Radiocadena española. Proponíamos que Radiocadena se integrara, a todos los efectos, en Radio Nacional de España en una red pública de frecuencia modulada. Consideramos entonces —y seguimos considerando ahora— que éste puede ser el camino más adecuado y que es el momento adecuado para, en aquellas zonas geográficas concretas en las que se produzca un exceso de oferta de la red pública de radio, reprivatizar los excedentes que puedan producirse en esas zonas.

La referencia que se hace a las Comunidades Autónomas tiene fallos considerables porque presupone que todos los Gobiernos autónomos están deseando disponer de un canal autonómico de TVE y una red propia de radio, lo cual no es totalmente cierto. El Gobierno de Castilla-León ya ha renunciado a disponer de canal autonómico de TVE. Lo mismo pasó en la Junta de Andalucía, que también renunció a la posibilidad de tener un canal propio.

Por otra parte, hay algunos criterios en esta proposición no de ley que son de dudoso o de difícil encaje legislativo, como es el apartado 2 del criterio segundo, en el que se obliga a las Comunidades Autónomas a respetar determinadas condiciones económicas y laborales de personal, lo cual quiere decir que estamos legislando la contratación de personal por Comunidades Autónomas, lo que en principio nos parece de muy dudosa legalidad.

Resumiendo: no consideramos que pueda resolverse ningún problema de Radiocadena Española con esta proposición no de ley. Sería más lógico suprimir una de las dos redes de emisoras públicas existentes, y que en aquellos supuestos en que se produzcan excedentes porque la oferta de ambas emisoras sea superior a la de la difusión del propio mensaje, deben reprivatizarse los excedentes y no cargar a las Administraciones públicas con mayor peso y con mayores gastos, cosa que ocurriría de prosperar esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, brevemente porque la mayor parte de los argumentos del Grupo Socialista han sido ya expuestos por los portavoces de los Grupos que han intervenido con anterioridad.

Nos reafirmamos en la idea de que (iniciado como está por diversas declaraciones que han puesto de relieve cuál es el interés de la Dirección General de Radiotelevisión Española para subsanar un problema que en realidad es cierto: la duplicación de dos cadenas, cuya existencia no viene a fortalecer en ningún caso lo que es el mejor cumplimiento de un servicio esencial de la radiodifusión) esta propuesta no aporta, como pretende el Grupo proponente, un cambio definitivo para un fortalecimiento de la radio pública, que es lo que ha entendido mi Grupo que pretende el Grupo proponente. Puesta en marcha desde hace varios meses la conexión de Radiocadena y de Radio Nacional en los servicios informativos, con un importante aumento de la audiencia, se pone de manifiesto algo que ya todos presumíamos: que en ciertos aspectos geográficos la cobertura de Radio Nacional no es todo lo buena ni todo lo extensa que desearíamos, especialmente durante algunas horas del día. Esto viene a potenciar lo que es el servicio público que tienen estos medios, que viene recogido en su estatuto.

La propuesta que hizo en su día la Directora General viene a fortalecer ese objetivo. Los socialistas creemos que así se potencia ese objetivo común de todos los Grupos de que exista un servicio público de la radiodifusión lo suficientemente amplio y, además, diferenciado (como sin duda lo será ese proyecto) en cuanto a las características de emisión en su talante local, regional o nacional. Pensamos que esta proposición no de ley no tiene cabida en ese esquema.

Para terminar, yo quisiera tranquilizar al portavoz del Grupo proponente de esta proposición no de ley en el sentido de que tampoco se puede decir que con esto vayamos a coartar la libertad lógica que recogen los Estatutos de Autonomía, y que está en la esencia de lo que es el Estado autonómico en cuanto a las posibilidades de los Gobiernos autónomos de estas Comunidades de ofertar y tener una mejor distribución de lo que es la radiodifusión de carácter público. Hay Comunidades, como es el caso de Cataluña, Euskadi, Galicia y Madrid, que ya han iniciado esta experiencia. Además, creemos que hay un deber, al que no podemos renunciar desde el punto de vista de la concepción del Estado: el que haya un servicio público de carácter estatal y que se cumpla esa función con la suficiente solidez y amplitud como para que se vean cumplidos los objetivos del Estatuto.

Dejando en libertad, como ya se ha dicho con anterioridad, a las Comunidades Autónomas para que se organicen, en función de sus propias competencias y de las posibilidades que existen a la hora de repartir (lo que sin duda es la distribución del Plan de Ginebra en cuanto a las ondas de frecuencia modulada), estimamos que esta proposición no de ley no consigue los objetivos que se propone; sería un elemento distorsionador, por lo cual el Grupo Parlamentario Socialista votará en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Brevemente también, pero no me resisto a seguir argumentando a favor de la propuesta que hacemos, intentando rebatir algunas de las argumentaciones en contra que se han presentado aquí.

Nosotros estamos convencidos —hay estudios que lo podrían avalar— de que la dependencia autonómica de Radiocadena sería, tanto desde el punto de vista de comunicación como del financiero, bastante más rentable de lo que es ahora.

Segundo —y quiero despejar el menor asomo de duda—, en esta propuesta no tratamos de mermar, en absoluto, la capacidad o la potencialidad de Radio Nacional de España. Eso debe de quedar absolutamente claro. Por el contrario, nosotros seríamos siempre favorables a cualquier medida que potenciase la actual situación de Radio Nacional de España. Por supuesto, en las zonas donde Radio Nacional de España no tuviera cobertura y sí la tuviera Radiocadena Española, esa red de Radiocadena debe pasar a integrarse en Radio Nacional de España.

En cuanto a otro tipo de objeciones que podría haber para esta integración —algún Grupo hablaba del personal—, no sería un caso nuevo. Tenemos ya una experiencia de años de transferencias de organismos de la Administración central a las autonómicas, personal incluido, para saber cómo hacer esto sin que sufran los derechos del personal y sin crear tampoco duplicidades. En todo caso, sería menos costoso, desde el punto de vista económico, el trasvase de una parte del personal de Radiocadena Española a estas emisoras autonómicas que la pura y simple integración de la actual plantilla de Radiocadena en la de Radio Nacional, ya de por sí excesivamente abultada.

Insisto en que en el propio Estatuto de Radiotelevisión Española se confiere a Radiocadena Española una clara vocación autonómica. Incluso el programa presentado en su primer discurso por la Directora General, aparte de otros usos, reconocía explícitamente la posibilidad de que una parte de Radiocadena fuera transferida a las Comunidades Autónomas. Por supuesto, que no se le impondría ninguna. Que ningún Diputado perteneciente a cualquier Comunidad Autónoma esté intranquilo por ello, sería para las Comunidades Autónomas que lo desearan. Que hay Comunidades Autónomas que lo desean, está claro, puesto que ya algunas han tenido que montar sus propios medios de comunicación a falta de haber dispuesto de otro instrumento transferido, como el caso de Radiocadena Española. Ahí sí que se da una duplicidad del gasto público. Es más, hay alguna Comunidad Autónoma citada aquí (yo lo he entendido como argumento en contra de esta proposición no de ley), como es el caso de la Junta de Andalucía —yo no he hablado para nada del tercer canal, he hablado de Radiocadena Española—, donde todos los Grupos, salvo uno que yo sepa (que no era el que adujo este argumento) se mostraron favorables a la petición

de la transferencia de Radiocadena Española a la Junta de Andalucía.

Por último —pido perdón porque me he alargado más de lo debido—, presentamos esta proposición porque nos parece que es un problema político de gran calado. Desde nuestro punto de vista, las comunicaciones son un tema político de primer orden, dado el innegable poder político que, «de facto», supone y supondrán cada vez más las comunicaciones. Nos parece que es un mundo a democratizar, y la democratización en un Estado autonómico como el nuestro pasa también por la descentralización, por la autonomía de estos medios.

Este es el sentido, y ningún otro, de nuestra proposición no de ley. Siento que no haya sido entendida así o que nuestros argumentos no hayan convencido a todas SS. SS. En todo caso, mantengo nuestra propuesta y espero que SS. SS. la voten favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Para replicar, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFIL ABEILHE**: Mi grupo entiende que se han expuesto algunas razones en esta segunda y atípica intervención por parte del Grupo proponente. Digo atípica en el sentido del trámite que estamos utilizando, al ser una proposición no de ley. Quisiéramos entrar más en cuestiones de fondo, como ha planteado el proponente.

Nosotros entendemos que si el Estado tiene efectivamente que cumplir el objetivo que le tiene encomendado el Estatuto de la Radiotelevisión, requiere de los medios oportunos para poder informar y comunicar a la sociedad española en todos los ámbitos geográficos aquellos aspectos que sean producto de la elaboración de los profesionales de Radio Nacional de España, especialmente en ciertas horas del día; así como también requiere apoyar la red de Radiocadena. No se trata, como pretende S. S., de que allí donde se solape se ceda y, por el contrario, allí donde la red sea necesaria, se siga manteniendo. Eso es bastante atípico ya que las apoyaturas técnicas de la radiodifusión no están estructuradas como si estuviéramos tratando esta cuestión en un libro o proyecto, es decir, como si estuviéramos diseñando en torno a una mesa un proyecto ideal para que este objetivo se pudiera cumplir. Se está partiendo de una realidad, la realidad de aquellos raionlaces y apoyaturas; la configuración de la red. Estamos convencidos (y así lo demuestran incluso los estudios técnicos que tengo aquí y que están al alcance de todas SS. SS. en la Comisión de Radiotelevisión Española) de que esa red es necesaria para cumplir estos objetivos.

Por tanto, nosotros apoyamos la pretensión de la Directora General del medio de fusionar las dos cadenas porque nos parece razonable, y creo que ha sido un principio aceptado y compartido por todos los Grupos Parlamentarios.

Finalmente, señor Presidente, deseo señalar que para el Grupo Parlamentario Socialista la democratización de los medios está realizada. Existen los mecanismos legales y las cautelas necesarias para que una vez aplicadas, si hay alguna desviación por parte de aquellas instancias que están contempladas en las leyes (entre ellas la Comisión de Control de Radiotelevisión), si hay cualquier sombra de duda, cualquier limitación, sea corregida. Además, ha sido objeto de distintos debates, como todas SS. SS. conocen.

Por tanto, el criterio de la democratización está abierto. Mi Grupo no cree (aunque, en teoría, cualquier descentralización pueda coadyuvar a un mayor desarrollo y profundización de la democracia) que esto sea una relación mecánica, es decir, que todo aquello que se descentralice suponga inmediatamente un efecto democratizador. Mi Grupo cree que democratizar es posibilitar que todos los ciudadanos españoles puedan estar mejor informados, puedan acceder a la información y que, a través de los mecanismos establecidos en las leyes, se puedan controlar las desviaciones que existan.

La Directora General de Radiotelevisión también ha anunciado que en esta fusión se tendrá en cuenta los aspectos de desarrollo de la radio o de los servicios que para esta cadena de Radio Nacional y para el cumplimiento de los fines previstos en el Estatuto puedan tener las emisiones de carácter local, regional y estatal. Por ello, las dudas que pueda tener S. S. se disiparán. Yo no le puedo negar su buena fe, pero las aportaciones que intenta hacer a través de este modelo no se consiguen, sino todo lo contrario.

Los socialistas pensamos que es a través de un plan de fusión de las dos cadenas como se van a conseguir los objetivos que persiguen su Grupo y S. S. Esta es la propuesta que ha realizado la Directora General del medio y en la que nos ratificamos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley, de modificación de la ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión para la disolución de la sociedad estatal Radiocadena Española, S. A., y la transferencia de sus emisoras a las correspondientes Comunidades Autónomas, presentada por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961